

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 38-2018

Sesión ordinaria No. 38-2018, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con quince minutos del martes 18 de setiembre del 2018, en el Salón de sesiones, segundo piso del Centro de Cultura Alajuelense contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	Presidente	Acción Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Vicepresidente	Renovemos Alajuela

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sra. Argerie María Córdoba Rodríguez	Liberación Nacional
Sr. Víctor Hugo Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sra. Irene Ramírez Murillo	Acción Ciudadana
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez	Renovemos Alajuela
Sra. María Isabel Brenes Ugalde	Unidad Social Cristiana

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
MSc. Humberto Soto Herrera
Lic. Denis Espinoza Rojas
Lic. Leslye Rubén Bojorges León

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo SUPLE
Sra. María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. Irene María Guevara Madrigal Firma y no está
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sra. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Lic. Manuel de Jesús Mejía Méndez

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	Sr. María Elena Segura Duarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Sra. Roxana Guzmán Carvajal	
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez	Carrizal
	Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	
4	Sra. Mercedes Morales Araya	San Antonio
	Sr. Oscar Alfaro González	
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas	La Guácima
	Sra. Ligia Jiménez Calvo	
6	Sr. Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	Sabanilla
	Sr Rafael Alvarado León	AUSENTE
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández	Río Segundo
	Sra. Erika Hernández Ulloa	
10	Sr José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	
11	Mario Alexander Murillo Calvo	Turrúcares
	Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	
13	Sr. Virgilio González Alfaro	La Garita
	Sra. Andrea María Castillo Quirós	
14	Sra. Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Sr. Donald Morera Esquivel	

ALCALDESA MUNICIPAL

MSc. Laura María Chaves Quirós

VICE ALCALDE MUNICIPAL

MSc. Alonso Luna Alfaro.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Rosario Muñoz González.

ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

UJIER DEL CONCEJO

Sra. Dania Muñoz.

ASESORA LEGAL DE LA ALCALDÍA

Licda. María José Brenes Lizano.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA ALCALDÍA

Maureen Calvo Jiménez

CAPITULO I. APROBACIÓN ACTAS

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ACTA ORDINARIA N° 37-2018, martes 11 de setiembre del 2018.

De deja constancia es correcto el **NOMBRAMIENTO DE LA ESCUELA RINCÓN DE HERRERA GUÁCIMA: Sra. Liley Fuertes Sibaja ced. 6-343-983, y SE APRUEBA LA JURAMENTACIÓN DEL MISMO NOMBRAMIENTO.**

SE ENCUENTRA AUSENTE LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN ENTRA PARA LA VOTACIÓN TÉC. FÉLIX MORERA

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPITULO II. EXONERACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO PRIMERO: Pbro. Ronald Hernández Jinesta, Cura párroco San Isidro de Alajuela, que "Mediante la presente deseamos hacerle participe de las actividades que anualmente llevamos a cabo para las fiestas patronales de nuestra comunidad de Cerrillal, en honor a San Rafael Arcángel, este año serán los días del 14 al 24 de octubre del año en curso, con el fin de poder recaudar fondos para nuestra Diaconía. Así mismo quisiéramos solicitarle a nombre de la comunidad de Cerrillal la exoneración de impuestos, ya que como mencionábamos anteriormente es una actividad con el fin de recuadrar fondos para la Iglesia. Agradecemos su generosidad y rogamos al señor Jesús les retribuya con el ciento por uno, a la vez pedirnos a San Rafael Arcángel que interceda por ustedes y sus familias." **SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA LAS FIESTAS PATRONALES DEL 14 AL 24 DE OCTUBRE. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

CAPITULO III. NOMINACIONES DE JUNTAS

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-3417-2018 de la Alcaldía Municipal que dice "se remite una nota suscrita por la señora Ana Cecilia Morera Herrera cédula de identidad número 2-0387-0325, de fecha 21 de agosto de 2018, en virtud de que interpone su renuncia irrevocable como Vocal II de la Junta Educativa de la Escuela Villa Bonita, Alajuela, esto a partir del 10 de agosto del año en curso.

SE RESUELVE ACEPTAR LA RENUNCIA DE LA SRA. ANA CECILIA MORERA HERRERA. DE LA ESCUELA VILLA BONITA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO IV. INFORMES DE COMISIÓN

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-SCEIM-23-2018 suscribe el Ing. Roy delgado Alpizar, coordinador de la Comisión Especial INVU-Municipalidad de Alajuela, en reunión celebrada el día martes 21 de agosto del 2018 a las diez horas con quince minutos en la Oficina de la Secretaría de

Comisiones Municipales. Con la asistencia de los señores miembros de esta comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Licda. Katya Cubero Montoya, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Top. William Rodríguez Marín y el Ing. Roy Delgado Alpizar, Coordinador. Asesores: Top. Ramón Enrique Segura López y el Ing. Félix Ángulo Márquez. Transcribo artículo N° 2, capítulo I de la Reunión N° 04-2018 del día martes 21 de agosto del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: CONSIDERANDO QUE: 1- El Plan Regulador de Alajuela, publicado en La Gaceta N° 182 del 17 de septiembre del 2004 define para la Sub Zona Residencial en su Título X, usos permitidos aparte del residencial, como usos complementarios a dicha actividad, para lo cual en su artículo 63 remite a la lista del anexo 2 del Reglamento del Uso del Suelo. Además, se permiten áreas recreativas y culturales, educativas, de culto e institucionales, siempre y cuando el área mínima del lote sea de 1 Hectárea o mayor, con una cobertura del 40% y un frente mínimo de 40 metros.

2- Que la tabla del anexo 2 "Usos complementarios en Zona Residencial" define únicamente 16 usos posibles, limitados por el área y dependiendo de la ubicación. Dicha tabla no es clara pues se refiere únicamente a siglas "ZRMBD", "ZRAD", "ZRMMMD" "ZRBD" y "ZRMAD" las cuales no corresponden a zonas dentro del mapa ni reglamento aprobados. Asimismo, se considera que dicha lista de usos no es taxativa, sino que pretende definir usos tipo que sean compatibles con dicha zona residencial, dejando a la interpretación del técnico encargado de resolver los Usos de Suelo cuáles de ellos se agrupan en cada categoría.

3.- Que, dada la incertidumbre que representa la utilización del anexo 2 del Plan Regulador, dado que depende del intérprete de la norma el establecer si un uso es complementario o no a la Sub Zona Residencial de Alta, Baja o Media Densidad, se hace necesario definir más puntualmente cuáles son los usos permitidos y no permitidos en dicha Sub Zona Residencial, complementarios a la actividad principal.

4.- Que es política del gobierno local apoyar el emprendedurismo y el desarrollo de actividades comerciales y de servicios que no comprometan la Sub-Zona Residencial en cuanto a un impacto negativo al ambiente, sino que por el contrario promuevan el desarrollo de usos mixtos dentro de los centros urbanos, como una política de densificación y repoblamiento de las ciudades.

SE RECOMIENDA AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL:

- 1- Establecer los usos definidos en los anexos 1, 2 y 3 como complementarios a la actividad residencial para las Sub-Zonas Residenciales de Alta, Media y Baja Densidad, los cuales corresponden a todas aquellas actividades que involucren intercambio de bienes o de servicios y que encajan en la clasificación de comercio y servicios, con la exclusión de limitar estos usos a zonas residenciales fuera de urbanizaciones.

Anexo 1. Usos permitidos en Sub- Zonas Residenciales de Alta Densidad

Artículo 1. Se listan en la *Tabla 2. Usos permitidos en Sub-Zonas Residenciales de Alta Densidad* los usos permitidos en los Centros Urbanos residenciales de Alta Densidad, de acuerdo con la categorización de sus diferentes sectores.

Artículo 2. Usos condicionados en los Centros Urbanos de Alajuela:

Entretimiento Familiar: las actividades de este uso, que se señalan como condicionadas en la *Tabla 2. Usos permitidos en Sub-Zonas Residenciales de Alta Densidad* en los sectores mixtos de dichas Sub-Zonas, se permitirán únicamente si están relacionadas con un centro comercial.

Tabla 2. Usos permitidos en Sub-Zonas Residenciales de Alta Densidad

Uso	Actividad	Tamaño	Área (m ²)	¿Permitido?
Agropecuario urbano	Clínicas Veterinarias	P	<200 (***)	Sí
		G	>200	No
	Venta de insumos agropecuarios	P	<200	Sí
		G	>200	No
	Venta de plantas (iv)	P	<150	Sí
		G	>150	Sí
Almacenamiento de productos inertes (no peligrosos)	Almacenamiento de productos inertes (no peligrosos) [A]	P	<150	Sí
		M	150-400	Sí
		G	>400	Sí
Balnearios	Balnearios [A]	SR	-	Sí
Cementerios, camposantos o similares, camposantos o similares	Cementerio [B]	G	7000-20000	Sí
Comercial pequeño	Bazares	P	<50	Sí
		M	50-150	Sí
		G	>150	Sí
	Pulperías	P	<80	Sí
	Panaderías	P	<80	Sí

		M	80-150	Sí
		G	>150	Sí
	Farmacias	P	<50	Sí
		M	50-150	Sí
		G	>150	Sí
	Verdulerías	P	<50	Sí
		G	>50	Sí
	Librerías	P	<50	Sí
		M	50-200	Sí
		G	>200	Sí
	Fotocopiadoras	P	<50	Sí
		M	50-100	Sí
		G	>100	Sí
	Marqueterías	P	<50	Sí
		M	50-100	Sí
		G	>100	Sí
	Sodas	P	<50	Sí
		M	50-100	Sí
		G	>100	Sí
	Tienda de vestimenta	P	<100	Sí
		G	>100	Sí
	Venta electrodomésticos y muebles	P	<200	Sí
		G	>200	Sí
	Carnicerías	P	<50	Sí
		G	>50	Sí
	Pescaderías	P	<50	Sí
		G	>50	Sí
	Artesanías	P	<100	Sí
		G	>100	Sí
	Floristerías	P	<100	Sí
		G	>100	Sí
	Joyerías	P	<50	Sí
		G	>50	Sí
	Licorerías	P	<50	No
		G	>50	No
	Supermercados	P	<250	Sí
		M	250-1000	Sí
		G	>1000	No
	Venta de muebles	P	<150	Sí
		G	>150	Sí
	Ferreterías (no incluye depósito de materiales)	P	<100	Sí
		M	100-300	Sí
		G	>300	Sí
	Restaurantes	P	<150	Sí
		M	150-300	Sí
		G	>300	Sí
	Lavanderías de ropa	P	<100	Sí
		G	>100	Sí
	Bares	P	<150	No
		M	150-300	No
		G	300-500	No
	Venta de música	P	<50	Sí
		M	50-100	Sí
		G	>100	Sí
	Venta de equipo de cómputo	P	<150	Sí
		M	150-300	Sí
		G	>300	No
	Centros comerciales pequeños	P	<1000	Sí
Comercial grande	Centros comerciales [A]	M	1000-3000	Sí
		G	>3000	No

	Venta de vehículos nuevos e instalación de repuestos	G	> 1500	Sí
	Venta de maquinaria agrícola	SR	-	No
	Depósito de materiales	SR	-	No
Comunal	Centros comunales	-	< 1200	Sí
Cultural [C]	Cultural tipo A* [A], [C]	G	>= 10000	Sí
	Cultural tipo B* [A], [C]	G	>= 10000	Sí
Deportivo tipo 1 [C]	Estadios [C]	G	>= 10000	No
	Polideportivos [C]	G	>= 10000	Sí
	Complejos deportivos [C]	G	>= 10000	Sí
	Pistas para ciclismo (velódromo) [C]	G	>= 10000	Sí
Deportivo tipo 2 [C]	Canchas deportivas [A], [C]	G	>= 10000	Sí
	Gimnasios para acondicionamiento físico	P	< 10000	No
	Gimnasios deportivos	G	> 10000	Sí
Educativo avanzado [C]	Instituciones de educación superior [A], [C]	P	< 10000	No
		G	>= 10000	Sí
	Centros de investigación científica [A], [C]	SR	-	Sí
Educativo básico [C]	Preescolar [A], [C]	P	< 10000	No
		G	>= 10000	Sí
	Primaria [A], [C]	P	< 10000	No
		G	>= 10000	Sí
	Secundaria [A], [C]	P	< 10000	No
		G	>= 10000	Sí
Educativo técnico y artístico [A], [C]		P	< 150	No
		M	150-300	No
		G	>= 10000	Sí
Entretenimiento	Campos escuelas para convivencias	-	-	No
	Parques de atracciones [A], [C]	G	>= 10000	Sí
	Parque temático [A], [C]	G	>= 10000	Sí
Entretenimiento familiar	Cine	SR	-	No
	Juegos de video	P	< 50	Sí
		M	50-150	No
		G	> 150	No
	Salones de juego infantiles y juveniles	SR	-	Sí
	Redondeles de toros permanentes	SR	-	No
	Salones para fiesta	P	< 300	No
		G	> 300	No
	Salones de baile	P	< 500	No
		G	> 500	No
	Salón de patines	G	>= 10000	Sí (Condicionado)
	Boliches	G	>= 10000	Sí (Condicionado)
Clubes sociales	G	>= 10000	Condicionado	
Salones de pool y billar	P	< 150	No	
	G	> 150	No	
Entretenimiento para adultos	Clubes nocturnos	SR	-	No
Guarderías	Guarderías	P	< 200	Sí
		G	> 200	Sí
Habitacional	Actividades y tamaños De acuerdo	-	-	Sí

	permitidos según Reglamento de Uso de Suelo	con las restricciones urbanísticas señaladas en el Reglamento de Uso de Suelo		
Hospedaje Turístico 1	Hotel	P	<1000 (<25 habitaciones)	Sí
		M	1000-2500 (<60 habitaciones)	No
		G	>2500	No
	Motel	-	<20000	No
	Pensión	SR	-	No
	Casa de huéspedes	SR	-	No
	Hostal	P	<500	Sí
		M	500-1000	Sí
		G	>1000	No
Vivienda turística	SR	-	Sí	
Hospedaje Turístico 3	Apartoteles	P	<1000 (<20 apartamentos)	Sí
		M	1000-2500 (<50 apartamentos)	Sí
		G	>2500	No
	Condoteles	-	<20000	No
Religioso [A], [C]	Templos para culto	P	<300	No
		M	300-10000	No
		G	>=10000	Sí
	Conventos	G	>=10000	Sí
	Seminarios	G	>=10000	Sí
Salud Básico	EBAIS	P	<250	Sí
		G	>250	Sí
	Hogares para ancianos	P	<300	Sí
		M	300-600	Sí
		G	>600	Sí
	Clínicas	SR	-	Sí
	Laboratorios clínicos	P	<50	Sí
		G	>50	Sí
	Centros de rehabilitación	SR	-	Sí
	Centros de estética	P	<150	Sí
G		>150	Sí	
Servicio pequeño	Oficinas profesionales	P	<100	Sí
		M	100-200	Sí
		G	>200	Sí
	Peluquerías o salones de belleza	P	<50	Sí
		G	>50	Sí
	Alquiler de películas	P	<50	Sí
		G	>50	Sí
	Reparación de ropa o calzado	P	<50	Sí
		G	>50	Sí
	Cajeros automáticos	SR	-	Sí
	Café Internet	P	<50	Sí
G		>50	Sí	
Servicios grande	Bancos	P	<150	No
		G	>150	Sí
	Alquiler de vehículos	SR	-	No
Alquiler de maquinaria	SR	-	No	

	Alquiler de mobiliario	SR	-	Sí
	Funerarias	P	<300	Sí
		G	>300	No
Telecomunicaciones 1	Centrales telefónicas	SR	-	Sí
	Estaciones de radio y televisión	P	<250	Sí
		G	>250	Sí
Telecomunicaciones 2	Torres de telecomunicaciones	El lote debe cumplir el tamaño mínimo según la zona en que se ubique (Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones)		Sí
Transportes Tipo 1	Estacionamiento de vehículos [B]	P	<500	Sí
		M	500-1000	Sí
		G	>1000	Sí
	Lavaderos de carros (**) [A], [B]	P	<1000	Sí
		G	>1000	Sí
	Expendios de combustible	SR	-	No
Transportes Tipo 2	Estacionamiento de buses [B]	SR	-	Sí

P: pequeño

M: mediano

G: grande

SR: sin restricciones

[A] Deberá respetar el número de espacios de parqueo establecido en el Título IV Estacionamientos, artículo 21 del Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela (PRU-2004).

[B] Para permisos, deberá cumplir todos los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y de todas las Instituciones involucradas para el uso pretendido.

[C] Para el desarrollo de la actividad se requiere un terreno de 1 Ha como mínimo.

(*) **Cultural:** Constituye aquellas actividades dedicadas a fomentar la cultura en la ciudadanía y pueden o no tener una finalidad lucrativa. Tipo A. Museos, bibliotecas y kioscos de información: se incluyen los museos o centros de exhibición de objetos artísticos, científicos históricos; casas de la cultura y bibliotecas. Además se incluyen galerías de arte donde se vendan objetos artísticos. Tipo B: Anfiteatros, teatros y salas de conciertos: lugares dedicados a la presentación de actividades artísticas, culturales y folklóricas en cualquiera de sus disciplinas.

(**) Deberá contar con disponibilidad de agua aprobada para el uso específico de lavadero de carros.

(***) Se refiere al área de construcción mínima, no al área de lote mínimo.

(IV) Se debe regular la aplicación de productos químicos.

ANEXO 3. Usos permitidos en la Sub-Zona Residencial de Media Densidad.

Artículo 1. Se listan en la *Tabla 3. Usos permitidos en la Sub-Zona Residencial de Media Densidad* los usos permitidos en la Sub-Zona Residencial de Media Densidad del Cantón de Alajuela.

Tabla 3. Usos permitidos en la Sub-Zona Residencial de Media Densidad

Uso	Actividad	Tamaño	Área (m)	¿Permitido?
Agropecuaria urbano	Clínicas Veterinarias	P	<200 (***)	Sí
		G	>200	No
	Venta de insumos agropecuarios	P	<200	Sí
		G	>200	No
	Venta de plantas (IV)	P	<150	Sí
		G	>150	Sí
Almacenamiento de productos inertes (no peligrosos)	Almacenamiento de productos inertes (no peligrosos) [A]	P	<150	Sí
		M	150-400	Sí
		G	>400	Sí
Balnearios	Balnearios	SR	-	Sí
Cementerios, camposantos o similares	Cementerio [B]	G	7000-20000	Sí
Comercial pequeño	Bazares	P	<50	Sí

		M	50-150	Sí
		G	>150	Sí
	Pulperías	P	<80	Sí
	Panaderías	P	<80	Sí
		M	80-150	Sí
	Farmacias	G	>150	Sí
		P	<50	Sí
	Verdulerías	M	50-150	Sí
		G	>150	Sí
	Librerías	P	<50	Sí
		M	50-200	Sí
	Fotocopiadoras	G	>200	Sí
		P	<50	Sí
	Marqueterías	M	50-100	Sí
		G	>100	Sí
	Sodas	P	<50	Sí
		M	50-100	Sí
	Tienda de vestimenta	G	>100	Sí
		P	<100	Sí
	Venta electrodomésticos y muebles	G	>100	Sí
		P	<200	Sí
	Carnicerías	G	>200	Sí
		P	<50	Sí
	Pescaderías	G	>50	Sí
		P	<50	Sí
	Artesanías	G	>100	Sí
		P	<100	Sí
	Floristerías	G	>100	Sí
		P	<100	Sí
	Joyerías	G	>50	Sí
		P	<50	Sí
	Licorerías	G	>50	No
		P	<50	No
	Supermercados [A]	M	250-1000	Sí
		P	<250	Sí
	Venta de muebles [A]	G	>150	Sí
		P	<100	Sí
	Ferreterías (no incluye depósito de materiales) [A]	M	100-300	Sí
		G	>300	No
	Restaurantes	G	>300	Sí
		M	150-300	Sí
	Lavanderías de ropa	G	>100	Sí
		P	<100	Sí
	Bares [A], [B]	G	300-500	No
		M	150-300	Sí
	Venta de música	G	>100	Sí
		P	<50	Sí
	Venta de equipo de cómputo	M	150-300	Sí
		G	>300	No
	Centros comerciales pequeños	P	<1000	Sí
Comercial grande	Venta de vehículos nuevos e instalación de repuestos	G	>1500	Sí
	Venta de maquinaria agrícola	SR	-	No
	Depósito de materiales	SR	-	No
Comunal	Centros comunales	-	<1200	Sí
Cultural	Cultural tipo A [A], [C]	G	>= 10000	Sí
	Cultural tipo B [A], [C]	G	>= 10000	Sí

Deportivo tipo 1	Polideportivos	G	>= 10000	Sí
	Complejos deportivos	G	>= 10000	Sí
	Pistas para ciclismo (velódromo)	G	>= 10000	Sí
Deportivo tipo 2	Canchas deportivas [A], [C]	G	>= 10000	Sí
	Gimnasios para acondicionamiento físico [A], [C]	P	< 10000	No
		G	>= 10000	Sí
Educativo avanzado	Gimnasios deportivos [A], [C]	SR	-	Sí
	Instituciones de educación superior [A], [C]	P	< 10000	No
		G	>= 10000	Sí
Educativo básico	Centros de investigación científica [A], [C]	SR	-	Sí
	Preescolar [A], [C]	P	< 10000	No
		G	>= 10000	Sí
Primaria [A], [C]	P	< 10000	No	
	G	>= 10000	Sí	
Secundaria [A], [C]	P	< 10000	No	
	G	>= 10000	Sí	
Educativo técnico y artístico	<i>Educativo técnico y artístico</i> [A], [C]	P	< 150	No
		M	150-300	No
		G	>= 10000	Sí
	Parques de atracciones	G	>= 10000	Sí
	Parque temático	G	>= 10000	Sí
Entretenimiento familiar	Juegos de video	P	< 50	Sí
		M	50-150	No
		G	> 150	No
	Salones de juego infantiles y juveniles	G	>= 10000	Sí
	Redondeles de toros permanentes	SR	-	No
	Salones para fiesta	P	< 300	No
		G	>= 10000	Sí
	Salones de baile	P	< 500	No
		G	>= 10000	Sí
	Salón de patines	G	>= 10000	Sí
	Boliches	G	>= 10000	Sí
	Clubes sociales	G	>= 10000	Sí
	Salones de pool y billar	P	< 150	No
G		> 150	No	
Entretenimiento para adultos	Ninguna	-	-	No
Guarderías	Guarderías	P	< 200	Sí
		G	> 200	Sí
Habitacional	<i>Actividades y tamaños permitidos según Reglamento de Uso de Suelo</i>	<i>De acuerdo con las restricciones urbanísticas señaladas en el Reglamento de Uso de Suelo</i>		Sí
Hospedaje Turístico 1	Hotel	P	< 1000 (< 25 habitaciones)	Sí
		M	1000-2500 (< 60 habitaciones)	No
		G	> 2500	No
	Pensión	SR	-	No
	Casa de huéspedes	SR	-	No
	Hostal	P	< 500	No
		M	500-1000	No
G		> 1000	No	
Vivienda turística	SR	-	Sí	
Hospedaje Turístico 2	Albergues	SR	-	Sí
	Campamentos	SR	-	Sí
Hospedaje Turístico 3	Apartoteles	P	< 1000 (< 20 apartamentos)	Sí
		M	1000-2500 (< 50 apartamentos)	No

Religioso	Templos para culto [A], [C]	G	>2500	No	
		P	<300	No	
		M	300-600	No	
		G	>=10000	Sí	
		G	>=10000	Sí	
Salud Básico	EBAIS	P	<250	Sí	
		G	>250	Sí	
	Hogares para ancianos	P	<300	Sí	
		M	300-600	Sí	
		G	>600	Sí	
Salud Avanzado	Hospitales	SR	-	Sí	
	Clínicas	SR	-	Sí	
	Laboratorios clínicos	P	<50	Sí	
		G	>50	Sí	
	Centros de rehabilitación	SR	-	Sí	
	Centros de estética	P	<150	Sí	
G		>150	Sí		
Servicio pequeño	Oficinas profesionales	P	<100	Sí	
		M	100-200	Sí	
		G	>200	Sí	
	Peluquerías o salones de belleza	P	<50	Sí	
		G	>50	Sí	
	Alquiler de películas	P	<50	Sí	
		G	>50	Sí	
	Reparación de ropa o calzado	P	<50	Sí	
		G	>50	Sí	
	Cajeros automáticos	SR	-	Sí	
	Café Internet	P	<50	Sí	
G		>50	Sí		
Servicios grande	Bancos	P	<150	No	
		G	>150	Sí	
	Alquiler de vehículos	SR	-	Sí	
	Alquiler de maquinaria	SR	-	Sí	
	Alquiler de mobiliario	SR	-	Sí	
Funerarias	P	<300	Sí		
	G	>300	No		
Telecomunicaciones 1	Centrales telefónicas	SR	-	Sí	
	Estaciones de radio y televisión	P	<250	Sí	
		G	>250	Sí	
Telecomunicaciones 2	Torres de telecomunicaciones	<i>El lote debe cumplir el tamaño mínimo según la zona en que se ubique (Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones)</i>		-	Sí
Transportes Tipo 1	Estacionamiento de vehículos [B]	P	<500	Sí	
		M	500-1000	Sí	
		G	>1000	Sí	
	Terminal de buses [A]	SR	-	Sí	
	Lavaderos de carros (**) [A], [B]	P	<1000	Sí	
		G	>1000	Sí	
Expendios de combustible	SR	-	No		
Transportes Tipo 2	Estacionamiento de buses	SR	-	Sí	

P: pequeño

M: mediano

G: grande

SR: sin restricciones

[A] Deberá respetar el número de espacios de parqueo establecido en el Título IV Estacionamientos, artículo 21 del Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela (PRU-2004).

[B] Para permisos, deberá cumplir todos los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y de

todas las instituciones involucradas para el uso pretendido.

[C] Para el desarrollo de la actividad se requiere un terreno de 1 Ha como mínimo.

(*) **Cultural:** Constituye aquellas actividades dedicadas a fomentar la cultura en la ciudadanía y pueden o no tener una finalidad lucrativa. Tipo A. **Museos, bibliotecas y kioscos de información:** se incluyen los museos o centros de exhibición de objetos artísticos, científicos históricos; casas de la cultura y bibliotecas. Además se incluyen galerías de arte donde se vendan objetos artísticos. Tipo B: **Anfiteatros, teatros y salas de conciertos:** lugares dedicados a la presentación de actividades artísticas, culturales y folklóricas en cualquiera de sus disciplinas.

(**) Deberá contar con disponibilidad de agua aprobada para el uso específico de lavadero de carros.

(***) Se refiere al área de construcción mínima, no al área de lote mínimo.

(IV) Se debe regular la aplicación de productos químicos.

ANEXO 4. Usos permitidos en la Sub-Zona Residencial de Baja Densidad.

Artículo 1. Se listan en la *Tabla 4. Usos permitidos en la Sub-Zona Residencial de Baja Densidad* los usos permitidos en la Sub-Zona Residencial de Baja Densidad del Cantón de Alajuela.

Tabla 4. Usos permitidos en la Sub-Zona Residencial de Baja Densidad

Uso	Actividad	Tamaño	Área (m)	¿Permitido?	
Agropecuario urbano	Venta de Plantas (IV)	P	<200 (***)	Sí	
Almacenamiento de productos inertes (no peligrosos) [A]	Almacenamiento de productos inertes (no peligrosos) [A]	P	<150	Sí está relacionado a alguna otra actividad	
		M	150-400		
		G	>400		
Cementerios, camposantos similares o	Cementerio	G	7000 - 20000	Sí	
Comercial pequeño	Bazares	P	<50	Sí	
	Pulperías	P	<80	Sí	
	Panaderías	P	<80	Sí	
	Farmacias	P	<50	Sí	
	Verdulerías	P	<50	Sí	
	Librerías	P	<50	Sí	
	Fotocopiadoras	P	<50	Sí	
	Marqueterías	P	<50	Sí	
	Sodas		P	<50	Sí
			M	50-100	Sí
		G	>100	No	
Comercial intermedio	Carnicerías	P	<100	Sí	
	Pescaderías	P	<50	Sí	
	Artesanías	P	<100	Sí	
	Floristerías	P	<100	Sí	
	Joyerías	P	<50	Sí	
	Licorerías	P	<50	No	
	Supermercados	P	<250	Sí	
	Restaurantes		P	<150	Sí
			M	150-300	Sí
			G	>300	Sí
	Lavanderías de ropa	P	<100	Sí	
	Centros comerciales pequeños	P	<1000	Sí	
	Venta de maquinaria agrícola	SR	-	Sí	
Depósito de materiales [A]	SR	-	Sí		
Comunal	Centros comunales	-	<1200	Sí	
Deportivo tipo 1 [C]	Polideportivos	SR	-	No	
	Complejos deportivos	SR	-	No	
	Pistas para ciclismo (velódromo)	SR	-	No	
Deportivo tipo 2 [C]	Canchas deportivas [C]	G	>=10000	Sí	
	Gimnasios para acondicionamiento físico	P	<300	No	
		G	>300	No	
Gimnasios deportivos	SR	-	No		
Educativo avanzado	Instituciones de educación superior	P	<2000	No	
		G	>2000	No	

	Centros de investigación científica	SR	-	No
Educativa básica	Preescolar [C]	P	<350	Sí (terreno >=1 Ha)
	Primaria [C]	P	<800	Sí (terreno >= 1 Ha)
	Secundaria [C]	P	<1200	Sí (terreno >= 1 Ha)
Entretenimiento	Parques de atracciones	SR	-	No
	Parque temático	SR	-	No
Entretenimiento familiar	Salones para fiesta	P	<50	Sí
Guarderías	Guarderías	P	<200	Sí
Habitacional	Actividades y tamaños permitidos según Reglamento de Uso de Suelo	De acuerdo con las restricciones urbanísticas señaladas en el Reglamento de Uso de Suelo	-	Sí
Hospedaje Turístico 1	Pensión	SR	-	Sí
	Casa de huéspedes	SR	-	No
	Hostal	P	<500	No
	Vivienda turística	SR	-	Sí
Salud Básico	EBAIS	P	< 250	Sí
	Hogares para ancianos [C]	G	>=10000	Sí
Servicio pequeño	Oficinas profesionales	P	<100	Sí
	Peluquerías o salones de belleza	P	<50	Sí
	Alquiler de películas	P	<50	Sí
	Reparación de ropa o calzado	P	<50	Sí
	Cajeros automáticos	SR	-	Sí
	Café Internet	P	<50	Sí
Telecomunicaciones 1	Centrales telefónicas	SR	-	Sí
Telecomunicaciones 2	Torres de telecomunicaciones	El lote debe cumplir el tamaño mínimo según la zona en que se ubique (Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones)	-	Sí
Transportes Tipo 1	Estacionamiento de vehículos [B]	P	<500	Sí

P: pequeño

M: mediano

G: grande

SR: sin restricciones

[A] Deberá respetar el número de espacios de parqueo establecido en el Título IV Estacionamientos, artículo 21 del Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela (PRU-2004).

[B] Para permisos, deberá cumplir todos los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y de todas las instituciones involucradas para el uso pretendido.

[C] Para el desarrollo de la actividad se requiere un terreno de 1 Ha como mínimo

(*) **Cultural:** Constituye aquellas actividades dedicadas a fomentar la cultura en la ciudadanía y pueden o no tener una finalidad lucrativa. Tipo A. Museos, bibliotecas y kioscos de información: se incluyen los museos o centros de exhibición de objetos artísticos, científicos históricos; casas de la cultura y

bibliotecas. Además se incluyen galerías de arte donde se vendan objetos artísticos. Tipo B: Anfiteatros, teatros y salas de conciertos: lugares dedicados a la presentación de actividades artísticas, culturales y folklóricas en cualquiera de sus disciplinas.

(**) Deberá contar con disponibilidad de agua aprobada para el uso específico de lavadero de carros.

(***) Se refiere al área de construcción mínima, no al área de lote mínimo.

(IV) Se debe regular la aplicación de productos químicos. **OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, TOP. WILLIAM RODRÍGUEZ MARÍN Y EL ING. ROY DELGADO ALPÍZAR. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN** **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-SCEIM-25-2018 suscribe el Ing. Roy Delgado Alpizar, coordinador de la Comisión Especial INVU-Municipalidad de Alajuela, en reunión celebrada el día martes 28 de agosto del 2018 a las diez horas con quince minutos en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales. Con la asistencia de los señores miembros de esta comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Arq. Alonso Cruz Monge, Top. William Rodríguez Marín y el Ing. Roy Delgado Alpizar, Coordinador. Asesores de la comisión: Top. Enrique Ramón Segura López, Ing. Félix Ángulo Márquez y el Arq. Rolando Arroyo Quesada. Transcribo artículo N° 1, capítulo I de la Reunión N° 05-2018 del día martes 28 de agosto del 2018. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce el oficio MA-SCM-331-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a lo que exponer señora Sara Salazar, Presidenta Ejecutiva de RECOPE y FUNCIONARIOS, referente al proyecto Plan de expansión de capacidad de almacenamiento de RECOPE en Plantel La Garita, expediente administrativo D1-7004-2012-SETENA. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO UNDÉCIMO:**Se aprueba alterar el orden del día para recibir a la señora Presidenta Ejecutiva de RECOPE Y FUNCIONARIOS. **OBTIENE ONCE VOTOS.** Expone Señora **Sara Salazar** Nosotros venimos a presentarle a este Concejo un proyecto que tenemos con el propósito de cumplir un Fallo de la Sala Constitucional que permitiría atender lo que la Sala nos está obligando tanto a la Municipalidad como a RECOPE y además podría utilizar una parte del espacio que estaríamos proponiendo para cuidado ambiental. Lo presentamos para la consideración del Concejo y solicitamos su apoyo, no quiero extenderme quiero pasarle la palabra a don Leonel Altamirano Taylor es el Gerente de Desarrollo quien se encargará hacer una presentación de lo que tenemos planteado y posteriormente esperar la resolución de este Concejo. Ing. Leonel Altamirano Taylor, cédula número 1-0481-0313, mediante diapositiva expone el proyecto Plan de expansión de capacidad de almacenamiento de RECOPE en Plantel La Garita, expediente administrativo D1-7004-2012-SETENA, no así documento alguno.

NOTIFICACIÓN: DR. ALEJANDRO MUÑOZ VILLALOBOS, PRESIDENTE RECOPE, CORREO ELECTRÓNICO: presidencia@recope.go.cr/alejandro.muñoz@recope.go.cr. **POR TANTO:**Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, solicitar al Dr. Alejandro Muñoz Villalobos, Presidente de RECOPE tramitar un uso de suelo condicionado de acuerdo al procedimiento aprobado por la presente comisión y el Concejo Municipal mediante el acuerdo MA-SCM-1495-2018, artículo tercero del capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 34-2018 del día martes 21 de agosto del 2018, con el fin de que la Administración Municipal proceda a otorgar el uso de suelo condicional a la luz de dicho acuerdo para el proyecto "Desarrollo del Plan de Expansión de la Capacidad de Almacenamiento en el Plantel La Garita" Adjunto 05 copias de documentos para lo que corresponda. **OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: ING. ROY DELGADO ALPÍZAR, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA Y EL ARQ. ALONSO CRUZ MONGE. AUSENTE: TOP. WILLIAM RODRÍGUEZ MARÍN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

SE RESUELVE ACOGER EL INFORME. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ.

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-SCEIM-26-2018 suscribe el Ing. Roy delgado Alpizar, coordinador de la Comisión Especial INVU-Municipalidad de Alajuela, en reunión

celebrada el día martes 28 de agosto del 2018 a las diez horas con quince minutos en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales. Con la asistencia de los señores miembros de esta comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Arq. Alonso Cruz Monge, Top. William Rodríguez Marín y el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador. Asesores de la comisión: Top. Enrique Ramón Segura López, Ing. Félix Ángulo Márquez y el Arq. Rolando Arroyo Quesada. Transcribo artículo N° 1, capítulo I de la Reunión N° 05-2018 del día martes 28 de agosto del 2018. **ARTÍCULO PRIMERO:** Se conoce el oficio MA-SCM-331-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a lo que exponer señora Sara Salazar, Presidenta Ejecutiva de RECOPE y FUNCIONARIOS, referente al proyecto Plan de expansión de capacidad de almacenamiento de RECOPE en Plantel La Garita, expediente administrativo D1-7004-2012-SETENA. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO UNDÉCIMO:** Se aprueba alterar el orden del día para recibir a la señora Presidenta Ejecutiva de RECOPE Y FUNCIONARIOS. **OBTIENE ONCE VOTOS.** Expone Señora Sara Salazar Nosotros venimos a presentarle a este Concejo un proyecto que tenemos con el propósito de cumplir un Fallo de la Sala Constitucional que permitiría atender lo que la Sala nos está obligando tanto a la Municipalidad como a RECOPE y además podría utilizar una parte del espacio que estaríamos proponiendo para cuidado ambiental. Lo presentamos para la consideración del Concejo y solicitamos su apoyo, no quiero extenderme quiero pasarle la palabra a don Leonel Altamirano Taylor es el Gerente de Desarrollo quien se encargará hacer una presentación de lo que tenemos planteado y posteriormente esperar la resolución de este Concejo. Ing. Leonel Altamirano Taylor, cédula número 1-0481-0313, mediante diapositiva expone el proyecto Plan de expansión de capacidad de almacenamiento de RECOPE en Plantel La Garita, expediente administrativo D1-7004-2012-SETENA, no así documento alguno.

NOTIFICACIÓN: *DR. ALEJANDRO MUÑOZ VILLALOBOS, PRESIDENTE RECOPE, CORREO ELECTRÓNICO:* presidencia@recope.go.cr/alejandromuñoz@recope.go.cr. **POR TANTO:**

Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, solicitar al Dr. Alejandro Muñoz Villalobos, Presidente de RECOPE que mediante un convenio entre la Municipalidad de Alajuela y RECOPE se establezcan las medidas de compensación del proyecto, teniendo presente según las reuniones previas lo siguiente:

- a) El acceso para la Municipalidad de Alajuela para mantenimiento de las nacientes captadas.
- b) La reforestación del área de protección de las nacientes y alrededores de la propiedad como medida de contención y protección.
- c) Valorar realizar un estudio, presupuestación y las obras del proyecto "Manejo de aguas pluviales de Calle Los Lagos, en la Garita (tramo desde Laica a Empaques Santa Ana), con sistemas de soluciones más sostenibles de absorción de aguas y mantos acuíferos". **OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS:** *ING. ROY DELGADO ALPÍZAR, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA Y EL ARQ. ALONSO CRUZ MONGE. AUSENTE: TOP. WILLIAM RODRÍGUEZ MARÍN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.*

SE RESUELVE ACOGER EL INFORME. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ.

SE RETIRA A SOLICITUD DEL COORDINADOR EL Oficio MA-SCEIM-27-2018 de la Comisión Especial INVU-Municipalidad de Alajuela, se conoce el oficio MA-A-1004-2018 de la Alcaldía Municipal, con relación al oficio MA-PPCI-135-2018 del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, referente a la respuesta al oficio MA-SCM-364-2018, Centro de Distribución de la CCSS.

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-SCEIM-31-2018 suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, coordinador de la Comisión Especial INVU-Municipalidad de Alajuela, en reunión celebrada el día martes 28 de agosto del 2018 a las diez horas con quince minutos en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales. Con la asistencia de los señores miembros de esta comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sr. Luis

Alfredo Guillén Sequeira, Arq. Alonso Cruz Monge, Top. William Rodríguez Marín y el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador. Asesores de la comisión: Top. Enrique Ramón Segura López, Ing. Félix Ángulo Márquez y el Arq. Rolando Arroyo Quesada. Transcribo artículo N° 6, capítulo I de la Reunión N° 05-2018 del día martes 28 de agosto del 2018. *ARTÍCULO SEXTO:* Se conoce el MA-SCO-75-2017 de la Comisión de Obras Públicas del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-PSJ-2573-2017 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente a la declaración de proyectos consolidados. Transcribo oficio que indica: Mediante oficio MA-A-4008-2017, la Alcaldía Municipal nos remite acuerdo municipal que declaró como proyecto consolidado Calle Víquez, solicitando a este proceso atender lo que corresponda, conforme al acuerdo citado, nos permitimos indicar: El Concejo Municipal, mediante acuerdo de artículo 14, capítulo VI de la Sesión ordinaria 43-2017, acordó declarar proyecto consolidado al asentamiento Calle Víquez.

Al respecto, tal y como lo referimos en criterio emitido bajo oficio MA-PSJ-1320-2017, los proyectos declarados consolidados por parte de la Municipalidad de Alajuela, son los que se encuentran incorporados en el transitorio V del Reglamento Plan Regulador Urbano de Alajuela, los cuales constituyen una lista taxativa aprobada en ese momento, dadas las condiciones en que dichos proyectos fueron desarrollados y, con el único fin de poner a derecho dichos inmuebles y a los contribuyentes, quienes han tenido que actualizar diseños de sitio y realizar una serie de gestiones ante el INVU y ante este municipio para lograr, por ejemplo, el visado de sus planos.

Con la modificación al Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, vigente desde el año 2009, la junta directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en uso de sus facultades toma el siguiente acuerdo:

"Con el propósito de poner a derecho las áreas urbanas deterioradas antes de la publicación de este Instrumento, y con fundamento en las consideraciones antes señaladas, se modifica el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, para que se lea de la siguiente forma:

Adiciónese al artículo VI.7.1 como sigue:

VI.7.1 La aceptación de nuevos sistemas para el fraccionamiento y urbanización de terrenos no contemplados en este Reglamento podrá ser permitida, por vía experimental, cuando se estime aceptable la perspectiva de éxito a juicio conjunto del INVU y la Municipalidad." Para lo cual se deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Urbano que incluya los siguientes requisitos:

1. Presentar un estudio detallado de los usos del suelo existentes, donde se incluyan los materiales y el número de pisos de cada construcción, el plano debe incluir curvas de nivel a cada metro
2. Identificar las calles existentes y las propuestas con su respectiva nomenclatura y la línea frontal de las construcciones, el plano también debe incluir curvas de nivel a cada metro.
3. Identificar las calles peatonales y las vehiculares.
4. Especificar los anchos de aceras (respetando obligatoriamente la Ley 7600) y las calzadas.
5. Identificar las áreas con afectaciones, como zonas de protección, servidumbres, alineamientos viales, etc.
6. Presentar la zonificación propuesta con el respectivo cuadro de áreas.
7. Presentar un plano con las densidades propuestas.
8. Identificar las etapas de mejoramiento con los respectivos montos de inversiones.
9. Presentar propuesta con el visto bueno del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

De ahí que, cualquier proyecto que no esté contemplado en el transitorio V del Reglamento Plan Regulador, deberá cumplir mínimo con dichos requisitos y ser avalado previamente por el INVU. No obstante, dado que en el presente caso se cuenta con el criterio técnico del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, se procederá conforme a lo acordado, para lo cual se solicita que, una vez se tenga definido el terreno que se pretende adquirir para área comunal, se remita el expediente debidamente conformado a este Proceso, para gestionar ante la Notaría del Estado lo que corresponda.

El presente criterio fue elaborado por la Lcda. Katya Cubero Montoya y constituye el criterio oficial de este Proceso. Licda. Johanna Barrantes León, Jefe.a.i, Proc. Serv. Jurídicos, Licda.

Katya Cubero Montoya, Abogada. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1- Informar a la Comisión Permanente de Obras Públicas de la Municipalidad de Alajuela; que ya se cuenta con diagnósticos realizados por PRODUS para cada asentamiento consolidado, en donde contempla los puntos 1 al 5 del artículo VI.7.1 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones. 2- Considerando: El Concejo Municipal el 21 de noviembre del 2017 mediante el acuerdo MA-SCM-2157-2017, artículo primero del capítulo V de la Sesión Ordinaria N° 47-2017 aprobó la aplicación del Reglamento de Renovación Urbana y que en dicho instrumento en el artículo 7 y 8 del capítulo IV indican la elaboración y ejecución del Plan Proyecto, dado la complejidad de la aplicación de estos proyectos.

a) El departamento del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura tiene dentro de sus proyectos la renovación y recuperación de los proyectos consolidados del Cantón Central de Alajuela.

b) La renovación de estos proyectos recae dentro de la planificación urbana.

Se solicita la aprobación de una plaza profesional para el Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura para que un funcionario se encargue de los proyectos de renovación urbana. **OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS:** ING. ROY DELGADO ALPÍZAR, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA Y EL ARQ. ALONSO CRUZ MONGE. **AUSENTE:** TOP. WILLIAM RODRÍGUEZ MARÍN. **ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

SE RESUELVE ACOGER E L INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

CAPITULO V. ASUNTOS PENDIENTES

ARTICULO PRIMERO: Sr. Jorge Rojas Villalobos, Representante Industrias Alimenticias JE de Costa Rica S.A., que dice "Ante todo un cordial saludo. Por este medio me permito solicitar de sus buenos oficios, en atención al oficio N° MA-SCM-1239-2018. Deseo aclarar que mi representada en reunión de Comisión de Obras lo que indicó es que si estamos anuentes a realizar la limpieza de la laguna de retención del Residencial Colinas del Viento (maleza, sedimentos, etc) pero si se dejó claro que sería una única vez y en la época de verano, como indicó el Ingeniero Mauricio Rojas en representación de Industrias Alimenticias JE de Costa Rica en dicha reunión. De acuerdo a lo mencionado anteriormente solicito muy vehementemente realizar la aclaración de la propuesta y poder emitir el visto bueno a la aprobación de la propuesta planteada. Para notificaciones rojasvillalobos@hotmail.com o bien laura.aguilera@grupofarocr.com.

SE DA POR RECIBIDA LA ACLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JE DE COSTA RICA Y LA APROBACIÓN PARA REALIZAR LA LIMPIEZA DE LA LAGUNA DE RETENCIÓN DEL RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO (MALEZA, SEDIMENTOS, ETC..) POR UNA ÚNICA VEZ Y EN LA ÉPOCA DE VERANO. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEGUNDO: Rigoberto Vega Jiménez, cédula 2-0283-0545, de 68 años de edad, casado, desempleado, sin ingreso de pensión, vecino de la Trinidad de Alajuela, 350 metros sur-oeste de Autos San Marino, solicito al Honorable Consejo Municipal de Alajuela de la manera más respetuosa que se me conceda un permiso o licencia para laborar como vendedor "ambulante" para la venta de "agua de pipa y coco" y otros refrescos naturales en horas de mañana y tarde únicamente, en el sector de la Urbanización la Trinidad de Alajuela, propiamente a 300 metros sur-oeste de Autos San Marino al costado derecho de la vía, bajo la sombra de un árbol de "Guapinol" allí ubicado, lugar cercano de donde soy vecino hace más de 35 años atrás y que a la fecha se ha vuelto una vía muy transitada por personas y vehículos que viajan sobre esta ruta en sentido Alajuela - Coyol y viceversa, lo que

ha hecho de este calle una zona muy transitada y ya no una ruta interna de la urbanización la Trinidad como era hace años atrás (para mayor referencia se adjunta un mapa aéreo marcando el lugar específico con una flecha roja).

La presente solicitud, la fundamento primeramente en el derecho que nos ampara como individuos nuestra Constitución Política en su artículo 56 del derecho al Trabajo como "ocupación honesta y útil" y así como también al tener conocimiento, que se puede gestionar ante la Municipalidad de Alajuela la autorización del tipo de permiso antes indicado, además en razón de mi edad, al ser el suscrito una persona adulta mayor de 68 años, sin trabajo formal, sin estudios ni profesión y sin tener oportunidades en el mercado laboral de hoy en día debido a mis condiciones antes dichas, pero no por la falta de interés de laborar honradamente, para cumplir con las necesidad de los gastos de mi esposa, quien al igual que yo es adulta mayor, así como los gastos del hogar como lo son la alimentación, agua, electricidad, gastos personales e impuestos los cuales día a día deben ser cubiertos por mi persona al ser la única persona que provee dinero a mi hogar y que debido a la falta de estudios y de una profesión nunca coticé una pensión para la vejez y únicamente pagué el seguro de enfermedad y maternidad del antiguo régimen de la Caja Costarricense del Seguro Social y la misma institución considera que no soy merecedor de la misma, a pesar de ser un adulto mayor. De la manera más atenta solicito que se me conceda la licencia para poder vender las bebidas naturales, las cuales son del gusto de varias personas que me conocen y es mi deseo trabajar al tener aun salud para realizarlo y deseo de cubrir mis gastos por mi cuenta y no a la carga de otros ciudadanos más necesitados que mi esposa y mi persona y hacerlo de una manera honesta y con el visto bueno de las autoridades, que en este caso recae sobre ustedes señores del Consejo Municipal. De igual manera cabe indicar que el trámite de una Patente Municipal me es imposible debido a que mi domicilio se encuentra en una zona urbana donde a la fecha no es fácil conceder patentes de comercio de manera ágil, según se me han informado anteriormente en el recinto municipal, ya que el trámite es difícil para el cumplimiento de los requisitos que se deben cumplir para con la Municipalidad, así como la buena voluntad de los vecinos circunvecinos para el visto bueno para el ejercicio de esa simple actividad comercial, y en algunos de los casos los dueños registrales de dichas propiedades ni si quiera bien en el país, por lo que se hace imposible el trámite para querer trabajar en regla con un patente formal." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO TERCERO: Copia Oficio 159-AI-08-2018 de la Auditoria Interna que dice "Mediante la presente reciba un cordial saludo, a la vez este Despacho le informa que desde el 03 de julio de 2018, mediante Oficio No.0113-Ai-07-2018, se le solicitó informar las acciones tomadas por la Administración Municipal, para la recuperación de las sumas clasificadas como cuentas por cobrar, según consta en los Estados Financieros de la Municipalidad de Alajuela al 31 de diciembre de 2017, con relación a los casos que se detallan a continuación.

1. Estafa cometida en la Cuenta General N° 448-9

De la documentación obtenida, este caso se refiere al dinero sustraído a través de la página INTERBANKIN (sic) del Banco Nacional de Costa Rica, por una llamada telefónica recibida por la Licda. Marianela Chacón Ugalde, Tesorera Municipal, el 27 de abril de 2017.

La sustracción se realizó a través de transferencias electrónicas hacia otros bancos (SINPE) desde la cuenta corriente con el Banco Nacional de Costa Rica N° 200-01-002-000448-9, el monto sustraído fue por la suma de 033.136.800.00 (treinta y

tres millones ciento treinta y seis mil ochocientos colones exactos) correspondiente a ocho transferencias efectuadas, además de 09.104.00 (nueve mil ciento cuatro colones exactos) que fueron por las comisiones que cobró el Banco Nacional de Costa Rica por cada una de las transferencias.

La denuncia judicial fue interpuesta por la Tesorera Municipal, Licda. Marianela Chacón Ugalde, ante el Organismo de Investigación Judicial de Alajuela, según expediente N° 001-17-002129.

Lo anterior se observó en los Estados Financieros al 31/12/2017 debido a que el Subproceso de Contabilidad procedió a crear una cuenta por cobrar a la Tesorera Municipal como responsable de la custodia de los fondos.

Ante la carencia de respuesta en el plazo requerido, este Despacho indagó sobre las acciones emprendidas por la Administración sobre este caso en particular, encontrándose únicamente un informe preliminar elaborado por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i, Proceso de Servicios Jurídicos recibido en la Alcaldía Municipal el 08 de junio de 2018.

No obstante, y posterior a la recepción del citado informe, no se evidencia que la Administración Municipal haya continuado con las acciones para la recuperación de las sumas sustraídas. Lo anterior en atención al Artículo 64 del Código Municipal.

2. Cuenta por cobrar a RABSA S. A.

De igual manera, se observa una cuenta por cobrar al 31/12/2017 a la empresa RABSA S. A., por la suma de 040.000.000,00 (cuarenta millones de colones exactos), que según el detalle, corresponde a un reajuste de precios registrado desde el 23 de diciembre de 2016, sin que a la fecha se determinen las gestiones correspondientes para la recuperación de dicho monto.

El Artículo 31 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone, Reajustes o revisiones del precio. Las partes tendrán derecho al reajuste o revisión del precio siempre que se acredite la variación de los respectivos costos, conforme las reglas existentes. El derecho a reajuste o revisión de los precios rige desde la presentación de la oferta y podrá ser solicitado una vez que dé inicio la ejecución contractual. Las partes estarán obligadas a fundamentar su gestión y a aportar las pruebas en que sustenten su dicho, tomando en cuenta las regulaciones específicas de la materia. Las gestiones por este concepto prescriben en cinco años, a partir de que existe la posibilidad de interponer acciones cobratorias en relación con la variación de costos que se demande. Dicha prescripción se interrumpe con la presentación de la gestión. Al respecto, es preciso reiterar que esta Auditoría Interna solicita la información de conformidad con lo que establece el Artículo 33 de la Ley General de Control Interno. No obstante ha transcurrido más de un mes sin que se brinde respuesta a lo requerido, situación que obstaculiza la labor de fiscalización de los recursos públicos, otorgadas a las auditorías internas del Sector Municipal. Asimismo, evidencia eventuales incumplimientos a la citada Ley, lo que podría ser eventualmente causal de responsabilidad administrativa, según se obtiene del Artículo 39 de ese mismo cuerpo normativo. Dado lo anterior, este Despacho le solicita atender lo requerido para los dos casos indicados, en un plazo de tres días hábiles, el cual rige a partir del recibo de la presente. Asimismo, remitir los documentos de respaldo que evidencien lo ejecutado por la Administración." **SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS.**

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-3205-2018 suscribe la Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "En seguimiento al oficio No. MA-ACEO-091-2018 mediante el cual solicita la suscripción de un convenio de cooperación entre la Municipalidad de Alajuela y el IMAS para el acceso al SIPO, les informamos que se encuentra en proceso de valoración para lo cual se requiere que conste la anuencia

por parte del Concejo Municipal del Gobierno Local en virtud de lo establecido por el acuerdo del Consejo Directivo de la institución No. 229-06-2018 tomado en sesión No. 33-06-2018 del 18 de junio de 2018. **Oficio No. MA-ACEO-091-2018** En seguimiento al oficio No. MA-ACEO-091-2018 mediante el cual solicita la suscripción de un convenio de cooperación entre la Municipalidad de Alajuela y el IMAS para el acceso al SIPO, les informamos que se encuentra en proceso de valoración para lo cual se requiere que conste la anuencia por parte del Concejo Municipal del Gobierno Local en virtud de lo establecido por el acuerdo del Consejo Directivo de la institución No. 229-06-2018 tomado en sesión No. 33-06-2018 del 18 de junio de 2018." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-3239-2018 Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "Remito el oficio MA-SAAM-294-2018 suscrito el Lic. Diego Guevara Guerrero y la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, MGP Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal, referente al proyecto de resolución de la modificación al Acuerdo tomado por el Concejo Municipal en el artículo 7, capítulo III de la sesión Ordinaria 21-2018, correspondiente al oficio MA-SCO-27-2018 de la Comisión de Obras mediante el cual se recomendó autorizar 37 servicios de agua potable para la finca inscrita al Folio real matrícula N° 2-335615-000 cuyo propietario registral en ese momento era Scotiabank de Costa Rica S.A. No obstante, al día de hoy inclusive y con vista al Sistema del Registro Nacional, Sistema de Certificaciones e informes Digitales, la finca inscrita folio real matrícula N° 335615-000, aparece inscrita a nombre de la Asociación Solidarista de Colaboradores de Pipasa y Afines (Fecha de inscripción 30 de mayo de 2018). Por lo que se adjunta el proyecto de resolución a efectos de que el Honorable Concejo Municipal modifique el acuerdo, para que la autorización de otorgar 37 pajas de agua adicionales sea a la empresa Asociación Solidarista de Colaboradores de PIPASA y Afines con cédula jurídica 3-002-075099. Se remite dicho proyecto de resolución y el expediente original el cual consta de 53 folios.

Oficio MA-SAAM-294-2018 Por medio de la presente de forma adjunta, le remito formalmente el proyecto de resolución de la modificación, referida al Acuerdo tomado por el Concejo Municipal en el Artículo 7, Capítulo III, de la Sesión Ordinaria 21-2018, correspondiente al oficio MA-SCO-27-2018, de la Comisión de Obras, mediante el cual se recomendó autorizar 37 servicios de agua potable para la finca Inscrita al FOLIO REAL MATRICULA NUMERO 2-335615-000, cuyo propietario registral en ese momento era SCOTIANBANK de Costa Rica S. A.

No obstante lo anterior, al día de hoy inclusive y con vista al Sistema del Registro Nacional, Sistema de Certificaciones e Informes Digitales, la finca inscrita al FOLIO REAL MATRICULA N°335615-000, aparece Inscrita a nombre de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE COLABORADORES DE PIPASA Y AFINES. (Fecha de inscripción 30 de mayo del 2018). Por ello y conforme a lo dicho se adjunta proyecto de resolución a efectos de que el Concejo Municipal modifique el acuerdo, para que la autorización de otorgar 37 pajas de agua adicionales sea a la empresa Asociación Solidarista de Colaboradores de PIPASA y Afines, con cédula jurídica 3-002-075099. Conforme a lo dicho, se le solicita remitir al Concejo Municipal, para su aprobación, el proyecto de resolución con el cambio de propietario de la finca.

El presente oficio, así como el escrito adjunto, fue elaborado por el Lic. Diego Guevara Guerrero, Abogado de este Sub Proceso, con la aprobación de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia.

Se adjunta expediente original, el cual consta de 53 folios, en orden cronológico y debidamente." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y**

URBANISMO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

CAPITULO VI. INFORMES DE LA ALCALDIA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-3566-2018 suscribe la Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito oficio N° MA-SP-0541-2018 del Subproceso de Proveeduría Municipal el cual remite Decisión Inicial que debe dictarse dentro del procedimiento de Licitación Abreviada referente a la "Consultoría Proyecto Actividades para la reducción del IANF (índice de agua no facturada) y la sectorización del Acueducto Municipal de Alajuela, zonas de presión de Alajuela Centro". Adjunto expediente el cual consta de 50 folios."

Víctor Hugo Solís Campos

A raíz de que esta Fracción presentó una moción, ya hace unos años, dirigida al Depto de Acueductos, para que le contestara a este Concejo Municipal, sobre los aretes o aprobados por la Administración y con respecto a lo no facturado durante los años 2006 al 2010 la moción todavía está pendiente no la ha contestado el departamento de Acueductos. Creo que si nosotros vamos a iniciar una decisión para poder pagarle a una empresa ciento y resto de millones de colones para que nos indique dónde no se factura el agua y dónde no hay medidores no están identificados y quienes se roban el agua, no estaría de acuerdo. Primero hay que hacer un trabajo en la parte administrativa para que se haga un análisis profundo sobre si hay macro medidores en todo el cantón, donde se han identificados quienes no pagan el agua y quienes se roban el agua en el cantón. En aquel entonces la moción era muy clara y enfática, en el sentido había gente que no pagaba el agua, y que había propietarios que tampoco pagaban el agua. Esa moción todavía estoy esperando la contestación del departamento de Acueductos, don Denis sí se acuerda de esa moción, a raíz de que se hablaba que había un índices alto de que muchos Alajuelenses no pagaban el agua, no se facturaba y creo que a estas alturas pagarle a una empresa para que nos identifique dónde no se factura el agua, dónde hay fugas de agua, creo no estoy de acuerdo votar en esta anoche esta decisión inicial, hasta que no esté claro que se conteste ese acuerdo presentada en el año 2008.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-3549-2018, suscribe Msc Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "respetuosamente les informo:Que el pasado 09 de julio del presente año la Licda. Andrea Porras Cordero, Coordinadora de Recursos Humanos y el MBA. Fernando Zamora Bolaños, Coordinador de Hacienda Municipal, nos envían el oficio MA-PRH-0399-2018, en el cual nos remiten el oficio N° CAM-102-2018 (adjunto copia de ambos oficios) emitido por la Unión Nacional de Gobiernos Locales dirigido a las Unidades de Recursos Humanos del Régimen Municipal Costarricense, y el cual hace referencia a la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor de enero a junio de 2018, con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la cual alcanzo un 0,57% en este periodo, además nos recuerdan que todo aumento debe ser en apego al artículo 100 del Código Municipal, que dice lo siguiente:

..." Los reajustes producidos por la concertación de convenciones o convenios colectivos de trabajo o cualesquiera otros que impliquen modificar los presupuestos ordinarios, solo procederán cuando se pruebe, en el curso de la tramitación de los

conflictos o en las gestiones pertinentes, que el costo de la vida ha aumentado sustancialmente según los índices de precios del Banco Central de Costa Rica y la Dirección General de Estadística y Censos." (El subrayado y negrita no es del original) Si bien es cierto la Administración dejó una prevista presupuestaria para aumentos salariales para el ejercicio 2018 del 6% y de que en el Primer Semestre se decretó un aumento del 3.25%, no es obligación, sin la debida justificación financiera aumentar el porcentaje restante sobrante para el segundo semestre del 2018, entendiéndose un 2,75%, sin el debido amparo técnico y según el índice de precios al consumidor. En ese sentido y en apego a lo indicado en el artículo citado la propuesta de la Administración para el aumento del Segundo Semestre del 2018, para los servidores profesionales y no profesionales de esta institución es de 1.5 %. Vale recordar que la reserva presupuestaria para aumentos salariales, no implica que deba gastarse en su totalidad, los aumentos deben obedecer a las variables socioeconómicas que determinan los aumentos salariales. A la vez esta administración para el año 2019 presupuestaria una previsión para los aumentos de los empleados municipales del 3%, esto basado en la proyección del aumentode la inflación por parte del Banco Central de Costa Rica, el cual proyecta una inflación del 3% para el año 2019. Esta Administración está comprometida con los aumentos justos y justificados a todos y cada uno de nuestros empleados y en apego al ordenamiento jurídico de nuestro país Asimismo, cabe informar que los días 24 de julio, 06, 09 y 14 de agosto de 2018 esta Alcaldía sostuvo reuniones con representantes de los Sindicatos de UTEMA, ANEP, SINTRAMAS para tratar este tema, no obstante, ninguno de los Sindicatos estuvo de acuerdo con la propuesta de aumento salarial planteada."

Víctor Hugo Solís Campos

Como reza el código Municipal, le solicito señor Presidente que tendremos en discusión el próximo jueves el presupuesto ordinario 2019, convoque a la Directora de Recursos Humanos, al señor Director de Hacienda Fernando Zamora, Francisco Moya, en el análisis del próximo jueves que vamos a tener en discusión del presupuesto ordinario.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

Msc Laura Chaves Quirós, Alcaldesa

Es que antes en el tema anterior, al que se refería don Víctor Solís en el tema de la macro medición levanté la mano el señor Presidente no observó ustedes lo pasaron a la comisión de Hacienda y quería de manera muy vehemente a don Leslye sí podría en la próxima comisión de Hacienda, incluir el conocimiento de este tema, en vista de que el viernes catorce de setiembre recibí por parte de la Contraloría General de la República, solicitud de informe con relación a la disposición 4.4. del informe DFOE-DLF-2013, me refiero al oficio del 28 de junio 2018 mediante el cual este despacho presenta informe de avance con relación al avance de la disposición 4.4. de dicho informe, la auditoría operativa ejecutada en la Municipalidad de Alajuela sobre la administración de los Acueductos Municipales del cantón central de Alajuela, en dicha nota se indica al no existir contenido presupuestario el estado de la contratación es el mismo solo cuenta con la decisión inicial, antes mencionada de la cual adjunto copia no se ha pedido avanzar en el procedimiento ya que nos encontramos en espera de la revalidación de los recursos. En el momento que exista el contenido presupuestario, daremos tramite a dicha contratación, de la forma más expedita posible lo anterior de la contratación del proyecto construcción

de sistemas de macro medición. En razón de lo expuesto me permito solicitarle, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del recibido de esta comunicación informe de la Contraloría General el estado de avance de la gestión realizada por esa Municipalidad, para atender la disposición 4.4. citada. Además, se le recuerda que el procedimiento de medición requerido en dicha disposición debe ser implementado a más tardar el 30 de octubre del 2018. Las actividades relacionadas con el establecimiento de dicho procedimiento de medición no puede sobrepasar el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de recepción del informe. Entonces, solicitarles efectivamente tenía la decisión inicial anterior, se habían revalidado los recursos, al llegar el presupuesto de revalidación, estamos enviando la decisión inicial y es la consulta que nos está haciendo la Contraloría, lo que no quisiera es que se venza el tiempo y nada más decirle, remití la decisión al Concejo, sino que también ya haya una respuesta del Concejo Municipal, entonces muy respetuosamente don Leslye si pudieran verlo en la próxima sesión le agradecería mucho.

ARTICULO SEXTO: Copia del Oficio MA-SP-529-2018, de la Proveeduría Municipal que dice "Para que una vez recibido su aval, se traslade para aprobación del Concejo Municipal le remito decisión inicial que debe dictarse dentro del procedimiento de LICITACIÓN ABREVIADA, denominado: "CONTRATACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES EN EL CANTÓN DE ALAJUELA"
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO.

CAPITULO VII. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A 3395-2018 suscribe Msc Laura María Chaves Quirós Alcaldesa Municipal que dice "MA-PSJ-1831-2018 suscrito por el Licda. Johanna Barrantes León, Jefe a.i Proceso de Servicios Jurídicos y la Licda. Katya Cubero Montoya, referente a un proyecto de resolución de Recurso de Apelación interpuesto por Luis Enrique Chavarría Solano contra el avalúo N° 207-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles conforme lo dispuesto en el oficio MA-SCM-0061-2015. Se adjunta el expediente administrativo con 61 folios. **Oficio MA-PSJ-1831-2018** Remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, proyecto de resolución de Recurso de Apelación interpuesto por Luis Enrique Chavarría Solano contra avalúo N° 207-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el oficio MA-SCM-0061-2015 Se adjunta expediente administrativo con 61 folios.

CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. Recurso de Apelación interpuesto por Luis Enrique Chavarría Solano cédula N°2-341-539, contra avalúo 207-AV- 2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles.

RESULTANDO: Uno: Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y su Reglamento, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo objeto de recurso, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7509 y su reglamento, ya que, la Municipalidad ejecutó dos procesos de recepción de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades, siendo que Luis Enrique Chavarría Solano cédula N°2-341-539 no presentó sus declaraciones. **Dos:** El avalúo recurrido es el 207-AV-2015 para la propiedad inscritas bajo Sistema de folio real N°493630-000 ubicada en la siguiente dirección: Villas de la Ceiba. 112 metros de la entrada principal Alajuela. con un área de 850.00 m2 un valor total de: ¢136.100.981.80; dicho avalúo fue debidamente notificado el 25 de enero de 2016, el promovente Luis Enrique Chavarría Solano cédula N°2-341-539 en condición de propietario presentó recurso de apelación, dentro del plazo de ley,

bajo los siguientes argumentos: a)- Que considera el acto administrativo dictado en su contra como Inoportuno e infundado y además dicho avalúo N° 207-AV-2015 no se encuentra en firme por consiguiente es tributariamente ineficaz ya que el mismo se encuentra en verificación en etapa de impugnación. Considera el señor Chavarría Solano que la administración Municipal no puede proceder a la imposición de una multa si la base imponible del impuesto aún no está establecida, manifiesta que se violenta el principio del debido proceso, principio de la debida defensa y principio de Derecho ya que no existe ninguna norma relacionada que le permita a la Municipalidad imponer la multa y sancionar si aún la base Imponible no se encuentra en firme; b)- El recurrente considera que el avalúo tiene vicios ya que no cuenta con fundamentación razonada, que hay vicios en el acto administrativo ya que no contiene una explicación fundamentada con razones por las cuales el perito determina el valor del m² del suelo, se indica que la comunicación del acto administrativo no fue realizada de manera completa y esto afecta el derecho a la información, además no se le notifico la resolución recomen dativa del Órgano de Normalización Técnica al no comunicar todos los documentos relacionados coloca al contribuyente en una posición de indefensión de tal manera el acto administrativo acarrea nulidad absoluta; c)- Que considera que el avalúo contiene información diferente a la realidad, que el avalúo N° 207-AV-2015 contiene información diferente a la base de donde el perito se fundamentó ya que el perito alude que utilizó los parámetros de valoración dados por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección de Tributación, y manifiesta que tal corresponde a la zona homogénea Z06-U01, la cual es para un tipo de lote de tipo 350 m², con un frente de 18 m, dimensiones que no corresponden a la realidad del inmueble de marras el cual es de 850m² con 30 m de frente por lo cual el valor del m² será mucho menor por tratarse de un lote más grande y por consiguiente menos comercial, no se informa la manera en la que se llegó a la determinación de \$ 71.400m² no se conoce como se calculó ese monto el propietario dice que debe ajustarse a ¢50.000 se considera que el avalúo tiene vicios pues no tiene una explicación fundamentada y razonada de la forma en que el perito determina el valor m² de suelo ya que no se muestra cual formula se utilizó para la obtención de dicho monto.; d) Considera el recurrente que la notificación del avalúo y del acto administrativo es nulo de pleno derecho ya que se incumple con agregar todos los documentos en que se fundamenta el avalúo 207-AV-2015 y esto coloca al administrado en indefensión, haciendo la notificación ineficaz e incompleta, no se comunicó la resolución recomen dativa del Órgano de Normalización Técnica que indica el avalúo, manifiesta que el inmueble tiene factores de depreciación muy altos ya que es una zona de alto congestionamiento vial y zonas de impacto comercial muy agresivas, es una zona muy complicada y se sugiere se afecta a los montos de ventas de las propiedades; e-) Se indica que en el avalúo no se aplicó el valor de depreciación correcto que la construcción del avalúo de marras de tiene más años de los se indica, manifiesta que el no avalúo no se puede aplicar un factor de depreciación de un 0.04% se considera que la propiedad se ha devaluado tiene aún más de lo que se incida en el avalúo y su vida útil se estima es de 60 años además está ubicada en una zona muy molesta por la actividad comercial y tráfico el propietario expresa un cálculo del valor de la construcción por m² o 368.830, sugiere el contribuyente que el perito es omiso en informar como cálculo es precio del valor de m² de construcción y ante la falta de información el monto debe de modificarse de modo que se bajen los precios del valor de m² de construcción se solicita una revaloración; f)- no se informa del último año en se valoró la propiedad y no indica cual fue la última base Imponible y fecha en que entro a regir; g) Afirma que el valor de bienes inmuebles fue modificado en 2013 de forma automática por medio

de la constitución de un gravamen hipotecario inscrito en el Registro Nacional por \$45.000.000 en su apreciación considera que no se ha cumplido los 5 años que estipula la ley ya que 2013 se valoró la propiedad automáticamente art 14 inciso B Ley N° 7509. Por tales razones la recurrente solicita que se revoque el avalúo administrativo valor de m2 de terreno y construcción, así como la multa impuesta y que se anule el avalúo N° 207-AV-2015 realizado a la finca N° 493630-001.

Tres: Mediante resolución de las 15:55 horas del 18 de octubre de 2016, la Actividad de Bienes Inmuebles declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el administrado. Cuatro: Que mediante artículo N° 4, capítulo VIII de la Sesión Ordinaria No. 50- del 13 de diciembre 2016, el Concejo Municipal conoce el recurso de apelación interpuesto por el señor Chavarría Solano.

CONSIDERANDO Sobre la forma: El presente recurso de apelación fue interpuesto mediante trámite N°2379 de fecha de 02 de febrero de 2016, presentado ante el sistema integrado de servicio al cliente por el señor Luis Enrique Chavarría Solano cédula N°2-341-539, contra avalúo y la multa impuesta por la actividad de Bienes Inmuebles ya que el contribuyente se encontraba en condición de omiso del impuesto sobre bienes inmuebles de la finca N° 493630-001. El acto que impugna el contribuyente fue debidamente notificado en fecha 25 de enero de 2016, misma fecha en donde se inicia el cómputo de plazos para determinar el momento oportuno para la interposición de recursos. Se procede a conocer los elementos de fondo que alega la recurrente. **Sobre el Fondo.** I- En primer término, es importante recordar que el marco normativo aplicable para resolver el presente recurso es la Ley 7509 y su Reglamento 27601-H, esto conforme al principio de ley especial. De ahí que, en virtud de que el administrado recurrente no cumplió con la presentación de declaración de bienes inmuebles, el departamento municipal procedió conforme a lo dispuesto en la ley, a realizar los avalúos que le fueron oportunamente notificado, para lo cual se tomó como referencia los valores base en la plataforma de valores de terrenos y el Manual de Valores Base Unitarios de construcción e Instalaciones por Tipología Constructiva, ambos vigentes y publicados en el Diario Oficial La Gaceta. II- De la revisión y análisis del expediente, este Concejo Municipal aclara que, al tenor de lo dispuesto en la ley, existen potestades de fiscalización con las que cuenta la Administración Tributaria, al amparo de las cuales ha llevado a cabo los actos y actuaciones hoy recurridas. Ahora bien, conforme a los argumentos esbozados por el recurrente, se tiene que: a) La ley N° 9069 publicada en el alcance digital N° 143 del Diario Oficial La Gaceta en septiembre del año 2012 la cual introduce una reforma al art 16 de la Ley N° 7509 que establece: Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al art 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. La multa debe de retrotraerse al momento que el contribuyente adquirió la condición de omiso, la multa se ejerce a aquellos contribuyentes a quienes habiendo adquirido la condición de omiso ya causa de dicha condición se le practique un avalúo administrativo, por lo dicho anteriormente se nota claramente que la multa se ajusta a derecho. Según criterio del recurrente se considera que la base a sus argumentaciones demuestra que la Municipalidad carece de norma que le permita hacer un cobro de la multa en efecto retroactivo además tampoco tiene ninguna norma que lo habilite para ejecutar la multa ya que el monto del avalúo no se encuentra en firme; b) Con respecto a que la Ley N° 9069 viola el principio del debido proceso el de defensa y principio de Derecho. De lo anterior se aclara que no existe resolución judicial por el órgano competente llámese Sala Constitucional y no existe criterio en contrario que modifique la normativa la cual se encuentra

vigente, lo cual sirve de fundamento para afirmar que la multa es procedente y ajustada a derecho, c) no lleva razón la recurrente en afirmar que el avalúo es inoportuno e infundado, la Municipalidad procede a realizar un avalúo a causa de que el administrado no procedió a dar su declaración voluntariamente según artículo 16 Ley N° 7509. La administración Tributaria atendiendo al principio de legalidad debe ajustarse a la voluntad de la ley y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas ; d) la notificación del avalúo administrativo N°207-AV-2015 no contiene vicios que hayan colocado al administrado en estado de indefensión; e) En cuanto al alegato de que el avalúo administrativo contiene información distinta a los parámetros de valoración dados por la ONT, se aclara que el avalúo fue realizado por un profesional como así lo solicita la ley N°7509 en su artículo 10bis el cual fue cumplido a cabalidad; el avalúo que se recurre cumple con todos los elementos necesarios tanto para garantizar la veracidad del valor obtenido, cumpliendo con los elementos del acto administrativo art 128 de la Ley General de la Administración Pública; f) con relación al argumento no se notificó la resolución recomendativa del órgano de normalización técnica del Ministerio de Hacienda hemos de indicar que el art 12 de la Ley N° 7509, se crea el O.NT, técnico asesor obligado de las Municipalidades. Es claro que dicha resolución es solo para fines de control de calidad de los avalúos que realiza la Administración Tributaria, es un derecho-deber de velar porque se cumpla con los objetivos para lo que fue creado dicho tributo y a la vez garantizar los derechos de los contribuyentes por lo tanto de acuerdo a la Directriz del O.NT, N° 04-2014, con fecha de 17 d diciembre de 2014 págs. 24-25 "basta con indicar al contribuyente el número de Resolución en el resumen del avalúo donde se da el control de calidad del mismo"; g) no aporta el recurrente fundamento de valor que amparen su dicho en cuanto a que el avalúo es excesivo. En este sentido, el valor de las zonas homogéneas del distrito 1 Alajuela fueron publicadas en el Diario La Gaceta N° 137 del 15 de julio de 2010, se corrobora que la finca en estudio N° 493630-001 se estimó bajo los factores establecidos para la zona Z06-U01 la cual tiene características como zona de desarrollo urbano o rural uso específico ya sea comercial, residencial, agrícola, área, frente, pendiente, etc., clasificación de tipo de uso, tipos de comercio, residencial, vías, servicios públicos, comunales, municipales, topografía, capacidad de uso de tierra, nivel socioeconómico, áreas de riesgo. La propiedad de marras fue ubicada en la zona homogénea Z06-U01 del sistema CRTM05, se establece que la zona del inmueble resulta procedente y ajustada a derecho; h) con respecto a la edad de la construcción, la aplicación del Manual de Valores base por Tipología Constructiva realizado por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, indica los diferentes factores que componen el valor de una construcción y se detalla los tipos de construcciones, vida útil, fórmulas de depreciación y demás factores utilizados para el cálculo del valor de las construcciones, para la depreciación de construcciones se utiliza el método Ross-Heidecke, se valoró con base en 4 años, estado en general bueno, vivienda código VC05, vida útil de 60 años, depreciación 0.06, donde el valor por m2 de construcción es de \$361.900; i) se argumenta de que el valor del inmueble N°493630-001 fue modificado en 2013 por la constitución de un gravamen hipotecario por lo cual se considera que no han transcurrido los 5 años que pide la ley para renovar el valor. Al respecto, debe aclararse que una vez acaecida la modificación automática de la base imponible, de conformidad con los términos establecidos en la Ley, la Administración tributaria tiene el deber de reconocerla. En virtud del principio de legalidad, la administración no está obligada a notificar la modificación ni a otorgar recurso alguno contra ello, en cuanto a la modificación del valor se originan en actos propios del sujeto pasivo del impuesto y no en actuaciones de la administración tributaria municipal; no

obstante, los sujetos pasivos deben de declarar cada 5 años el valor de sus bienes inmuebles a la Municipalidad, y la omisión de este acto genera una multa que se impone por la suma del monto igual a la diferencia dejada de pagar y, la Municipalidad como administradora tributaria está facultada para realizar un avalúo de oficio a aquellos contribuyentes omisos; j) como parte de las potestades la Administración Tributaria está facultada a verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias está la de requerir que se declaren las obligaciones tributarias dentro del plazo que al efecto le señale, en ese mismo sentido el artículo 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios señala que cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o cuando las que se hayan presentado y sean objetado por la Administración Tributaria por considerarlas faltas, ¡legales o incompletas, en los casos que los contribuyentes omitan cumplir con la presentación de la declaración de bienes inmuebles están obligados a facilitar las tareas de determinación, dar facilidades a los funcionarios que realizan el avalúo administrativo en aras de actualizar el valor del inmueble y que exista una correcta valoración de tributos. **POR TANTO:** En virtud de lo anterior este Concejo Municipal acuerda: I- declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por el señor Luis Enrique Chavarría Solano, con N° cédula 2-341-539, propietario de la finca Inscrita bajo del sistema de folio real N° 493630-001. II- Confirmar el avalúo 207-AV-2015 por un monto de ₡134.684.074 colones, a razón de ₡60.690.000 por el terreno y ₡73.994.074, por construcción, el cual genera una carga tributaria de ₡84.178.00, trimestral. III- Se confirma la multa de 189585 colones por período fiscal 2013, 2014, 2015 y 2016. IV- La presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7509. **NOTIFIQUESE. SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-3415-2018 suscribe Msc Laura María Chaves Quirós Alcaldesa Municipal que dice “les remito oficio N° MA-PSJ-1880-2018 suscrito por el Licda. Johanna Barrantes León, Jefe a.i Proceso de Servicios Jurídicos y el Lic. Juan Carlos Campos Monge, referente a un proyecto de resolución, por el proceso promovido por la Municipalidad de Alajuela contra Carbón Blanco de Alajuela Sociedad Anónima y Diego Blanco Rodríguez, expediente judicial número 11-001302-1028-CA-2, con base en el Oficio N° 4417-2018, del 03 de julio de 2018, (NE-287-2018), de la Procuraduría General de la República y de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Expropiaciones, el Honorable Concejo Municipal de Alajuela acuerde autorizar a la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República, protocolizar Sentencia N° 402-2017 de las 7:50 horas del 27 de febrero de 2017, del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, esto en virtud de que se inscriba ante el Registro de la Propiedad las tres franjas expropiadas a nombre de la Municipalidad de Alajuela.

Se adjunta la sentencia N° 402-2017 de las 7:50 del 27 de febrero de 2017, del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda y oficio N° 4417-2018 del 3 de julio del 2018, (NNE-287-2018) de la Procuraduría General de la República

Oficio N° MA-PSJ-1880-2018 Para su revisión y una vez recibido su aval, le remito proyecto de resolución que deberá presentarse ante el Honorable Concejo Municipal de Alajuela. Conforme se observa, y dentro del proceso de expropiación promovido por la Municipalidad de Alajuela contra Carbón Blanco de Alajuela Sociedad Anónima y Diego Blanco Rodríguez, expediente judicial número 11-001302-1028-CA-2, y con base al oficio N° 4417-2018, del 3 de julio del 2018, (NNE-287-2018), de la Procuraduría General de la República y de conformidad artículo 47 de la Ley de Expropiaciones, el Concejo Municipal de Alajuela debe

acordar autorizar a la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República, protocolizar Sentencia N° 402-2017 de las 7:50 horas del 27 de febrero de 2017, del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Lo anterior, con el fin que se inscriba ante el Registro de la Propiedad las tres franjas expropiadas a nombre de la Municipalidad de Alajuela.

Se adjunta Sentencia N° 402-2017 de las 7:50 horas del 27 de febrero de 2017, del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda; y, oficio N° 4417-2018, del 3 de julio del 2018, (NNE-287-2018), de la Procuraduría General de la República. El presente oficio fue elaborado por el Lic. Juan Carlos Campos Monge, Abogado de este Proceso, con la aprobación de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia. CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, dentro del proceso de expropiación promovido por la Municipalidad de Alajuela contra Carbón Blanco de Alajuela Sociedad Anónima y Diego Blanco Rodríguez, expediente judicial número 11-001302-1028-CA-2, se conoce oficio N° 4417-2018, del 3 de julio del 2018, (NNE-287-2018), de la Procuraduría General de la República; y con el fin de autorizar ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República, de protocolizar la Sentencia N° 402-2017, de las siete horas cincuenta minutos del veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda; resuelve: **RESULTANDO:** Primero. En Sentencia N° 402-2017 de las 7:50 horas del 27 de febrero de 2017, del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda que es sentencia final y que así fue confirmada en todos sus extremos mediante sentencia N° 220-2017-11 de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal de Apelaciones; dispuso, que el área que se expropió corresponden tres franjas; la primera, mide 2.347 m² "franja de terreno con la que pretende instalar la tubería de conducción de agua potable que abastece a la comunidad de Calle La Flory", de conformidad con el plano catastrado A-176026-2014; la segunda, mide 3.082 m² "servidumbre para el paso de tuberías de conducción de agua potable", según el plano catastrado A-1726027-2014 y la tercera, mide 3.272 m² "porción de terreno destinada a calle pública", conforme al plano catastrado A-1726026-2014, parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, Sistema de Folio Real Número 91328-001-002-003-004 y 005. Consecuentemente, se estableció el justo precio en la suma de ₡189.101.704,3, monto que la Municipalidad pagó íntegramente al propietario registral ante la cuenta judicial que se dispuso para los efectos.

Segundo. La Alcaldía Municipal, mediante oficios N° MA-PSJ-0961-2018, N° MA-PSJ-1025-2018, de fechas 10 y 18 de mayo del 2018, y MA-PSJ-1223-2018, del 20 de junio del 2018, inició trámite ante la Notaría de Estado de la Procuraduría General de la República para la protocolización de la sentencia N° 402-2017, y se inscriba ante el Registro de la Propiedad las tres franjas expropiadas a nombre de la Municipalidad de Alajuela. Tercero: En Oficio N° 4417-2018, del 3 de julio del 2018, (NNE-287-2018), del señor Jonathan Bonilla Córdoba, Procurador Notario del Estado, de la Procuraduría General de la República, sobre solicitud de diligencias de protocolización de la sentencia supra citada, procedió a comunicar ante la Municipalidad de Alajuela, que previo a cumplir con lo solicitado, la Administración deberá aportar y aclarar lo siguiente: 1) Acuerdo del Concejo Municipal autorizando a la Notaría del Estado protocolizar la sentencia bajo estudio, toda vez que es el órgano expropiante tal y como lo establece el artículo 47 de la Ley de Expropiaciones; y, 2) De conformidad con la Publicidad Catastral, los planos se encuentran cancelados. Por lo anterior, la Administración deberá restituir los efectos jurídicos de los planos números A-1726029-2014, A-1726027-2014 y A-1726026-2014, ante el Catastro Nacional. Asimismo, informó que el borrador de la

protocolización se encuentra listo únicamente a la espera de que se aporten lo solicitado. **CONSIDERANDO ÚNICO** En atención al Oficio N° 4417-2018, del 3 de julio del 2018, (NNE-287-2018), del señor Jonathan Bonilla Córdoba, Procurador Notario del Estado, de la Procuraduría General de la República, y de conformidad artículo 47 de la Ley de Expropiaciones, el Concejo Municipal de Alajuela procede a autorizar a la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República, protocolizar Sentencia N° 402-2017 de las 7:50 horas del 27 de febrero de 2017, del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Lo anterior, con el fin que se inscriba ante el Registro de la Propiedad las tres franjas expropiadas a nombre de la Municipalidad de Alajuela. **POR TANTO** Con base en los argumentos y citas de Derecho expuestos, referente a las diligencias de protocolización, el Concejo Municipal de Alajuela, procede a autorizar a la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República, protocolizar Sentencia N° 402-2017 de las 7:50 horas del 27 de febrero de 2017, del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.”

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Este tema es muy viejo, lo que se está solicitando es que se apruebe el pago del avalúo que dio el perito dentro del proceso Contencioso Administrativo, aquí no se trata por un avalúo de un bien inmueble, que se esté pretendiendo cobrar para impuestos municipales y mucho menos, es el cumplimiento de una orden judicial, sobre la cual ya no hay nada que hacer. El poder juzgar cómo se llegó el proceso, ya esa es otra cosa, ya no vale la pena hacerlo, tampoco pero sí se trata del pago de una indemnización por la expropiación del bien que se llevó a cabo dentro de ese proceso judicial. Solamente, para aclarar eso.

SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL INFORME. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS, SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ.

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-3382-2018 suscribe Msc Laura María Chaves Quirós Alcaldesa Municipal que dice “se remite el oficio MA-PSJ-1817-2018 el cual se refiere al proyecto de resolución de Recurso de Apelación interpuesto por CORPORACIÓN MEYLANS.A contra el avalúo N° 268-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el oficio MA-PRE-024-2018. Se adjunta el expediente administrativo el cual consta de 23 folios. En virtud de lo anterior, se les remite dicho recurso de apelación para lo que corresponda.

Oficio MA-PSJ-1817-2018 Remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, proyecto de resolución de Recurso de Apelación interpuesto por CORPORACIÓN MELYANS.A contra avalúo N°268-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el oficio MA-PRE-024-2018. Se adjunta expediente administrativo con 23 folios.

CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. Recurso de Apelación interpuesto por CORPORACIÓN MELYANS.A cédula jurídica N°3-101-216928, contra avalúo 268-AV- 2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles. **RESULTANDO:** UNO: Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y su Reglamento, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo objeto de recurso, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7509 y su reglamento, ya que, la Municipalidad ejecutó dos procesos de recepción de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades, siendo que CORPORACIÓN MELYANS.A cédula jurídica N° 3-101-

216928 no presentó sus declaraciones.DOS: El avalúo recurrido es el 268-AV-2015 para la propiedad, finca Inscrita bajo Sistema de folio real N°383438-000 ubicada en la siguiente dirección: Residencial los Sueños lote 6, bloque B, sobre M.D , con un área de 353.09m2 un valor total de: 029.412.397.00; dicho avalúo fue debidamente notificado el 28 de enero de 2016 a Elizabeth Montoya Castro, el promovente OSCAR ALVARADO BARRANTES cédula de identidad N°2-0325-0032 en calidad de representante legal de CORPORACIÓN MELYANS.A presentó recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos: a)- que se encuentra conforme con el monto asignado al inmueble mediante avalúo administrativo, pero sí se encuentra disconforme con la imposición de la multa ya que la misma procede únicamente a partir de la firmeza del avalúo; b)- En segundo lugar hace referencia a pronunciamiento N°C-158-2014 mismo que es de acatamiento obligatorio y vinculante dirigido a la O.T.N en la cual dicta pautas para la fijación de la multa; c)- que a manera de aclaración del renunciamento citado anteriormente se emitió una circular N°ONT-01-2014 en la cual se giraron instrucciones a los funcionarios de la ONT, así como los funcionarios de todas las Municipalidades, sobre la forma de tasar y determinar las multas por la omisión de la declaración del valor; d)- que invoca el principio indubio pro administrado. Por tanto solicita se revoque la resolución de fecha 25 de agosto 2015 donde se informa de la multa por la omisión de la presentación de declaración del valor del inmueble. **CONSIDERANDO Sobre la forma:** Mediante trámite N°5438 de fecha de 11 de marzo de 2016, el señor OSCAR ALV ARADO BARRANTES cédula de identidad N°2-0325-0032, en su condición de representante legal de CORPORACIÓN MELYANS.A, recurre el avalúo y la multa impuesta por la actividad de Bienes Inmuebles, ya que el contribuyente se encontraba en condición de omiso del impuesto sobre bienes inmuebles de la finca N°383438-000. Que el acto que impugna el contribuyente fue debidamente notificado en fecha 28 de enero de 2016 visible a folio 09, misma fecha en donde se Inicia la computación de plazos para determinar el momento oportuno para la interposición de recursos, se procede a conocer los elementos de fondo que alega la recurrente. **Sobre el Fondo.** I- En primer término, es importante recordar que el marco normativo aplicable para resolver el presente recurso es la Ley 7509 y su Reglamento 27601-H, esto conforme al principio de ley especial. De ahí que, en virtud de que el administrador recurrente no cumplió con la presentación de declaración de bienes inmuebles, , el departamento municipal procedió conforme a lo dispuesto en la ley, a realizar los avalúos que le fueron oportunamente notificado, para lo cual se tomó como referencia los valores base en la plataforma de valores de terrenos y el Manual de Valores Base Unitarios de construcción e Instalaciones por Tipología Constructiva, ambos vigentes y publicados en el Diario Oficial La Gaceta. II- De la revisión y análisis del expediente, este Concejo Municipal aclara que, al tenor de lo dispuesto en la ley, existen potestades de fiscalización con las que cuenta la Administración Tributaria, al amparo de las cuales ha llevado a cabo los actos y actuaciones hoy recurridas. A)- El presente recurso se origina por disconformidad con el avalúo 268-AV-2015 realizado a la finca bajo folio real N°383238-000 el día 04 de noviembre de 2015, inscrita a nombre de CORPORACIÓN MELYAN cédula jurídica N°3-301-216928 cuyo representante legal es el señor OSCAR ALVARADO BARRANTES cédula de identidad N°2-0325-0032. De conformidad con los artículos 6 de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el art 7 de Código de Normas y Procedimientos Tributarios, es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias ya sea en calidad de contribuyente o de responsable el art 16 de la Ley N°7509 y el art 27 del reglamento de dicha ley establece: " Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a

la Municipalidad de donde se ubican". La ley N°9069 publicada en el alcance digital N° 143 del Diario Oficial La Gaceta en septiembre del año 2012, introduce una reforma al art 16 de la Ley N°7509 que establece: Cuando el contribuyente no haya presentada la declaración conforme al art 16 de esta ley, la Administración Tributaria impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. De ahí que, la multa debe de retrotraerse al momento que el contribuyente adquirió la condición de omiso, pues a causa de dicha condición se le practicó el avalúo administrativo, por lo dicho anteriormente se nota claramente que la multa se ajusta a derecho. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial La Gaceta N°156 del 12 de agosto, págs. 107-108 se publicó la apertura del periodo de recepción de declaraciones del impuesto de bienes inmuebles para los distritos de San Antonio, Guácima. San Isidro. San Rafael. Rio Segundo, Desamparados y Turrúcares, cuyo plazo se estableció entre el 23 de agosto y hasta 29 de octubre del 2010, inclusive en se extendió el periodo el cual se publicó en la Gaceta N° 212 del 02 de noviembre de 2010 y en la prensa Libre del 08 de noviembre de 2010. B) en cuanto a los argumentos del recurrente: i) El recurrente se opone a la multa comunicada con documento de fecha 28 de enero del 2016 dicha oposición la efectúa el 11 de marzo de 2016, es decir más de un mes después de la comunicación de la multa; además, el administrado argumenta que la imposición de la multa únicamente puede ser impuesta a partir de la firmeza del avalúo correspondiente, no obstante, "Cuando el contribuyente no haya presentada la declaración conforme al art 16 de esta ley, la Administración Tributaria le Impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar". La multa solamente podrá imponerse por aquellos periodos en los que se encuentre omiso a partir de promulgada la Ley, es decir a partir de año 2013. Para poder imponer la multa se deberá realizar, primeramente un avalúo administrativo el cual servirá de base para determinar el valor real que será la base imponible para determinar la diferencia dejada de percibir y calcular, la diferencia dejada de pagar se impondrá la título de multa la cual equivale a la suma igual a la dejada de percibir por parte de la Administración Tributaria; ii) Manifiesta el recurrente que se debe de declarar nula la imposición de la multa retroactiva que se le aplica respecto a la Ley N°9069, de lo anterior hemos de aclarar al administrado que la multa debe de retrotraerse al momento en que el contribuyente adquirió su condición de omiso, lo cual fue a partir del 2013, siendo que el cobro de la multa procede a aquellos contribuyentes a quienes habiendo adquirido la condición de omiso se les practique al avalúo, es claro que el monto de la multa quedará condicionada al valor final del avalúo y este se encuentre en firme, la multa se ajustará de modo tal sea modificado el monto del avalúo; ;iii) finalmente, no existe un criterio del órgano competente llámese Sala Constitucional de que exista inconstitucionalidad en la Ley N°9069 misma que se encuentra vigente a la fecha. Por esta razón la Municipalidad de Alajuela actuando bajo la autoridad conferida por la ley N°9069 procede a imponerle la respectiva multa. Esta potestad que el legislador le otorga a la Municipalidad, establece el deber de imponer una multa igual a la diferencia dejada de pagar el contribuyente omiso debe asumir la consecuencia a raíz de su incumplimiento, la norma otorga a la Municipalidad de ajustar el cobro del impuesto de dejó de percibir por la actuación omisa del contribuyente, ello conforme al artículo 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Considera este órgano colegiado que, los factores aplicados por el perito valuador se encuentran ajustados a derecho, lo anterior con vista en el expediente administrativo, siendo que el procedimiento seguido por la Actividad de Bienes Inmuebles es el determinado por ley, dejando

claro cuáles son los aspectos sobre los cuales se ha fijado el valor del Inmueble objeto de marras, no encontrando que existan argumentos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado, pues no logra demostrar la recurrente mediante prueba idónea que justifique su oposición. En virtud de lo anterior se rechaza el reclamo y se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por el señor OSCAR ALVARADO BARRANTES cédula N° 2-325-032, en su condición de representante legal de CORPORACIÓN MELYAN S.A, cédula jurídica 3-101-216928, dueño de la finca inscrita bajo del sistema de folio real N° 383438-000 el cual mantiene el valor de terreno con el monto de ¢29.412.397.00 y el valor total de las construcciones se mantiene en ¢0, valor total se conserva es de ¢29.412.397.00, generando una carga tributarla trimestral de ¢18.382.75. **POR TANTO:** Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido en la Ley 7509 y su Reglamento, este Concejo Municipal resuelve: I-declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por el señor OSCAR ALVARADO BARRANTES cédula N° 2-325-032, en su condición de representante legal de CORPORACIÓN MELYAN S.A, cédula jurídica N° 3-101-216928 contra avalúo y la multa impuesta por la actividad de Bienes Inmuebles sobre la finca N° 383438-000. II- Se confirma el avalúo administrativo N°268-AV-2015 con un monto de ¢29.412.397.00 de terreno, un monto ¢0 de construcción, por un monto total de ¢29.412.397.00, monto que se considera como la Base Imponible de la finca a partir del período fiscal del 2013, 2014, 2015 y 2016 el que genera una carga tributaria de ¢18.382.75 a partir del año 2017 (artículo 23 LSIBI) por trimestre; III- se mantiene una multa que consiste en la diferencia DEJADA DE PAGAR DE ¢67.351.91 POR PERIODO fiscal del año 2013,2014,2015 y 2016. IV-La presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días conforme a lo dispuesto en el artículo19 de la Ley 7509. NOTIFÍQUESE." **SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-3262-2018 suscribe Msc Laura María Chaves Quirós Alcaldesa Municipal que dice ", les remito oficio N° MA-PSJ-1816-2018 suscrito por el Licda. Johanna Barrantes León, Jefe a.i Proceso de Servicios Jurídicos y la Licda. Katya Cubero Montoya, referente a un proyecto de resolución de Recurso de Apelación interpuesto por INVERSIONES ELISAMARIAS.A contra el avalúo N°410-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles conforme lo dispuesto en el oficio MA-PRE-024-2018. Se adjunta el expediente administrativo con 35 folios. **Oficio N° MA-PSJ-1816-2018** Remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, proyecto de resolución de Recurso de Apelación interpuesto por INVERSIONES ELISAMARÍA S.A contra avalúo N° 410-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el oficio MA-PRE-024-2018. Se adjunta expediente administrativo con 35 folios. CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. Recurso de Apelación interpuesto por INVERSIONES ELISA MARÍA S.A cédula jurídica N°3-101-132444, contra avalúo 410- AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles. **RESULTANDO** Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y su Reglamento, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo objeto de recurso, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7509 y su reglamento, ya que, la Municipalidad ejecutó dos procesos de recepción de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades, siendo que INVERSIONES ELISA MARÍA S.A cédula jurídica N° 3-101-132444 no presentó sus declaraciones. El avalúo recurrido es el 410-AV-2015 para las propiedades, finca inscrita bajo Sistema de folio real N°091038-000 ubicada en la siguiente dirección: Parqueo esquinero, ubicado entre AV 5 y calle 0 (esquina noroeste), con un área de

1086.80m² un valor total de: ¢187.315.288.00; dicho avalúo fue debidamente notificado el 19 octubre de 2015, el promovente Alejandro Galva Jiménez , cédula 2-284-514 apoderado generalísimo sin límite de suma de INVERSIONES ELISA MARÍA S.A presentó recurso de apelación, dentro del plazo de ley, bajo los siguientes argumentos: a)- se objeta la multa asignada ya que se considera que la misma está basada en una interpretación muy subjetiva y que la misma es inconstitucional al aplicársele efecto retroactivo b)- Que al estar el avalúo de marras en etapa de impugnación mismo no se encuentra en firme por lo cual no puede ser utilizado como base imponible c)- que es la obligación de la administración hacer la valoración oportuna y no dejar pasar los años sin producirla a efecto de pretender luego cobrar multas sobre hechos propios de su gestión administrativa. Que mediante artículo N° 4, capítulo IV de la Sesión Ordinaria No. 49-2017 del 05 de diciembre 2017, el Concejo Municipal conoce el recurso interpuesto. **CONSIDERANDO Sobre la forma:** El presente recurso fue interpuesto mediante trámite N°22340 de fecha de 03 de noviembre de 2015, presentado ante el sistema integrado de servicio al cliente, interpuesta por el señor Alejandro Galva Jiménez, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de INVERSIONES ELISA MARIA S.A cédula jurídica N°3-101-132444, contra avalúo y la multa impuesta por la actividad de Bienes Inmuebles ya que el contribuyente se encontraba en condición de omiso del impuesto sobre bienes inmuebles de la finca N° 091038-000 Que el acto que impugna el contribuyente fue debidamente notificado en fecha 19 de octubre de 2015, misma fecha en donde se inicia la computación de plazos para determinar el momento oportuno para la interposición de recursos, se procede a conocer los elementos de fondo que alega la recurrente. Sobre el Fondo. I-En primer término, es importante recordar que el marco normativo aplicable para resolver el presente recurso es la Ley 7509 y su Reglamento 27601-H, esto conforme al principio de ley especial. De ahí que, en virtud de que el administrado recurrente no cumplió con la presentación de declaración de bienes inmuebles, el departamento municipal procedió conforme a lo dispuesto en la ley, a realizar los avalúos que le fueron oportunamente notificado, para lo cual se tomó como referencia los valores base en la plataforma de valores de terrenos y el Manual de Valores Base Unitarios de construcción e Instalaciones por Tipología Constructiva, ambos vigentes y publicados en el Diario Oficial La Gaceta. II-De la revisión y análisis del expediente, este Concejo Municipal aclara que, al tenor de lo dispuesto en la ley, existen potestades de fiscalización con las que cuenta la Administración Tributaria, al amparo de las cuales ha llevado a cabo los actos y actuaciones hoy recurridas. Ahora bien, conforme a todos los argumentos esbozados por el recurrente expreso lo siguiente: debido a la disconformidad con la multa impuesta a raíz del avalúo N° 410-AV-2015 de la propiedad inscrita a folio real N° 091038-000 con un área de 1086.80m², determinado por la valoración del perito valuador Ing. Kendy Nieto Barquero la cual realizo el avalúo N° 410-AV-2015 por un monto total de ¢187.315.288.00 dicho avalúo se realizó condición de OMISO en la presente declaración de bienes inmuebles. En primer lugar, con respecto a las potestades de fiscalización de la Administración Tributaria el artículo 4 del Código Municipal, art 3 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y art 1,4 del reglamento a la Ley N° 7509 le otorga a las Municipalidades la característica de Administración Tributaria además esto debe ser concordado con el art 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios el cual señala "Se entiende por Administración Tributaria al órgano Administrativo encargado de percibir y fiscalizar los tributos", como parte de las potestades de fiscalización le asiste la facultad para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos

legales que permite la ley apegados al debido proceso. Además, podrá requerir a cualquier persona ya sea física o jurídica esté o no inscrita para el pago de tributos, declare sus obligaciones tributarias. El artículo 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios señala que cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o cuando las que se hayan presentado y sean objetado por la Administración Tributaria por considerarlas faltas, ilegales o incompletas. El art 128 de Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece "Los contribuyentes y responsables están obligados las áreas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y en especial deben de facilitar a los funcionarios, fiscales autorizados para que realicen inspecciones o verifiquen en sus establecimientos comerciales o industriales, inmuebles o cualquier otro lugar. Para este caso que nos ocupa resolver los puntos expuestos por el administrado los cuales fueron analizados por esta dependencia se procede a revolver los aspectos impugnados sobre la finca N°091038-000 por el señor Alejandro Galva Jiménez, con cédula de identidad N° 2-284-514, apoderado generalísimo sin límite de suma de INVERSIONES ELISA MARÍA S.A cédula jurídica N°3-101-132444. Según el art 33 del Reglamento a la Ley N° 7509, se establece que el caso de la interposición de recursos en contra los avalúos administrativas "el contribuyente debe señalar el factor o factores de ajuste aplicados a las características físicas del terreno o construcción, con los cuales no está conforme, debiendo aportar forzosamente las pruebas que fundamentan su reclamo y en la resolución la Administración Tributaria queda obligada a referirse únicamente a aquellos actos impugnados". La apelación en contra del avalúo N° 410-AV-2015 se fundamenta en: El presente recurso se origina por disconformidad con el avalúo 410-AV-015 realizada a la finca bajo folio real N° 091038-000 el día 06 de agosto de 2015 inscrita a nombre de INVERSIONES ELISA MARÍA S.A cédula jurídica N°3-101-132444 cuyo apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Alejandro Galva Jiménez cédula de identidad N° 2-282-514. El avalúo se realiza a consecuencia que el recurrente omitió cumplir con la declaración de bienes inmuebles (Ley N° 7509, art 16, 27 del reglamento a la ley y el art 128 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios) La Ley N° 7509 en art 17 establece: "La inobservancia de la declaración de bienes. Cuando no exista declaración de bienes por parte del titular del inmueble, la administración tributaria está facultada para efectuar de oficio la valoración de los bienes inmuebles sin declarar, la Administración Tributaria en el caso que el sujeto pasivo no presente la declaración en el periodo establecido tendrá la potestad de modificar el valor de los inmuebles. De conformidad con los artículos 6 de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el art 7 de Código de Normas y Procedimientos Tributarios, es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias ya sea en calidad de contribuyente o de responsable el art 16 de la Ley N°7509 y el art 27 del reglamento de dicha ley establece: " Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco año, el valor de sus bienes a la Municipalidad de donde se ubican" ". claramente se indica el fundamento jurídico, la Ley N°9069 publicada en el alcance digital N° 143 del Diario Oficial La Gaceta en septiembre del año 2012 la cual introduce una reforma al art 16 de la Ley N°7509 que establece: Cuando el contribuyente no haya presentada la declaración conforme al art 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. La multa debe de retrotraerse al momento que el contribuyente adquirió la condición de omiso, la multa se ejerce a aquellos contribuyentes a quienes habiendo adquirido la condición de omiso y a causa de dicha condición se le practique un avalúo administrativo, por

lo dicho anteriormente se nota claramente que la multa se ajusta a derecho. Ya que la multa se origina por la no actualización del valor del inmueble por parte de su titular por la condición de omiso lo hace acreedor automáticamente de la adquisición de una multa establecida por la administración.

En cuanto a los argumentos que fundamentan el presente recurso, vale indicar: a) Con referencia a la multa impuesta, vale recordar que con fundamento en los artículos 6 de la Ley del impuesto sobre bienes inmuebles N°7509, artículo 7 del reglamento a dicha ley y el artículo 15 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable, en el artículo 16 de la ley N°7509 y el 27 del reglamento a la ley establecen "Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican." Así mismo, la ley N° 9069 introduce una reforma al art 16 de la Ley N°7509 que establece: Cuando el contribuyente no haya presentada la declaración conforme al art 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. La multa debe de retrotraerse al momento que el contribuyente adquirió la condición de omiso, a quienes se les haya practicado un avalúo administrativo; por lo dicho anteriormente se nota claramente que la multa se ajusta a derecho, pues ésta debe retrotraerse hasta el momento en que el contribuyente adquirió la condición de omiso. De tal manera que la multa impuesta por la Administración Tributaria es a todas luces procedente y ajustada a derecho y conforme al principio de legalidad, pues en este caso el señor ALEJANDRO GALVA JIMÉNEZ apoderado generalísimo sin límite de suma de INVERSIONES ELISA MARÍA S.A, incumplió con su deber de declarar y como consecuencia se procedió a realizar el avalúo administrativo; así, dado que existe una diferencia entre la base imponible registrada la cual es de \$65.667.288.00 y el valor en que actualmente debería de estar el inmueble es \$187.315.288.00, existe una diferencia dejada de pagar. Queda claro que la multa se origina por la no actualización del valor del inmueble, por lo tanto, quien haya dejado transcurrir el plazo sin presentar la nueva declaración adquiere automáticamente la condición de omiso y se hace acreedor se la sanción, esto se reitera solamente a partir del 2013; b) además, en cuanto a la inconstitucionalidad que argumenta, se le informa al recurrente que no existe resolución judicial del órgano competente llámese Sala Constitucional, no existe criterio en contrario que modifique la normativa la misma se encuentra vigente por consiguiente la imposición de la multa resulta procedente y ajustada a derecho. La ley solicita como único requisito para proceder a realizar el avalúo la constatación de que, efectivamente el contribuyente no cumplió con su deber formal de presentar la declaración de bienes inmuebles en tiempo, pudiendo constatar que contribuyente no había declarado durante más de 10 años periodo en el que no cumplió con su deber formal de presentar la declaración razón por la cual se procedió a realizar el avalúo a la finca inscrita bajo el sistema de folio real N° 091038-000; c) referente a lo expuesto en donde el recurrente cita que la Administración Tributaria no debe de dejar tantos años sin realizar la valoración, con este alegato el recurrente pretende justificar su propia inacción, la consecuencia del incumplimiento de su obligación es la valoración de oficio y la imposición de la multa, obligaciones y facultades que precisamente está cumpliendo la administración tributaria, el ejercer las acciones de valoración e imponer las sanciones que el ordenamiento jurídico le faculta por consiguiente este alegato no es que recibo por esta dependencia.

Considera este órgano colegiado que, los factores aplicados por el perito valuator

se encuentran ajustados a derecho, lo anterior con vista en el expediente administrativo, siendo que el procedimiento seguido por la Actividad de Bienes Inmuebles es el determinado por ley, dejando claro cuáles son los aspectos sobre los cuales se ha fijado el valor del inmueble objeto de marras, no encontrando que existan argumentos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado, pues no logra demostrar la recurrente mediante prueba idónea que justifique su oposición. En virtud de lo anterior se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por el señor Alejandro Galva Jiménez, con N° cédula 2-284-514, en su carácter apoderado generalísimo sin límite de suma de INVERSIONES ELISA MARÍA S.A cédula jurídica N° 3-101-132444, finca inscrita bajo del sistema de folio real N°091038-000 el cual mantiene el valor de terreno con el monto de ¢173.888.000.00 y el valor total de las construcciones se mantiene en ¢13.427.288.00, valor total se conserva es de ¢187.315.288.00, generando una carga tributaria trimestral de ¢117.072.05. **POR TANTO:** Con base en los argumentos indicados y con fundamento en lo establecido por la ley N° 7509, así como el reglamento N° 27601-H a dicha ley, este Concejo Municipal resuelve: I- declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por el señor Alejandro Galva Jiménez, en su condición de apoderado generalísimo de INVERSIONES ELISA MARÍA S.A cédula jurídica N° 3-101-132444 contra avalúo y la multa impuesta por la actividad de Bienes Inmuebles ya que el contribuyente se encontraba en condición de omiso del impuesto sobre bienes inmuebles de la finca N° 091038-000. II- Se confirman el avalúo administrativo N° 410-AV-2015 con un monto de ¢173.888.000.00de terrero, un monto ¢13.427.288.00 de construcción, por un monto total de ¢187.315.288.00, monto que se considera como la Base Imponible de la finca a partir del período fiscal del 2013,2014,2015 y 2016 el que genera una carga tributaria, dicho monto le genera un cobro de ¢117.072.05 por trimestre. III- se confirma la multa que consiste en la diferencia DEJADA DE PAGAR DE ¢304.120.00 POR PERIODO fiscal de los años 2013, 2014, 2015 y 2016. IV-La presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7509. NOTIFÍQUESE. **SE RESUELVE APROBAR ACOGER E L INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

CAPITULO VIII. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera **CONSIDERANDO QUE:1.-**Han sido sendos los acuerdos que este Órgano Colegiado a aprobado a favor de **MISAEL ESPINOZA NÚÑEZ, EL PRODUCTOR DE FRESAS DE LA ZONA DE FRAIJANES Y POASITO DE ALAJUELA.2.-** Que dicho productor se estaciona al costado sur-norte del Parque Central con su vehículo, en donde no molesta a nadie, tiene una excelente relación respetuosa con sus clientes y con este Municipio.**3.-** Que el Funcionario Jorge Céspedes, se ha dado a la tarea de acosarlo en su labor de permisiario que se mantiene al día en el pago de los impuestos municipales, pese a los reiterados acuerdos del Concejo, manda a sus compañeros Policías Municipales, para que le decomisen la mercadería y lo quiten del lugar donde este Concejo le ha concedido el permiso respectivo.**POR TANTO:** Se gira instrucciones respetuosas a la Sra Alcaldesa Msc Laura Chaves Quirós, para que este funcionario Jorge Céspedes, respete los acuerdos tomados por este Concejo Municipal, máxima jerarquía institucional, en virtud de que los mismos no fueron vetados en su oportunidad procesal y se mantienen vigentes. Désele acuerdo Firme. Exímase de trámite de comisión."

Licdo Humberto Soto Herrera

Esta moción la he presentado porque básicamente la señora Secretaria me ha pedido, pero conozco el caso, creo que esta es la tercera moción que presento en torno a este caso, a veces no entiendo la posición de los Funcionarios, un acuerdo que está vigente, que no ha sido vetado, revisado es una dirección del Concejo en un caso específico, conocedores todos de la situación propiamente dicha del caso, todos hemos votado que recuerde a favor, me parece que con todo respeto hay que presentar precedentes, esto no es para que le digan mañana al señor Céspedes que Humberto Soto no lo quiere, no es ese el tema lo contraté yo siendo Alcalde, así que no hay problema. Solamente, que los Funcionarios y la Jerarquía deben de acatar los acuerdos del Concejo como órgano superior, un acuerdo aquí si no es vetado en el plazo ley de la Administración, revisado, sujetado, surte efectos legales, me parece que conocedores de los acuerdos, ya que hemos reiteradamente tomado este Concejo en este caso particular, siguen perturbando a un campesino que está ganándose honradamente el pan de cada día. Hay que presentar precedentes, esto no se trata de tráfico de influencias es un caso, porque como le sucede a este, le puede suceder a muchos. He conocido casos de casos incluso que han presentado recursos ante este Concejo y los siguen molestando. No sé si algunos compañeros hagan una instancia que se les dé un curso de la parte legal, a veces aplican procedimientos ilegales, que se exponen en los mismos funcionarios en este sentido. Hago una instancia respetuosa a la administración a propósito de este caso, reúna a la policía y le de capacitación en la parte jurídica para efectos de evitar este tipo de problemas.

CON LA DISPENSA SE ACUERDA APROBAR LA MOCIÓN, OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEGUNDO: Moción suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera
CONSIDERANDO QUE:1.- Que mediante expediente 18-001833-0639-LA-3, se encuentra el proceso calificación huelga que presenta la señora Alcaldesa Msc Laura María Chaves Quirós, ante el Juzgado de trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela.**2.-** Que la demanda va encaminada a los tres **SINDICATOS SINTRAMA, ANEP Y UTEMA**, encaminada a que se declare ilegalidad del Movimiento de huelga.**POR TANTO:** Que la Secretaria de Organización y Conflictos a la cabeza de la Licda María del Rosario Muñoz González, de SINTRAMA, ante este Órgano colegiado hace de conocimiento tal y como fue contestado por el Presidente de este Gremio ante las autoridades judiciales, que no existe acuerdo alguno, ni directriz hacia sus Afiliados para que participaran en ninguna huelga. **2.-**Que la Alcaldía yerra en su actuar al demandar a **SINTRAMA**, dado que no existe causa probable para tal demanda. **3.-** Se hace de conocimiento de los señores Miembros del Concejo, mediante este acto la posición de **SINTRAMA**. Adjunta el documento suscrito por la Msc Laura María Chaves Quirós y la contestación del Presidente de Sintrama y copia de la personería de esta agrupación."

Licdo Humberto Soto Herrera

He presentado esta moción igualmente a solicitud de la compañera Secretaria de este Concejo, miembro de SINTRAMA aclarando que aunque es un tema de carácter administrativo, la Alcaldía procede conforme a lo que la ley establece, porque todos sabemos que el procedimiento de declaratoria de ilegalidad de una huelga, inicia por ahí ante la denuncia ante un Tribunal y un Juez tiene que declararla como tal, sin embargo, el Sindicato a través de doña Rosario, hacen ver que ellos no han

promovido el movimiento de ninguna manera. El acuerdo básicamente, es para darlo por recibido, no pretende inmiscuirme en la parte administrativa, ya es un derecho que le asiste a la Alcaldía y más bien le indiqué antes a doña Laura, era dele una cita al Sindicato y conversen sobre el particular y aclaren sobre cualquier situación que tengan por eso. Básicamente, lo que doña Rosario pretende y lo diga ella misma no como Secretaria Municipal sino como miembro de una organización sindical, es el Concejo tenga mero conocimiento del tema sin pretender yo inmiscuirme en la parte administrativa.

Msc Laura Chaves Quirós. Alcaldesa

Antes del inicio de la huelga, le hice un correo a los Funcionarios Municipales, en que les indicaba entendida su derecho de ir o no a la huelga es una decisión particular que cada uno debía de tomar, no los estaba instando a sumarse a la huelga y tampoco a no hacerlo que era una decisión que cada uno debía de tomar. Sin embargo, son muy pocos los funcionarios municipales que se encuentran en huelga, y la ley indica para que sea legal, tiene que ser al menos el 50% de los Funcionarios de la institución, los que estén en huelga para que la declaratoria sea legal, entonces el procedimiento lo que indica, es que el jerarca de la institución, hace la gestión ante el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Trabajo verifica si lleva razón o no, serán ellos los que determinen los Tribunales. Yo no pretendo con esto dañar a nadie, ni favorecer a nadie, sino únicamente cumplir con el deber que me corresponde y no puedo obviar, es un procedimiento que por ley no puedo obviar. Esperemos cual es la resolución del Ministerio.

CON LA DISPENSA SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS.

CAPITULO IX. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente Municipal. **CONSIDERANDO:** Convocar a Sesión Extraordinaria para el día jueves 20 de setiembre del 2018, a las dieciocho horas (18 hrs), en el Salón de Sesiones segundo piso del Edificio Centro de la Cultura para conocer: **1.- DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2019. 2.- APROBACIÓN DEL INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. 3.- EXPRESIÓN FINANCIERA Y EL PLAN ANUAL OPERATIVO PRESUPUESTO ORDINARIO 2019. EXÍMASE DEL TRÁMITE DE COMISIÓN Y DÉSELE ACUERDO FIRME."**

Víctor Hugo Solís Campos

Nuevamente, para recordarle la invitación a los funcionarios Fernando Zamora, al Licdo Francisco Moya, la directora de recursos humanos Andrea Porras o en su defecto quien esté, si me hace el favor o algún representante para aclarar algunas dudas que también vamos a tener o presentar el jueves. Y si puede guardar espacio para una sesión extraordinaria si no se puede llegar a un feliz término el próximo jueves.

Luis Alfredo Guillén Sequeira Presidente

Todos esos funcionarios han ido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, están convocados asimismo todos los señores Regidores, mañana a las dos de la tarde a la comisión de Hacienda y Presupuesto, donde también han participado no una, ni

dos sino hasta tres veces el departamento de Recursos Humanos, el departamento de Planificación, proceso de Hacienda Municipal, inclusive el departamento de Asesoría Municipal, no obstante, se valorará traer a más funcionarios, no solamente a los mencionados, la Presidencia después hará la convocatoria respectiva en la sesión extraordinaria. Solamente, quiero comunicarles aquí todos somos políticos, no nos entierren en caja blanca, hay un cronograma aprobado por este Concejo, sobre la tramitación y la planificación y aprobación del presupuesto. Si el presupuesto, lo aclaro para que el pueblo de Alajuela, no se lleve sorpresas, ni el compañeros Síndicos, ni la Administración, si el presupuesto no es dictaminado, este jueves, nos quedamos sin presupuesto ¿por qué? Porque según Código Municipal, tiene que ser visto en una sesión extraordinaria sin ningún otro tema, verdad y tiene que quedar en firme antes del 30 de setiembre el acta donde se aprueba y se discute el presupuesto, por lo tanto si hiciéramos el 27 la sesión extraordinaria no daría tiempo para que esa acta sea en firme y ratificada, sería en el mes de octubre, por lo tanto nos quedaríamos con el presupuesto vigente del 2018. Yo llamo a los señores Regidores y a todas las fracciones a un análisis a una discusión, mañana hay reunión de Hacienda a las dos de la tarde, hay mucho que discutir sobre este presupuesto, que ojalá lleguemos a un acuerdo, tal vez no a la totalidad, tal vez sino por lo menos de una mayoría y que se pueda dictaminar este jueves, porque sino el municipio iría encaminado a que por un tema cronológico y procedimental nos quedemos sin el presupuesto ordinario 2018. Por lo tanto lo que regiría solamente los gastos ordinarios contemplados en el presupuesto 2018 para el dos mil diecinueve. Cero PRODELLOS, cero proyectos de inversión, solo gastos ordinarios programa I y II de Servicios para que tengan claridad, sobre el procedimiento a seguir y que esta Presidencia y la Comisión se ha abocado a seguir el cronograma de planificación, solamente una llamada a la negociación y al dialogo.

Licdo Humberto Soto Herrera

De igual manera, como miembro de la comisión de Hacendarios, en representación del PLN, nuevamente hago una instancia y agradezco a mis compañeros de Fracción que me han estado acompañando a las dos reuniones, porque me parece que esto es una decisión de un cuerpo colegiado, pero cada fracción tiene su propia decisión. Igual, hago una instancia sabedores todos de la situación crítica y financiera de las cosas si no tomamos las previsiones a tiempo podrían darse a futuro, hacer una instancia a que procuremos el cuerpo colegiado como tal, los once regidores a buscar no solo los miembros de comisión, a buscar un consenso igualmente con la participación de la administración en aras de aprobar lo que realmente es necesario, lo que no que se quede ahí para fines específicos. Hago una instancia muy respetuosa en el sentido y obviamente mañana a las dos de tarde que nos reunimos la comisión hago una instancia a mis compañeros de fracción para que nos acompañen y que la reunión sea ampliada, me parece que es más democrática con la participación de los once regidores y estén la Alcaldía y Vicealcaldía y demás funcionarios.

CON LA DISPENSA SE RESUELVE APROBAR SESIONAR EXTRAORDINARIAMENTE EL JUEVES 20 DE SETIEMBRE DEL 2018. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEGUNDO: Norman Fernando Silva Duran y Germán Gerardo Vargas Ibarra, con cédula de identidad 501590381 y 110860486 respectivamente, vecinos

de Barrio San José de Alajuela, la Mandarina, presentamos este documento, como una solicitud formal de ayuda sobre los constantes problemas que enfrentamos tanto nosotros como nuestras familias, con respecto a las inundaciones que se producen en nuestras casas, por el mal tratamiento de las aguas, y también mencionamos que durante la época lluviosa se desborda una sequía, que pasa cerca de nuestros hogares. Como es de su conocimiento en esta época del año aumentan las lluvias y por ende es una situación sumamente peligrosa, donde no solo pone en riesgo nuestros activos del hogar, como también es dañino para nuestra salud, en nuestros hogares hay adultos mayores, niños y es este problema es un riesgo latente que no debemos obviar. Por los motivos expuestos les solicito una colaboración y poder asistir a una audiencia y demostrar la necesidad y la urgencia de esta solicitud-Agradecemos de antemano la ayuda brindada." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE DICTAMINE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Sra. Nísida Vargas Marín, Presidenta Asociación Pro Vivienda de vecinos del barrio Vistas de Santamaría y la California, cédula jurídica: 3-002-762646, a través de su representante legal Nísida Vargas Marín, cédula: 5-0247-0237, les solicitamos respetuosamente el visto bueno por el cual nuestra comunidad se siga reconociendo como Vistas de Santamaría para poder nosotros exponerlo ante el Instituto Geográfico, ya que es requisito de la tramitología ante el mismo."

Licdo Humberto Soto Herrera

Desde que iniciamos en este Concejo Municipal, se hizo todo el proceso de Asentamiento Consolidado, alguien por ahí se le metió que tenía que aplicarle un Reglamento, cuando ellos hicieron la gestión antes del famoso reglamento. Lo metimos en un saco, con no sé cuántos proyectos más, nos vamos a ir de este Concejo, ojalá me equivoque y no se hizo el Asentamiento Consolidado, porque los medimos con la misma regla y les pedimos 40 mil requisitos que habiendo un oficio de la Administración, de Agosto que recuerdo del 2016, donde estaba claro que tenían que presentar luego les salimos con un montón de requisitos. Hoy esas familias esperan ansiosamente que se resuelva. Me parece a mí que si el Instituto Geográfico lo que pide es solamente que nosotros le demos el nombre al proyecto el nombre no otra cosa, no le estamos declarando consolidado, sino le estamos dando el nombre requisito para que puedan gestionarlo, eso incluso es parte incluso de la lista de requisitos que le pide el reglamento del INVU para su declaratorio. No puedo estar de acuerdo en que se pase nuevamente a una comisión algo tan sencillo. Que esta gente siga dando vueltas y vueltas.

Víctor Hugo Solís Campos

En el año dos mil seis fue una de las primeras oportunidades que tuvimos, la presencia de los vecinos de proyecto Caro Quintero, tomamos en dos sesiones decisiones y en una se hizo la Declaratoria del proyecto y calles públicas, ellos han venido año tras año, a esta Municipalidad-Administración y le han pedido cosas diferentes, doña Rosario fue testigo en aquel entonces cuando ellos estuvieron presentes acá. Inclusive, estaban dentro de la lista de los proyectos con solidados, resolvimos varios don Denis estaba en la comisión y me preocupa que a estas alturas anden ellos, deambulando por ahí y todavía no se les ha podido otorgar a ellos los derechos y digo así públicamente los derechos con sendos acuerdos de este Concejo Municipal. Por qué, hemos declarado otros proyectos consolidados, con las calles públicas, que inclusive se les han dado tramites y ya hasta les han

otorgado los planos visados y todo y todavía Caro Quintero esperan desde el 2006 don José Luis no estoy mintiendo, aquí me da fe la compañera Rosario Muñoz, ellos estuvieron en una sesión como en Julio del año 2006, se fueron todos contentos, como decía el compañero Luis Fdo Córdoba, tenía un decir. Quisiera señor Presidente, solucionarles lo más rápido posible miren cuántos años llevan ya desde el año 2006, esto empezó desde años más atrás. Creo que como ciudadanos Alajuelenses, merecen todo el respeto, a ellos se les recoge la basura, pagan agua, luz, todo entonces creo que nada más es voluntad de la Administración.

Licdo Denis Espinoza Rojas

Me parece que no es tanto el tema del nombre, creo que esto va más allá, este proyecto por lo menos que recuerde y he visto documentos hay documentos firmados si no me equivoco, mociones presentadas por el entonces presidente Ing. Juan Manuel Castro Alfaro estamos hablando del período 94-98 y como se ha dicho aquí, se han recibido proyectos similares, desde hace muchos años, para muestra un botón en Rincón Herrera las broncas, se tomaron acuerdos con respecto a las Chinitas en Río Segundo, las Palmas, así por el estilo en buena hora, la Providencia, creo que aquí deberíamos hacer un esfuerzo conjunto para sacar adelante este proyecto Caro Quintero y para ayudarles de verdad, nadie los va a ir a sacar de ahí, tienen como cuarenta años de esta ahí ya están más que consolidados por el tiempo, hay acuerdos municipales, donde dice que el tema de las calles públicas, documentos que he visto firmados por el entonces Ing. Municipal Arquitecto Alfredo Alfaro, son muchas cosas, creo que aquí independientemente la decisión que se tome con respecto al nombre, porque eso lo entiendo en parte, porque no ha sido recibido por este Concejo Municipal, pero hay que tomar decisiones y ayudarles a esta gente. No es posible, que no tengan ni acceso a un servicio de agua, adecuado porque no ha sido recibido, nosotros fuimos a una reunión, una niña con una capacidad especial, no tienen agua potable, es un tema humano, no es un tema legal, ya tienen cuarenta años, deberíamos de recibirlo, como debe ser y que empiecen a tener pero no directamente en sus casas, por lo menos en los casos que yo conozco, pero es un tema humano, aquí tenemos que ponernos la mano en el corazón y ver alguna forma de solucionar esta situación.

Licdo José Luis Pacheco Murillo Presidente

Que difícil es el tema de lo que acaba de poner en el tapete don Denis, lo humano con lo legal, tienen 37 años de estar ahí, si ellos estuviesen a derecho para que se les otorgue lo que ellos piden, hace rato se les hubiera dado. Es más aquí han estado, usted fue Vicealcalde aquí en esta Municipalidad ad-honorem. Lo que digo no es un tema, que estemos en contra de poderles ayudar a esta gente, es que juráis a Dios y prometéis a la Patria observar y defender la Constitución y las leyes, sí, eso juramos. Yo les he insistido a ellos, dentro está la comisión de Jurídicos, usted se ha dado cuenta, ahora los funcionarios municipales que son los que emiten los criterios técnicos y demás, no han dado ningún criterio técnico para lograr nosotros, aprobar y eso quiero que quede claro, porque aquí no podemos rasgarnos las vestiduras respecto a apoyo donde evidentemente no es posible. Usted, hablo de algunos lugares en donde se les dio y se les aprobó, cuáles son las condiciones humanas en esos lugares, similarisimas en ocasiones peores, no se trata de aprobar por aprobar, es que esta Municipalidad tiene que cumplir con la calidad de vida que tiene que entregarle a todas estas personas una vez que reciba estos proyectos. Por eso, es que es importante que se cumplan con las condiciones y demás desde luego eso empezó de forma ilegal, eso fue una acción en donde se aprovecharon de una circunstancia y llegaron, más de la cuenta, porque si hubiesen

sido menos se hubiera hecho el asunto adecuadamente, pero bueno ahí están, no les estoy diciendo nada a ellos, que no deberían de estar. No, no cada quien tiene que buscar su alternativa, pero de eso a que nosotros acá asumamos una responsabilidad para ese municipio, simplemente aprobando por aprobar, eso quiero llamar la atención que debemos ir con calma, que la misma Municipalidad, ya hay una propuesta precisamente, se aprobó hoy, vamos a darle tiempo a que esa propuesta madure para que la Municipalidad asuma responsabilidades para acabar con este tipo de situaciones.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Santa Rita 525 familias, El Erizo 400, Caro Quintero 180, Laura Chinchilla 153, Esperanza I 132, Bajos Manolos 100, Providencia 100, Futurito 85, Los Huevitos 68, Laguna II 67 familias, Higueros 96, Los Amigos 60, San Miguel o el alto de los Nicas 56, El Cucui 60 familias, Los Angeles 45, La Trocha 45, Dulce Nombre Laguna 45 familias, Laguna II. 40 familias, Pocosol 38 familias, Langosta 32 familias, Zonas Verdes del Trópico 38 familias, La Brasilia 27, Once de Abril Los Manolos 25, El Rosario Camboya 38, Las Quintas 23, Imas II 20, las Palmas 20, El Aserradero 20 familias, Plaza La Providencia 13, el Porvenir 12, Quebrada del Barro 12, Once Calle La Playwood, once La Zanja, La Lucha 10 familias, Calle Carrizal-El Cementerio 10 familias, Calle Quizarrás 10 familias, Tacacorí 9 familias, Nietos del Padre Solano 8, El Coyol 8, Calle Los Chinos 7, Las Avionetas 7, Calle Arias 7, Zona Verde Silvia Eugenia 4 familias, Urbanización El Valle 3 familias, Los Salas en la Guácima 3 familias. Cuarenta y Siete Asentamientos en condición de Precario en nuestro Cantón, cerca de tres mil familias, así como lo hacen ustedes yo también me rasgo las vestiduras, por Caro Quintero y por esos 47 Asentamientos. Me rasgo las vestiduras señores Regidores porque hay una moción, un acuerdo de la Comisión-INVU-MUNICIPALIDAD, donde habla de USOS CONDICIONALES, desde el año pasado en julio, el INVU aprobó un REGLAMENTO DE RENOVACIÓN URBANA, un procedimiento a seguir, por parte del ente rector de planificación y urbanismo nacional, de acatamiento para las Municipalidades, y esta es la fecha donde por tecnicismo no se está aplicando en nuestros municipios. El 21 de noviembre del año pasado presenté una moción donde nos acompañó la señora Viceministra en ese momento de Vivienda y Urbanismo para acoger ese reglamento y por once votos acogimos ese reglamento de Urbanización Urbana, lo que sucede es que no se aplica, porque no hay por tecnicismos o porque algunas personas no quieren aplicarlo, o no quieren asumir responsabilidades, llegar y continuar con el proceso de RENOVACION URBANA. Caro Quintero-Vistas de Santamaría y todas las comunidades que mencioné si aplicamos ese reglamento señores regidores en un año, tres años, cuatro años estamos atendiendo los Asentamientos informales. Estoy solicitando trasladarlo a Jurídicos para que el departamento de Jurídicos emita el criterio, donde no solamente se le pueda llamar Vistas de Santamaría, sino reconocerlo como proyecto consolidado, de nada hacemos con cambiarle el nombre si no cambiamos las condiciones que le den dignidad, a la comunidad mal llamada hoy Caro Quintero. Tenemos que dar condiciones de vida y eso no se logra con cambio de nombre sino generando procesos y dignidad de vida a la Comunidad Alajuelense.

ARGERIE CORDOBA RODRIGUEZ LE CEDE SU TIEMPO EN EL USO DE LA PALABRA A LICDO HUMBERTO SOTO HERRERA:

Primero en tiempo, primero en derecho, un Reglamento no es una Ley. Alguien por ahí se le ocurrió en un escritorio inventar algo nuevo para complicar cosas, porque la Caro Quintero existe hace muchos años y yo tengo en la memoria todo el

procedimiento de la Caro Quintero, antes ellos hicieron la gestión antes de la existencia del Reglamento, aquí se les emitió un oficio a la Administración, presentes estos requisitos y les declaramos consolidados, hicieron gastos estas pobres familias, y cumplieron con los nueve requisitos que aquí se les dijo antes del Reglamento. Echaron al basurero los nueve requisitos que presentaron y ahora les dicen que deben de aplicarle el Reglamento, perdón en serio que falta de seriedad y consideración para esas 300 familias, que tuvieron que hacer rifas, ventas de tamales para cumplir con lo que se les había dicho que cumplieran. Me parece que no debemos seguir. Usted habla de 50 proyectos, empezamos por uno, hagamos uno por lo menos, pero en este vacilón y en esta pelota que va de un lado para otro, cuántas reuniones hicimos con los miembros de la Caro Quintero, compañero Pacheco, Doña María, compañero Guillén, creo que Isabel estuvo presente, cuántas reuniones hicimos, para estar en cero. Pero sí aprobamos un condominio de unos millonarios en el tiempo record, porque precisa, está bien, hay que hacerlo, pero también hay que ver a la gente pobre y necesitada.

Licda Katya Cubero Montoya, Asesora Proceso Jurídicos Municipal

Debemos de tener claro que hasta el día de hoy aunque lo mal llamemos Precario, no ha sido recibido por esta Municipalidad y no existe una declaratoria de Proyecto Consolidado. Por las razones que sean no está incorporado dentro del Transitorio V del Reglamento del Plan Regulador, por tanto no es factible en este momento hablar de un cambio de nomenclatura, porque ni siquiera lo tenemos establecido como un proyecto para efecto de que podamos pensar en un cambio de nombre, lo adecuado es que cumplan con los requisitos incluso si la memoria no me falla y doña Flora tal vez me lo recuerda, quedamos en que iba a hacerse una revisión de los requisitos dentro de la comisión ver las mejores alternativas y poder ya proceder a recomendar la declaratoria de proyectos consolidados, una vez que lo tengamos entonces si aceptar el nombre del proyecto como Vistas de Santamaría. Pero mientras eso no se haga, la recomendación es que no es factible pensar en esa opción en estos momentos.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE INVU MUNICIPALIDAD PARA QUE DICTAMINEN, PROCEDIMIENTO DE DECLARAR PROYECTO CONSOLIDADO Y LA DENOMINACIÓN DE NOMBRE DE CARO QUINTERO A VISTAS DE SANTAMARIA. PLAZO 15 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS, DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Justificación de Voto:

Prof. Flora Araya Bogantes

Justifico mi voto positivo, por cuanto los requisitos que se les está pidiendo a esta comunidad son imposibles de cumplir. De tal manera que ya lo hemos comentado que lo vamos a revisar en la Comisión INVU-MUNICIPALIDAD para que sea factible para ellos, no podemos inclusive tener presente que ellos presentaron todo antes precisamente, de que existiera el Reglamento. Por lo tanto tenemos que respetarle, eso y ver cómo hacemos realidad a estos vecinos y que se sientan realmente ciudadanos Alajuelenses con sus derechos a tener sus propiedades.

Víctor Hugo Solís Campos

Ninguno sabe lo que hay detrás de Caro Quintero, yo si les puedo decir que es lo que hay detrás de caro quintero, esa es la pregunta por eso es qu ha durado tantos años y otros que no han durado muchos años y pongo ejemplo el Valle Río

Segundo, cuánto ha sufrido aquel señor del Valle, igual fue en el momento que declaramos Caro Quintero, El Valle, como ocho proyectos en aquel momento eran proyectos consolidados en esa lista estudio Caro Quintero, entonces, quiero compañeros que revisen qué es lo que hay detrás de Caro Quintero y después podemos hablar.

ARTICULO CUARTO: Ing. Weslin Rodríguez Vega, que dice "Estimado don Luis Alfredo, por este medio permítame saludarlo y a la vez comunicarle con el debido respeto que Ud. se merece, mi preocupación con respecto a una gestión presentada por mis clientes (trámite MA-A-822-2018) a mediados del mes de febrero del presente año, ya que pese al tiempo transcurrido no hay aún resolución de dicha solicitud. Me indican en la oficina correspondiente en la Municipalidad que la demora obedece a la falta de nombramiento de algunos miembros de la Junta del Consejo Municipal, por lo que no puede atenderse el trámite en cuestión, lo cuál es algo que nos parece comprensible siempre y cuando no afecte en tal medida, ya que son aproximadamente 180 días de espera. Por lo anterior es que me dirijo a Ud. Sr. Presidente para externarle nuestra zozobra, apelamos a que por favor interponga sus buenos oficios para atender nuestra solicitud lo antes posible, cabe destacar que somos personas que nos gusta hacer todo a derecho y entendemos los atrasos que puedan haber, pero lo que sí es preocupante es no tener un panorama claro del tiempo y tramitología que una gestión de este tipo pueda llevar, sobretodo por la angustia y los 5 costos que esta demora nos está generando."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO QUINTO: Licda. Hellen Carranza Montero cédula 2-0533-0243 representante legal de la Empresa Murano J Setenta Ltda. cédula jurídica 3-102-450570 quien manifiesta: En respuesta a su oficio MA-PDS-080-2018 y según se le había indicado anteriormente, así como respuesta al oficio MA-PDS-102-2018 en donde se indica que debe hacerse esta renuncia y donación ante EL Concejo Municipal le refiero. El dinero de dicha mensualidad como fue manifestado por parte de los señores Max Sáenz Arias y Mónica Badenszki Mora el 04 de abril del 2016 ... "que se utilice el dinero para beneficio del centro"... se utilizó para beneficio del centro en la compra de cuatro sillas para bebe con un costo total de 384.200 colones. Por estar a nombre ya factura de mi representado renuncio a la propiedad de estas cuatro sillas para comer de bebe y declaro que son de uso exclusivo del CECUDI de Alajuela ubicado en Monserrat. Aportando en el acto el original de dicha factura. Muchas gracias." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEXTO: Moción a solicitud de MSc. Luis Emilio Hernández León, avalada para su trámite por Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. Luisa Valverde, **CONSIDERANDO QUE:** el año 2013 los vecinos de la "**Calle de la Emilia**" iniciaron el proceso de declaratoria de Calle Pública, ante el Concejo Municipal de Alajuela, el mismo documento se le traslado a la Junta Vial Cantonal. La Junta Vial Cantonal solicito al Ing. César Sánchez Calvo, realizar un Criterio Técnico de la Calle La Emilia, Ubicada en San Isidro de Alajuela, por medio del Oficio MA-JVC-044-2013. La respuesta del Ing. César Sánchez Calvo, indica que se encuentra en una vía pública de hecho en un "Fraccionamiento Consolidado" con propiedades inscritas ante el Registro de la Propiedad mediante la modalidad de derechos indivisos, cuenta con todos los servicios de públicos y además indica que con la donación de terreno (Futuro

camino público) va a contribuir para poder realizar la construcción de un desfogue pluvial sobre la Ruta Nacional N° 130 solucionando el problema de inundaciones a la altura de la plaza de Deportes de San Isidro. Se APROBÓ LA DONACIÓN de la Calle La Emilia en la Sesión Ordinaria N°136-2018, celebrada el día viernes 20 de julio del 2018, en el Capítulo IV de acuerdos, Artículo N°1 por el Concejo de Distrito de San Isidro. Ya que los vecinos de la Calle La Emilia desean realizar el proceso de Donación cumpliendo con la Circular N° 22 de la Alcaldía Municipal del 22 de julio del 2010, en donde indica que toda solicitud de donación deberá ser en primera instancia avalada por el Concejo de Distrito y aprobada por el Concejo Municipal, quien delegará el estudio pertinente a la formalización de la donación a la Alcaldía Municipal. **POR LO TANTO:** Solicito con mucho respeto al honorable Concejo Municipal, AUTORIZAR TRASLADAR la solicitud de donación de la Calle La Emilia, ubicada en San Isidro de Alajuela, contiguo a la Soda la Emilia, al Ing. César Sánchez Calvo del Subproceso de Gestión Vial con el fin de poder cumplir con la Circular N° 22 de la Alcaldía Municipal del 22 de julio del 2010, referente a Donaciones, y así realizar un Criterio Técnico de la Calle La Emilia donde se indica el Plano con la Minuta de Presentación Catastral número 2018-20433-C, donde se describe la Calle La Emilia con una longitud de 169.33 metros, un ancho de 6.00 metros y un área de 1.058 m². Después de que el Ing. César Sánchez Calvo del Subproceso de Gestión Vial, emita Criterio Técnico de la Calle La Emilia, se lleve a conocimiento al Concejo Municipal para su debido proceso de Donación, con el fin de que la donación sea para una vía pública a derecho. TRASLADAR Al Ing. César Sánchez Calvo del Subproceso de Gestión Vial." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA GESTIÓN VIAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SÉTIMO: Sr. Mario Murillo Calvo, Presidente Concejo de Distrito de Turrúcares, que dice "Sirva la presente para informarles que en sesión ordinaria N° 21, realizada el día viernes 20 de agosto del presente año, artículo III, se acordó: Aprobar y respaldar la solicitud presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares. Sobre préstamo de área de parque sin construir para ser utilizado como bodega durante la construcción del EBAIS en el Distrito de Turrúcares. Se ajunta oficio presentado a este Concejo de Distrito, por la Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO OCTAVO: Sr. Oscar Barrantes Rodríguez, Presidente Concejo de Distrito Carrizal, que dice "Aprovecho la misma para comunicarles que en la Sesión 72-18 celebrada por este Concejo de distrito el lunes 03 de Setiembre 2018, en el artículo II, Correspondencia; se recibió solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral de Carrizal en donde nos solicitan el Visto Bueno para Cambio de Meta del Proyecto PRODELO T-D-03 Construcción y Mejoras Batería Sanitaria Campo Ferial de Carrizal por un monto de ₡20.000.000.00 y cuya nueva meta será Canalización de Aguas Pluviales Campo Ferial de Carrizal. Artículo III Acuerdos: Este Consejo de Distrito por votación unánime acuerda dar el Visto Bueno a la Asociación de Desarrollo Integral de Carrizal para Cambiar de Meta del Proyecto PRODELO T-D-03 Construcción y Mejoras Batería Sanitaria Campo Ferial de Carrizal por un monto de ₡20.000.000.00 y cuya nueva meta será Canalización de Aguas Pluviales Campo Ferial de Carrizal, Así mismo solicitar muy respetuosamente al honorable Consejo Municipal de Alajuela la autorización correspondiente para que la A. D. I. de Carrizal pueda Cambiar de Meta del Proyecto PRODELO T-D-03 Construcción y Mejoras Batería Sanitaria Campo Ferial de Carrizal por un monto de ₡20.000.000.00 y cuya nueva meta será Canalización de Aguas Pluviales Campo Ferial de Carrizal, Se

conserva la Unidad Ejecutora." **SE RESUELVE APROBAR EL CAMBIO DE META. OBTIENEN ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO NOVENO: Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente Municipal.
CONSIDERANDO:Mediante acuerdo municipal MA-SCM-2157-2017, tomado por el Concejo Municipal, artículo primero, capítulo V, de la Sesión Ordinaria 47-2017 del día 21 de noviembre del 2017, se aprobó en el punto tercero del citado acuerdo lo siguiente: "Este Concejo acuerda recibir la urbanización Marianela y se autoriza a la Administración para que, se proceda con el visado del mosaico catastral del proyecto, así como el visado de los planos de los lotes y áreas públicas de dicha urbanización".Por error de omisión no se autorizó al Alcalde Municipal a la firma de la escritura de traspaso de las áreas públicas.**POR TANTO:**Este Honorable Concejo Municipal acuerda autorizar a la señora Alcaldesa Municipal para que proceda a firmar la escritura correspondiente del traspaso de las áreas públicas de la Urbanización Marianela a nombre de la Municipalidad de Alajuela. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme." **SE RESUELVE APROBAR AUTORIZAR A LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA A FIRMAR LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE DEL TRASPASO DE LAS ÁREAS PÚBLICAS DE LA URBANIZACIÓN MARIANELA A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO: Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente Municipal.
CONSIDERANDO:El acuerdo MA-SCM-1495-2018 tomado por el Honorable Concejo Municipal, mediante el artículo N° 3, Capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 34-2018 del día 21 de agosto del 2018, referente al oficio MA-SCEIM-22-2018 de la Comisión Especial INVU-Municipalidad de Alajuela, interpretación a la normativa del artículo 27 de usos condicionales y su anexo 3 del Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela.Dicho acuerdo debe ser publicado primero como propuesta y después como reglamento en el Diario Oficial La Gaceta para que sea incorporado en el Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela.Teniendo presente la necesidad de aclarar algunos vacíos en dicho acuerdo para evitar la ambigüedad o la interpretación difusa en la aplicación del mismo.**POR TANTO:**Se recomienda al Honorable Concejo Municipal:Modificar el inciso f) para que se lea de la siguiente manera: "Este Uso de Suelo condicional también podrá ser otorgado para la misma Corporación Municipal para efectos de ejecución de proyectos de Interés Público en beneficio de los distritos, el Cantón o su población".Adicionar el inciso l) para la declaratoria de interés municipal se considerará los siguientes parámetros para su declaratoria:La reubicación, renovación y/o atención parcial o total de asentamientos en condición de riesgo, precario o tugurio.La donación de accesos, terrenos o vías públicas para la creación de nuevas vías cantonales, conectores, ampliación de vías existentes. Con el objetivo de generar descongestionamiento, redundancia vial en beneficio de la población de las comunidades adyacentes.La protección y conservación de recurso hídrico, captaciones, nacientes, cuencas o zonas de flora y fauna.Proyectos de instituciones públicas que buscan la mejora del servicio prestado por el ente que solicita el uso de suelo condicional respectivo.La donación de terrenos u obras de infraestructura para la creación de áreas comunales, parques, centros educativos, accesos peatonales y/o vehiculares, áreas recreativas y deportivas, delegaciones de la Fuerza Pública.

SEGUNDA MOCIÓN: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por

Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. Humberto Soto Herrera, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sr. Vítor Solís Campos, Lic. José Luis Pacheco Murillo, **CONSIDERANDO QUE:** Este Concejo Municipal, según Artículo Tercero, Capítulo Séptimo, Sesión Ordinaria N°. 34-2018, celebrada el martes 21 de agosto del 2018, aprobó informe de la Comisión Especial Invu-Municipalidad de Alajuela, oficio MA-SCEIM-22-2018, referente a "la interpretación a la normativa del artículo 27 de usos condicionales y a su vez la correcta reglamentación del mismo. En "los requisitos específicos al Anexo 3" del Informe de la Comisión Especial INVU-Municipalidad de Alajuela, citado en el considerando primero de esta iniciativa, se hace mención al siguiente: F-Este Uso de Suelo condicional también podrá ser otorgado para la misma Corporación Municipal para efectos de ejecución de proyectos de Interés Público en beneficio del Cantón, siempre que cuenten con el respectivo presupuesto aprobado por la Contraloría General de la República. Lo expuesto en el requisito "F" al Anexo 3, citado en el considerando segundo de esta iniciativa en buena medida imposibilita proyectos que pretenda impulsar esta Corporación Municipal, para el beneficio de los 14 distritos de nuestro cantón ya que muchos casos los bienes inmuebles donde se proyecte construir una obra primero tiene que contar con el uso de suelo condicional y en otros casos también ser traspasados a esta Municipalidad, como por ejemplo la recepción de franjas de terrenos por la vía de donación o expropiación para fortalecer la viabilidad del cantón y así poder presupuestar recursos económicos para remitirlos a la Contraloría General de la República. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde: Modificar el requisito "F al Anexo 3" del Informe de la de la Comisión Especial INVU-Municipalidad de Alajuela, oficio MA-SCEIM-22-2018, aprobado por este Concejo Municipal, según Artículo Tercero, Capítulo Séptimo, Sesión Ordinaria N°. 34-2018, celebrada el martes 21 de agosto del 2018, modificación en los siguientes términos: Se suprime lo siguiente: "siempre que cuenten con el respectivo presupuesto aprobado por la Contraloría General de la República." **SE RESUELVE TRASLADAR LAS DOS MOCIONES A LA COMISIÓN INVU MUNICIPALIDAD PARA SU DICTAMEN EN PLAZO DE 15 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO UNDÉCIMO: Sra. Anita Segura S., Coordinadora Grupo Jóvenes Triunfadores MJV, Es un gusto poder servirles en este nuevo proyecto para nuestra amada ciudad Alajuela. Como en casos anteriores queremos brindar de nuestra colaboración voluntaria. Por esta razón hemos pensado en realizar una actividad donde podamos llevar un mensaje positivo complementado con actividades de bien social que marque la diferencia y sirva de motivación para cuidar nuestra ciudad y vivir lejos de las calles la violencia, el maltrato, Drogas etc. Tomando en cuenta los casos críticos que hemos estado viviendo de cerca en nuestro país. Como propósito principal deseamos brindar de forma. Voluntaria labor social como limpieza de parques y paradas de buses. recolección de basura, ayuda a los habitantes de la calle. Por tal motivo queremos llevar a cabo este proyecto, solicitando el permiso correspondiente en el Parque Central con presentaciones de arte para niños, teatro, música con mensajes que fomentan el valor a la familia y la ayuda social. Esta actividad la hemos realizado gracias al apoyo incondicional de ustedes en años anteriores y se ha convertido en todo un reto y éxito, donde personas han sido impactados por el testimonio de mucha gente que gracias a esta labor social han cambiado su estado de vida y ahora nos apoyan en los proyectos de una forma voluntaria. El permiso que estamos solicitando sería para la fecha del sábado 20 de octubre de este año en la hora de 9 am hasta las 1pm contemplando el tiempo de

lluvia." **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE ESPACIO PUBLICO (PARQUE CENTRAL) PARA EL 20 DE OCTUBRE DE 9MA A 1PM. DEBEN COORDINAR CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA RECOGER LOS DESECHOS SOLIDOS. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN NEGATIVO DE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:SE APROBAR ALTERAR EL ORDEN, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER EL Oficio MA-A-3667-2018 de la Alcaldía Municipal que dice "les remito el oficio N° MA-PSJ-2042-2018 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al "Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la Asociación de Desarrollo Integral de Alajuela Centro". **Oficio N° MA-PSJ-2042-2018.** Con el fin de atender el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en el artículo N° 1, capítulo I de la sesión extraordinaria N° 15-2018 del 09 de agosto de 2018, que aprobó autorizar a la Alcaldesa Municipal a firmar y elaborar un convenio de administración de la franja oeste de Plaza Iglesias, para que se construya el Centro de Innovación de Desarrollo Comunal, en los mismos términos que se había aprobado en el año 2012, en favor de la Asociación de Desarrollo Específico de Plaza Iglesias, la cual desapareció; le remito el texto requerido, el que deberá ser aprobado en su literalidad, por el Concejo Municipal." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO TERCERO: SE RESUELVE APROBAR ALTERAR EL ORDEN, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER EL Oficio MA-A-3678-2018, de la Alcaldía Municipal que dice "Les remito la resolución N° 02-2018 de las diez horas cincuenta y siete minutos del 18 de Setiembre del 2018, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la Asociación para la ASOCIACION HOGAR DE ANCIANOS SANTIAGO CRESPO CALVO. Como se ha indicado en ocasiones anteriores, mediante la Ley N° 8823 del 05 de mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N° 105 del 1 de junio del 2010), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N° 7755, 11 de la Ley N° 7012 y 18 de la Ley N° 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. Por tal razón, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las organizaciones beneficiarias de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales. En virtud de lo anterior, esta Alcaldía conformó nuevamente el Comité de Calificación de Idoneidad con base en el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales", publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001. Específicamente, el artículo 8 de dicho reglamento dispone: "Realizado el análisis de la solicitud y demás documentos que obren en el expediente, el Comité Técnico dictaminará si procede o no otorgar la precalificación. Dicho dictamen constituirá una recomendación para el Concejo Municipal, quien resolverá en definitiva la solicitud. " (El subrayado no es del original). Con base en dicha norma y en el análisis efectuado por el comité, les remito la indicada resolución para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal. **COMITÉ DE CALIFICACIÓN. DE SUJETOS PRIVADOS A FIN DE OBTENER LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS RESOLUCIÓN N. 02-2018 Dictada a las 10:57 horas del 18 de setiembre de 2018; y RESULTANDO:** Que mediante nota recibida el 27 de junio de 2018, la

señora Carmen Lucía Muñoz Vargas, cédula de identidad número 9-038-089, Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación Hogar de Ancianos Santiago Crespo Calvo, solicitó al Comité de Calificación de Idoneidad analizar la declaratoria de su idoneidad para administrar fondos Públicos. Para tales efectos, aportó los siguientes documentos: Carta dirigida al Lic. Alonso Luna Alfaro, Alcalde Municipal en Ejercicio, en la que se describen los datos de identificación de la Asociación y su representante Legal, además de que se solicita el apoyo para el proyecto denominado "Construcción de una piscina de 25 metros cuadrados aproximadamente, 80 metros cuadrados de techado, 40 metros cuadrados de baños, vestidores y duchas y construcción de 50 metros de tapia prefabricada y adquisición de una grúa terapéutica, que se va a realizar con dineros provenientes de 362 PODELOS T-01 por un monto de 055.000.000". (folio 01 del expediente)

Declaración Jurada rendida el día 24 de julio de 2018, y autenticada por el Notario Público Edwin Chavarría González, firmada por la representante legal Carmen Lucía Muñoz Vargas, referente a que la asociación está activa realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad o fines para la que fue creada; que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignen en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza; asimismo, que los fondos serán manejados exclusivamente en una cuenta corriente bancaria especial para este tipo de fondos y que para éstos se llevarán registros independientes en la contabilidad, de tal forma que sean claramente identificados. Lo anterior para cumplir con lo establecido en la primera frase del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, (folios 041 del expediente administrativo).

Fotocopia de certificación emitida por el Registro Público de Costa Rica de la cédula jurídica No. 3-002-056484 correspondiente a la Asociación Hogar de Ancianos Santiago Crespo Calvo (Folio 016 del expediente administrativo).

Fotocopia certificada por el Notario Público Edwin Chavarría González de la cédula de identidad de la representante legal Carmen Lucía Muñoz Vargas, (folios 68 y 69 del expediente administrativo).

Copia de la Personería Jurídica de la Asociación Hogar de Ancianos Santiago Crespo Calvo emitida por el Registro Público de Costa Rica (folios 017 y 052 del expediente administrativo).

Fotocopia certificada por el Notario Público Edwin Chavarría González del acta constitutiva de la Asociación Hogar de Ancianos Santiago Crespo Calvo (folios 06 al 015 del expediente administrativo).

Copia fiel de la sesión de la Junta Directiva de la Asociación en la cual se aprobó recibir los recursos provenientes de la Municipalidad para el proyecto a realizar. (Folios 43 a 51 del expediente administrativo).

((Certificación de los libros contables de la Asociación (Libros Contables: Libro Diario # 2, Libro Mayor # 2, Libro Inventarios y Balances #3; Libros Sociales: Actas de Junta Directiva # 7, Actas de Asambleas # 2, Libro de Asociados, (folios 33 y 34 del expediente administrativo).

Certificación de los Estados Financieros de la Asociación extendida por el Lic. Luis Manuel Chaves Carranza, Contador Público Autorizado, (folios del 54 a 65 del expediente administrativo).

Copia firmada Plan de Trabajo de la Asociación para el año 2018. (folios 23 al 32 expediente administrativo).

Descripción Detallada del Proyecto (Perfil de Proyecto): "Construcción de una piscina de 25 metros cuadrados aproximadamente, 80 metros cuadrados de techado, 40 metros cuadrados de baños, vestidores y duchas y construcción de 50

metros de tapia prefabricada y adquisición de una grúa terapéutica, que se va a realizar con dineros provenientes de 362 PODELOS T-01 por un monto de 055.000.000". Oficio MA-APC-0628-2018 suscrito por la Licda. Mayela Hidalgo Campos Coordinadora de la Actividad de Participación Ciudadana, quien informa que la Asociación Hogar de Ancianos Santiago Crespo Calvo se encuentra al día con la presentación de informes y liquidaciones ante esta Municipalidad. (Folio 70 expediente administrativo). Que el Comité de Calificación de idoneidad se reunió para conocer la solicitud interpuesta por la Asociación Hogar de Ancianos Santiago Crespo Calvo y el expediente administrativo del caso, conformado por 71 folios. (Minuta de reunión No. 1 fechada 12 de setiembre de 2018).

CONSIDERANDO: De conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Ley N. 7428 y sus reformas), todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, efectuado por los órganos que conforman la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberá darse por ley, de conformidad con los principios constitucionales, y estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República. Adicionalmente cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los Bancos Estatales; además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración. En mayo del 2013, mediante la Ley N. 8823 del 05 mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N. 105 del 1 de junio del 2013), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N. 7755, 11 de la Ley N. 7012 y 18 de la Ley N. 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. En virtud de lo anterior, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las organizaciones beneficiarias de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales. Desde esta perspectiva, se utilizará como fundamento jurídico el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales " (publicado en la Gaceta N. 79 del 25 de abril del 2001), así las resoluciones que la Contraloría General de la República ha dictado sobre esta materia en ejercicio de sus potestades de control de la Hacienda Pública, a saber: el Reglamento sobre la calificación de los sujetos privados idóneos para administrar fondos públicos (R-CO-33-2005) publicado en la Gaceta N. 91 del 12 de mayo del 2005. las Directrices sobre los requisitos mínimos que deben presentar los sujetos privados para obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos (DFOE-0141-2005), publicadas en la Gaceta N. 123 del 27 de junio del 2005." **SE RESUELVE APROBAR LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS, PARA LA ASOCIACIÓN PARA LA ASOCIACION HOGAR DE ANCIANOS SANTIAGO CRESPO CALVO.**

ARTICULO DECIMO CUARTO: Oficio MA-A-3650-2018 suscrita por Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito oficio N° MA-SP-558-2018 del Subproceso de Proveeduría Municipal, referente a la adjudicación de la Licitación Pública 2017NL-000003-01 "Construcción de Estación de Autobuses Distrital de Alajuela, I Etapa: Habitación Inicial" al CONSORCIO ARAICA- CONICO (Conformado por las empresas, Consultorías Integral de la Construcción S.A. CONICO cedula jurídica N° 3-101-620562 y ARAICA S.A. cedula Jurídica N° 3-101-008216, por un monto de ₡1.674.000.000.00 (mil seiscientos setenta y cuatro millones de colones sin céntimos. " **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN**

DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

CAPITULO X. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Oficio 12822, DFOE-DI-1290 de la Contraloría General de la República que dice "Para efectos de que lo haga del conocimiento del Concejo Municipal en la sesión inmediata posterior a la notificación de este oficio, se indica lo siguiente: La Contraloría General de la República, mediante el oficio de referencia, trasladó a ese Concejo Municipal, la atención de una denuncia relacionada con el pago del salario escolar en esa Municipalidad.

En el oficio de marras se indicó que este Órgano Contralor se ha referido de manera reiterada y en términos generales al origen y naturaleza del salario escolar así como su aplicación en el Sector Público y se expuso sobre el tema, destacando especialmente que esta Contraloría "(...) señaló que cada corporación municipal deberá determinar el respaldo jurídico con el que cuenta a fin de otorgar a sus funcionarios el denominado "salario escolar", tomando en consideración que los actos administrativos que emitan deberán conformarse plenamente con el ordenamiento jurídico y en especial con los principios de legalidad y rendición de cuentas regulados en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública y el de prevalencia del interés público sobre el interés particular (artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública)." (El subrayado no es del original).

El documento en cuestión planteó, de forma clara y precisa, que "con base en los criterios emitidos por el órgano contralor y siendo que la aplicación del salario escolar depende del manejo dado por cada gobierno local, se le solicita a ese Concejo Municipal: llevar a cabo las acciones pertinentes para que en el marco de sus competencias, valore si el pago del salario escolar se ajustó en su momento al acuerdo de política salarial señalado o en su defecto responde a una retención mes a mes v pago diferido: lo anterior de conformidad con el criterio seguido por esta Contraloría General: en caso contrario, determinar el fundamento que ampara dicho pago -sea reglamento interno y/o acuerdo o convención colectiva- y la aplicación del mismo al amparo del ordenamiento jurídico; de lo contrario se tomen las acciones necesarias para ajustado al ordenamiento jurídico aplicable; además, una vez concluido el estudio se informe lo procedente a las instancias correspondientes v a este órgano de fiscalización superior." (El subrayado no es del original).

El traslado de cita se llevó a cabo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422 y el artículo 10 de los "Lineamientos para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Contraloría General de la República", resolución Nro. R-CO-96-2005 (publicada en La Gaceta Nro. 238 del 09 de diciembre de 2005). Respectivamente dichos artículos establecen lo siguiente:

"Artículo 9°—Atención de las denuncias presentadas ante la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República determinará los procedimientos para la atención, la admisibilidad y el trámite de las denuncias que se le presenten y que sean atinentes al ámbito de su competencia, pero respetará el derecho de petición, en los términos señalados por la Constitución Política." (El resaltado corresponde al original)

"Artículo 10— Direccionamiento de las denuncias: La Contraloría General procurará que los jerarcas de las instituciones públicas y las auditorías internas, atiendan las denuncias que les sean remitidas por este órgano contralor relacionadas con sus

competencias específicas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno y demás normativa vigente." (El resaltado corresponde al original)

Con lo anterior y de conformidad con lo establecido por el numeral 11 de esos mismos lineamientos, esta Área de Denuncias e Investigaciones inició su labor de seguimiento sobre la denuncia trasladada, para lo cual se elevaron hacia su representada varios requerimientos de información mediante llamadas telefónicas. Esta Área de Denuncias e Investigaciones ha recibido copias de los oficios MA-SCM-749-2018, MA-SCGA-37-2018 y MA-A-2814-2018, este último refiere como última acción que la Alcaldesa, MSc. Laura María Chaves Quirós, remitió al MBA Fernando Zamora Bolaños, coordinador del proceso de hacienda municipal y a la Licda. Yamileth Aguilar Herrera, coordinadora a.i. del proceso de recursos humanos, el oficio Nro. MA-SCGA-37-2018 con el objetivo de que se brindara un informe a ese Concejo sobre la denuncia relacionada con el pago escolar de ese Municipio.

No obstante a lo anterior, pese al tiempo transcurrido, no se ha podido evidenciar documento alguno (oficio, acuerdo, resolución, escrito u otro) que permita conocer el estado actual de atención ni vislumbrar una posible fecha para su finiquito.

Es de suma importancia para ese Concejo tener claro que su accionar debe regirse por los principios de eficacia v eficiencia, los cuales permean todo el ordenamiento jurídico y que han sido reiterados tanto por la Sala Constitucional, como por la Procuraduría General de la República, en diversas resoluciones y pronunciamientos exaltando la necesidad de que las investigaciones preliminares sean llevadas a cabo dentro de parámetros de tiempo razonables, a fin de no volver nugatorios los derechos que asisten a los administrados.

Aunado a lo anterior, también se considera oportuno recordarle que tanto la atención de este caso, como el presente requerimiento de información constituye una orden de carácter vinculante, la cual se dicta al tenor de las competencias constitucionales y legales que ostenta este órgano contralor; en particular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428, que en lo conducente señalan:

"ARTÍCULO 12.- ÓRGANO RECTOR DEL ORDENAMIENTO/La Contraloría General de la República es el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores, contemplado en esta Ley./ Las disposiciones, normas, políticas y directrices que ella dicte, dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de los sujetos pasivos que se le opongan./ La Contraloría General de la República dictará, también, las instrucciones y órdenes dirigidas a los sujetos pasivos, que resulten necesarias para el cabal ejercicio de sus funciones de control y fiscalización." (El destacado es del original).

"ARTÍCULO 13- GARANTÍA DE ACCESO Y DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN. (...) Los funcionarios, empleados o particulares que sean requeridos al efecto, deberán suministrar, en el plazo que ella les fije, la información o piezas documentales o instrumentales solicitadas." (El destacado es del original).

Por lo anterior, se requiere que ese Concejo emita respuesta final a más tardar el día 21 de setiembre del año en curso y se les previene, de conformidad con las responsabilidades y deberes designados por Ley a ese Concejo que, de continuar sin proponer acciones concretas para atender el caso descrito ampliamente en este oficio (párrafos precedentes) podría constituirse en causales de responsabilidad, lo cual será valorado según los términos de su respuesta.

De la misma manera, se le advierte que en caso de incumplir injustificadamente con el requerimiento de información aquí formulado, éste se reiterará solo una vez más v se fijará plazo para su cumplimiento, pero de mantenerse la desobediencia una vez agotado el plazo, ésta se reputará como falta grave, dando lugar a la

imposición de las sanciones previstas en el artículo 69 de la misma Ley Nro. 7428, que al efecto establece:

"ARTÍCULO 69.- SANCIÓN POR DESOBEDIENCIA J Cuando, en el ejercicio de sus potestades, la Contraloría General de la República haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y éstas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará, por una sola vez, y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia una vez agotado el plazo, esta se reputará como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría./ Para imponer la sanción al funcionario o a los funcionarios del sujeto pasivo, que hayan permanecido rebeldes ante la orden impartida, se les dará audiencia por ocho días hábiles, para que justifiquen el incumplimiento de la orden y, una vez transcurrido este plazo, se resolverá con vista del expediente formado. ". (El destacado es del original).

Finalmente, salvo que a la fecha descrita se hubiere cumplido a satisfacción con lo requerido, se convoca al Presidente del Concejo, al Alcalde y si es de su preferencia al Coordinador del Proceso de Hacienda Municipal y a la Coordinadora del Proceso de Recursos Humanos¹, a una reunión el próximo 28 de setiembre de 2018, al ser las 10: 00 a.m. en el Área de Denuncias e Investigaciones, 4° piso de la Contraloría General de la República, donde se deberá exponer ante esta Gerencia (de forma amplia y con el debido respaldo documental), las razones que han mediado para no haber llevado a cabo el trabajo encomendado.

Nota: Deberá esa Secretaría, confirmar como mínimo 3 días hábiles previos a la convocatoria, la asistencia, así como el nombre de los participantes. Lo anterior al correo electrónico sarav.quesada@car.go.cr. **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-PDS-183-2018 suscribe Msc Andrea Solano Quesada, coordinadora a.i. del Proceso de Desarrollo Social, dice "Por este medio le solicito muy respetuosamente la aclaración del oficio MA-SCM-890-2018, donde se aprueba el uso de suelo del espacio público del parque Tomás Guardia, para la realización de la X Feria de Microempresas Alajuelenses del 10 al 17 de diciembre del presente año, ya que el Departamento de Residuos Sólidos no emite la aprobación del plan de Residuos, debido a que tienen diferencia de criterio en cuanto al nombre del parque y creen que la actividad se realizará en la "Plazoleta Tomás Guardia". Por lo anterior, se nos hace necesaria esta aclaración en el acuerdo del Honorable Concejo Municipal, artículo N°3, Cap. VIII de la Sesión Ordinaria N° 21-2018, del 22 de mayo del 2018; resaltando el uso del "Parque Central y boulevard Lorenzo Tristán". **SE RESUELVE INDICARLE QUE ES EL BULEVAR PARQUE TOMÁS GUARDIA, PARA LA REALIZACIÓN DE LA X FERIA DE MICROEMPRESAS ALAJUELENSES DEL 10 AL 17 DE DICIEMBRE DEL 2018. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO TERCERO: Junta Directiva del Sindicato de Sintramas, como sindicato mayoritario y debidamente inscrito les solicita de forma respetuosa se sirvan al tenor del artículo 3 de la Convención Colectiva, se proceda a analizar la posibilidad de reformar el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Relaciones Laborales de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, reglamento aprobado mediante capítulo IV Artículo Primero de la Sesión Ordinaria del día 03 de marzo del 2010, reforma que consistiría en agregar a dicho artículo al sindicato Sintramas, ello para permitir a este sindicato, que tiene más de 350 afiliados forme

parte de la Junta de Relaciones Laborales de la Municipalidad de Alajuela, ello por cuanto al día de hoy no se ha permitido que Sintramas siendo el sindicato mayoritario de esta Municipalidad pueda integrar como corresponde un miembro a dicha Junta, contraviniendo con ello lo estipulado en el artículo 3 de la Convención Colectiva Vigente, que claramente establece:

ARTICULO 3: La Municipalidad reconoce y autoriza el funcionamiento en todos sus centros de trabajo a los Sindicatos, constituidos de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos de la Organización Sindical, lo mismo que de aquellas filiales o seccionales que llegaren a constituirse, así mismo, reconoce y autoriza el libre acceso a todos los centros de trabajo de los Miembros de las Juntas Directivas de Los Sindicatos, para realizar actividades propias de su función sindical. En igual forma, cuando se trate de conflictos laborales, constatar el cumplimiento de lo pactado en la presente. Convención Colectiva, las leyes laborales, sus reglamentos, leyes conexas y demás disposiciones legislativas o reglamentarias aplicables. Los Sindicatos solicitarán al Alcalde Municipal la información que éstos soliciten en relación con los conflictos de índole laboral o disciplinaria. Los delegados antes mencionados contarán con las facilidades de procedimiento necesarias para que puedan ejercer su función. Todo lo anterior atenta contra los derechos de nuestros agremiados y constituye un acto de discriminación y desigualdad hacia nuestro sindicato, lo cuales están claramente establecidos en la nueva reforma laboral." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Sindicato Sintramas solicita respetuosamente audiencia al honorable Concejo Municipal para que se nos permita referirnos al proyecto del presupuesto del año 2019, presupuesto que refiere dentro del proyecto un 3 % para reserva presupuestaria para aumentos del año 2019, sin existir acuerdo con los sindicatos y se indica que el pago del aumento del segundo semestre del año es de 1.5 %, y que el mismo se dio conforme al código Municipal y la Convención Colectiva Vigente, lo cual tampoco es cierto, toda vez que el 2.75 % de reserva presupuestaria para aumentos del año 2018 y que todos los sindicatos solicitamos se haga efectiva, al día de hoy no se ha hecho a pesar que existe el acuerdo del Concejo Municipal, artículo número 19, Cap. V de la Sesión Ordinaria número 35-2017 del 29 de agosto del 2017, acuerdo que se encuentra firme (se adjunta copia) que respalda dicha reserva. En atención a las razones antes expuestas le solicitamos que se nos de audiencia, ello con el fin de ejercer la defensa de los derechos de todos los funcionarios de la Municipalidad de Alajuela, toda vez que los datos que se están incluyendo en el presupuesto 2019 respecto de la reserva presupuestaria y pago del segundo semestre no cuentan con ningún acuerdo por parte de los sindicatos de ANEP, UTEMA y SINTRAMAS y por tanto son montos que se nos quieren imponer violentando el artículo 60, 62 y 63 de la Convención Colectiva Vigente." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Oficio DB-712-2018, José Manuel Aguilar Sáenz, Director General del Ministerio de Cultura y Juventud que dice "la Dirección de Bandas del Ministerio de Cultura y Juventud, deseándoles éxitos en sus gestiones administrativas y en todos los ámbitos de su vida. Sirva la presente para hacer de su conocimiento que, la Banda de Conciertos de Alajuela cumple 175 años de existencia, y desde la abolición del Ejército, ha continuado su labor de llevar música

día a día a las familias alajuelenses de todos los cantones de la provincia, la Dirección de Bandas ha contemplado la realización de un concierto muy especial el 22 de noviembre a las 7:00 p.m. en el Parque Juan Santamaría. El evento reunirá a más de 175 músicos que conforman a todas las bandas de concierto de nuestra institución que llevan música a todo el territorio nacional. Como es de su conocimiento, la Banda de Conciertos de Alajuela ha estado presente en los acontecimientos más importantes de la provincia: fiestas patrióticas, conciertos dominicales, conciertos regulares, conciertos educativos en el cantón central pero también en los cantones prioritarios y zonas más alejadas de la provincia, en celebraciones y homenajes para las autoridades alajuelenses, conmemoraciones religiosas, conciertos de bien social y conciertos de producción asociada y especiales, cumpliendo con un promedio de 75 eventos al año con que se beneficia a la provincia de Alajuela. En virtud de lo anterior, solicitamos la autorización para llevar a cabo esta fiesta nacional en donde todas las bandas sinfónicas del Ministerio de Cultura y Juventud, tendrán cita para acompañar a la Banda de Conciertos de Alajuela en esta fiesta conmemorativa y de homenaje a la existencia de los músicos que han retratado la vida de las y los alajuelenses a través de la música. Solicitamos para esto además de su beneplácito, la indicación de todos los trámites y permisos a gestionar para el montaje del sonido, iluminación y toldo (no se usará tarima) requerido para que la comunidad alajuelense pueda disfrutar de forma gratuita, como es la costumbre de nuestros programas, de un concierto de homenaje a la historia de nuestra banda de conciertos de Alajuela." **SE RESUELVE APROBAR USO DEL PARQUE JUAN SANTAMARÍA PARA EL 22 DE NOVIEMBRE A LAS 7:00 P.M. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO XI. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-3325-2018 de la Alcaldía Municipal que dice “, les remito el oficio N° MA-PHM-076-2018, del Proceso de Hacienda Municipal, mediante el cual remite copia del oficio N° MA-AP-1920-2018 de la Actividad de Patentes referente a un cambio en el articulado del reglamento de Expendio de Bebidas con contenido Alcohólico con el propósito de lograr el cobro de la multa a quienes no presenten el capital social a las personas jurídicas adjudicatarias de licencias de licores. Es importante acotar que, dicha multa representa ingresos significativos y además corrige una omisión presente en el actual reglamento. **Oficio MA-PHM-076-2018** Con el propósito de que se remita al Concejo Municipal para su análisis y aprobación, le adjunto copia del oficio N° MA-AP-1920-2018 referente a un cambio en el articulado del Reglamento de Expendio de Bebidas con contenido Alcohólico con el propósito de lograr el cobro de la multa a quienes no presenten el capital social a las personas jurídicas adjudicatarias de licencias de licores. Esta multa representa ingresos significativos y además corrige una omisión presente en el actual reglamento por lo cual le solicito de manera atenta su rápido trámite ante el Concejo Municipal.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

YA SE CONOCIÓ EL Oficio MA-A-3333-2018 de la Alcaldía Municipal que dice “Con motivo de la celebración del 14 y 15 de Setiembre se les solicita el cierre temporal según la necesidad en el momento de las vías públicas para colocar toldos, tarimas

y otros elementos necesarios para la actividad, las cuales serían: calle 2 Obispo Tristón con avenida 6 (esquina de Banco Scotiabank) y calle 2 con avenida 4 (esquina Banco Popular), lo anterior para efectos de garantizar la seguridad de los asistentes en dicha actividad, así como la logística de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-3378-2018 suscribido por la Alcaldía Municipal que dice "les remito oficio N° MA-PPCI-0323-2018 suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar Director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura referente a la aprobación del visado vía excepción como lote de donación, tomando en cuenta que es de interés público para fortalecer el abastecimiento de agua potable con calidad, cantidad y volumen suficiente a la comunidad de la Guácima. Para lo cual se requiere del visto bueno y aprobación del Honorable Concejo Municipal para que el Departamento de Control Constructivo ejecute lo acordado y establecido a fin de aprobar el visado municipal donde se ubica el pozo RG-664.

Oficio N° MA-PPCI-0323-2018 Ante todo, un cordial saludo. Mediante el oficio de referencia, y mediante los acuerdos del Concejo Municipal MA-SCM-624-2018, MA-SCM-1678-2017, MA-SCM-1744-2017 donde la empresa Los Reyes y Acueducto de Alcantarillados (AyA) solicitan la aprobación del visado vía excepción, como lote de donación, tomando en cuenta que es de interés público para fortalecer el abastecimiento de agua potable con calidad, cantidad y volumen suficiente a la comunidad de la Guácima. Por lo cual se requiere el visto bueno y aprobación por parte del Concejo Municipal para que el Departamento de Control Constructivo ejecute lo acordado y establecido a fin de aprobar el visado municipal donde se ubica el Pozo RG-664.

MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas **CONSIDERANDO QUE:** Se conoce tramite GP-661, oficios MA-A-3378-2018 y MA-PPCI-0323-2018, referente la solicitud de visado por excepción, de la empresa Los Reyes, para donar terreno al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Dicho visado fue aprobado por este Concejo Municipal, según artículo número 2, capítulo VII, sesión ordinaria número 27-2018, celebrada el 03 de julio del 2018, transcrito mediante el oficio MA-SCM-1259-2018. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde: Anexar los oficios números MA-A-3378-2018 y MA-PPCI-0323-2018, al expediente del acuerdo de este Concejo Municipal, que se indica en el considerando segundo de esta iniciativa y se notifique a la Alcaldía Municipal y al Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura. Exímase de Tramite Comisión. Acuerdo Firme.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-3381-2018 de la Alcaldía Municipal que dice "les remito el oficio MA-PSJ-1573-2018 suscrito por el Proceso de Servicios Jurídicos referente al tema de un traspaso de área donde se ubica la Escuela en la urbanización Gregorio J. Ramírez, del Invu a favor de la Municipalidad de Alajuela, en razón de que para poder cumplir con los documentos que solicita el señor Arq. Arturo Argüello Matamoros, para efectos del traspaso de dicho terreno, resulta necesario que el Honorable Concejo Municipal tome el acuerdo de autorizar la firma de dicho traspaso. **Oficio MA-PSJ-1573-2018**

Por este medio procedemos a atender el oficio MA-A-1538-2018, mediante el cual se nos remite tema relacionado con traspaso de área donde se ubica la Escuela en la Urbanización Gregorio J. Ramírez, del INVU a favor de esta Municipalidad, así:

A efecto de cumplir con los documentos que solicita el Arq. Arturo Argüello Matamoros, para efectos del traspaso de dicho terreno, resulta necesario que el Concejo Municipal tome el acuerdo que autorice a la señora Alcaldesa Municipal la firma de dicho traspaso. Una vez que se cuente con el acuerdo referido, deberá adjuntarse el acuerdo remitido bajo oficio MA-A-1009-2018 a esa Alcaldía, así como una personería de esta Municipalidad y copia de la cédula de identidad de la señora Alcaldesa. En cuanto a la cédula jurídica de la Institución, dicha solicitud resulta improcedente. El presente oficio fue elaborado por la Leda. Katya Cubero Montoya y constituye el criterio oficial de este Proceso. **SE RESUELVE APROBAR EL TRASPASO DE ÁREA DONDE SE UBICA LA ESCUELA EN LA URBANIZACIÓN GREGORIO J. RAMÍREZ, DEL INVU A FAVOR DE ESTA MUNICIPALIDAD SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL LA FIRMA DE DICHO TRASPASO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO XII. INICIATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira **CONSIDERANDO QUE:** Se cuenta con recursos presupuestarios ya asignados para la construcción de un boulevard y la señalización de un sentido de la vía paralela a la Escuela Líder Villa Bonita, así mismo con el informe. DVT-DGIT-ED-2016-3822 de la División de transportes, Dirección General de Ingeniería de Tránsito. **POR TANTO PROPONEMOS:** Aprobar el cambio de vía de la calle este (paralela) a la Escuela Líder Villa Bonita sentido norte – Sur con el objetivo de integrarla a la construcción del Boulevard a desarrollar por este municipio. Exímase de trámite de comisión.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEGUNDO: Moción a solicitud de Sr. Oscar Alfaro, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sr. Víctor Solís Campos, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, **CONSIDERANDO QUE:** El concejo de Distrito San Antonio aprobó el uso del saldo de la Asociación Especifica de la Luz del SOL PRODELO 1324-T-04-mejoras de áreas comunales urbanización Luz del Sol. **POR TANTO PROPONEMOS:** A este honorable concejo Municipal se apruebe la ampliación del proyecto por el saldo de \$1.935.334,55. Sírvanse encontrar carta de la Asociación la Luz del Sol y copia acta del concejo de Distrito.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO TERCERO: Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sra. Ligia Jiménez, Sr. Rafael Arroyo Murillo, Sr. Carlos Luis Mendez Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** ADI La Pradera solicita un cambio de meta para un presupuesto de Pradera ID-05 por un monto de \$19.001.289,00. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que el cambio de meta sea "Mejoras en el Área Comunal de la Urbanización La Pradera en la Guácima de Alajuela, que consisten en la instalación de colector pluvial de 100 metros lineales de longitud con sección de cuneta en "V" para la evacuación de aguas pluviales, construcción de cabezal de desfogue colocación de empedrado para estabilización de taludes en la parte inferior del talud adyacente a la loza para cancha multiuso y relleno y reparación de

rampa peatonal durante el II semestre del 2018. Adjunto: **1.-** Fotocopia Acta ADI La Pradera, **2.-** Carta solicitud, **3.-** Acta N° 74 Concejo Guácima.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO CUARTO: Moción a solicitud de Sr. José Antonio Barrantes, avalada por Sra. Lynda Castillo Hurtado, Lic. Pablo Villalobos, Sra. Irene Ramírez, **CONSIDERANDO QUE:** Urbanización Silvia Eugenia en Desamparados fue beneficiada en su momento con dos PRODELLOS de €20.000.000 millones de colones cada uno para la construcción de tapias en la Urbanización lado este u otro para mejoras en los parques infantil de la Urbanización. El proyecto de tapas se puede realizar con un aproximado de 10 millones de colones. **POR TANTO:** Al quedar un sobrante de dinero del proyecto de las tapias se le solicita a este honorable Concejo Municipal **1.-** Cambiar la meta al sobrante de dinero para que utilizado en la construcción de la parada de autobuses frente a la urbanización de Silvia Eugenia y lo demás que sobra sea incluido en el proyecto "Mejoras en los parques infantiles de la Urbanización" con el techado de la cancha. **2.-** Acordar gastar el sobrante de dinero del proyecto en la construcción de la parada de autobuses frente a la Urbanización Silvia Eugenia y lo demás incluirlo en el proyecto Mejoras en los parques Infantiles de la Urbanización. Exímase de trámite de comisión. Désele acuerdo en firme. " **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. DEBEN PREVIAMENTE ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA. OBTIENE ONCE VOTO POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Moción suscrita por Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, avalada por Licda. Cecilia Eduarte Segura, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sr. Oscar Barrantes, **CONSIDERANDO QUE:** En el distrito de Carrizal las calles Santa Clara calle Cementerio de Pavas calle del cementerio de Pavas se encuentra en pésimo estado e intransitables. **POR TANTO PROPONEMOS:** en el próximo presupuesto sean contemplados estas calles ya que durante muchos años no se le ha tomado en cuenta. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Moción a solicitud de Sra. Rosario Fallas Rodríguez, avalada por Sra. Irene Ramírez Murillo, Sr. José Antonio Barrantes, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde **CONSIDERANDO QUE:** **1.-** Que por varias reparaciones que la Municipalidad ha realizado producto de fugas de agua, en la calle la Coyotera en Desamparados. **2.-** Que la calle se ha ido deteriorando día a día. **3.-** Que es un tramo con mucha circulación de vehículos. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que sea tomada en cuenta en el programa de bacheo esta calle para que sea reparada lo más pronto posible para el beneficio de los vecinos de la Comunidad. Exímase de trámite de comisión. Dése acuerdo en firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Mendez Rojas, Sra. Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE:** Con el objetivo de ir avanzando en el Proyecto de Rutas Alternas Guácima, representante

de ARDOS de la Guácima S.A., cédula jurídica número 3-101-547066, propietaria de la finca número 2123398-000, quienes desde octubre del 2015 presentaron propuesta de donación de franja de terreno para que se destine a calle pública, cuya ubicación es 150 metros al oeste del Supermercado La Canastica, consiste realizar conexión vial entre Guácima Centro y la Marginal Sur a la Ruta Nacional N°. 27(Guácima Centro-Pradera), así contar con una ruta estratégica para los usuarios que para desplazarse a su destino no requieran pasar por la intersección frente al Supermercado La Canastica. Dicha propuesta que se denomina calle Villa Matilde, se remitió en oficio sin número con fecha 19 de octubre del 2015, al Lic. Roberto Thompson Chacón, Ing. José Luis Chacón Ugalde y a la Junta Vial Cantonal, recibido en la plataforma de servicios el 20 de octubre del 2015 según consta en los tramites número 21213-2015, 21214-2015 y 21215-2015.

El 13 de setiembre del 2016, se entregaron por medio de la Plataforma de Servicios de esta Municipalidad 1904 firmas de vecinos apoyando propuestas de rutas alternas: calle Villa Matilde y continuación vial calle La Gloria

Sobre la propuesta en mención se han generado varios acuerdos de este Concejo Municipal, transcritos en los siguientes oficios: MA-SCM-1036-2016, MA-SCM-2134-2016, MA-SCM-395-2017, MA-SCM-2314-2017

De los acuerdos mencionados es importante resaltar los siguientes:

Oficio MA-SCM-395-2017: 1-Aceptar la donación de la franja de terreno para que se destine a calle pública y así realizar la conexión vial entre Guácima Centro y la Marginal Sur a la ruta nacional 27, siempre y cuando dicha franja de terreno cuente con un ancho mínimo de 12 metros.2-Solicitarle a los Representantes Legales de ARDOS de la Guácima S.A., aportar el respectivo plano catastrado y en escritura pública proceder al traspaso de la porción de terreno que se destinara a calle y también autorizar al señor Alcalde Municipal para la firma requerida en la escritura. 3-Con el objetivo de ir resolviendo un proyecto de gran trascendencia para aproximadamente 11 mil habitantes que conforman los caseríos Guácima Arriba, Guácima Centro, Las Vueltas y Nuestro Amo, como es la construcción de una adecuada infraestructura para albergar el EBAIS ya que donde se ubica actualmente no cumple con las condiciones mínimas requeridas para un centro de salud; por lo que respetuosamente solicitarles a los Representantes Legales de ARDOS de la Guácima S.A., la donación de al menos 2 mil metros cuadrados de terreno, siendo lo mínimo requerido para instalar un EBAIS Tipo 2.

Oficio MA-SCM-2314-2017: 1.-Autorizar al Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, para que realice las gestiones pertinentes para el visado del plano de la futura calle para fines catastrales, elaborado por el Top. Ramón Enrique Segura López, Topógrafo Asociado T.A. 6101, vecino de la Guácima. Plano de la franja de terreno que será destinada a calle pública, cuyo ancho es de 12 metros, con un área de 8213 metros cuadrados, perteneciente a la finca número 2123398-000. 2.-Una vez catastrado y visado dicho plano, se proceda a autorizar al señor Alcalde Municipal a la firma de la escritura pública para el traspaso de la franja de terreno en mención a favor de esta Municipalidad.3.-Previamente a la firma de la escritura a la que se hace referencia en el por tanto anterior, se defina de manera conjunta con los propietarios de la finca número 2123398-00 la donación de un terreno de al menos 2000 metros cuadrados para ubicar el EBAIS o alguna otra obra de bienestar comunal. Lo expuesto es concordante con el acuerdo de este Concejo Municipal, citado en el considerando séptimo de esta iniciativa y transcrito en el oficio MA-SCM-395-2017.Adjunto copia de oficios: Propuesta de donación de la franja de terreno, MA-SCM-1036-2016, MA-3VC-015-2016, entrega de 1904 firmas apoyo al proyecto de rutas alternas, acuerdo del Concejo de Distrito Guácima, MA-SCM-395-2017, CNC-ST-PM-SJC-OF-1209-2017 y del plano de la

franja de terreno a destinar para calle pública.

5-La franja de terreno a donar de parte de ARDOS de la Guácima S.A., para destinar a calle pública, sería de 8213 metros cuadrados de la finca número 2123398-000 y 2 mil metros cuadrados para construcción del EBAIS-Guácima o alguna otra obra comunal. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que según los considerandos expuestos referente a la propuesta de Ruta Alternativa Calle Villa Matilde, este Concejo Municipal, acuerde solicitarle a la Comisión Especial INVU-Municipalidad, en un plazo de quince días, pronunciarse sobre uso de suelo condicional que permita segregar franja de terreno para ser traspasada a esta Municipalidad, con destino a calle pública ya que es un proyecto de esta Municipalidad y que reviste de gran interés público en aras de ir resolviendo el congestionamiento vial en el distrito Guácima ya que en la actualidad las comunidades Vueltas, Nuestro Amo y parte de Guácima Centro, cuenta con solamente una ruta de acceso y con un gran crecimiento residencial y comercial. Para tales efectos se aplique lo aprobado por este Concejo Municipal, según artículo tercero, capítulo séptimo de la Sesión Ordinaria 34-2018, celebrada el 21 de agosto del 2018. **Copia:** Concejo de Distrito Guácima." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO OCTAVO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Mendez Rojas, Sra. Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE:** Existe calle pública denominada calle La Gloria, con código permanente número 2-01-100-00, teniendo actualmente entronque con la Ruta Nacional N°. 124 por el sector del Intercambio Guácima (accesos a la Carretera San José-Caldera), pendiente la apertura de la "trocha" para realizar la conexión con la calle El Bajo, 300 metros norte del Mini Súper La Venus y en proceso gestiones referentes a donación de franja de terreno con el objetivo de dar continuación vial a la calle en mención y lograr conexión con la Ruta Nacional N°. 124(100 metros sur del Cementerio Guácima). Este Concejo Municipal, ha tomado varios acuerdos sobre la necesidad de realizar levantamiento topográfico y así abrir la "trocha" de calle La Gloria, por ende, se ponga en funcionamiento ya que será muy útil, especialmente en un sector con tanto problema de congestionamiento vial. Vecinos propietarios de bienes inmuebles con acceso por dicha calle, realizan gestiones ante el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, con el objetivo de lograr servicios públicos que brinda ambas entidades. En el caso de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., mediante el oficio número 6001-0317-2018 del 16 de agosto del 2018, solicitan de esta Municipalidad, documentación referente a "planes de mejora, sea vial o de aceras, incluyendo el cordón de caño o la línea para la correcta ubicación de los postes, así como el plan de implementación" El Ingeniero Topógrafo Ramón Enrique Segura López, TA 6101, Asesor de la Comisión Especial INVU-Municipalidad, se encuentra dispuesto a donar servicios profesionales para realizar el levantamiento topográfico de calle La Gloria, como colaboración al distrito Guácima. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde: Respetuosamente solicitarle al Ing. Topógrafo Ramón Enrique Segura López, TA 6101, teléfono número 7190-6795, partiendo de lo expuesto en el considerando cuarto de esta iniciativa, colaboración para realizar el levantamiento topográfico de Calle La Gloria, código permanente número 2-01-100-00, en coordinación con el Subproceso de Gestión Vial de esta Municipalidad, por lo que se le solicita a la señora Alcaldesa Municipal, Máster Laura Chaves Quirós, girar las instrucciones correspondientes a efectos de que se realice lo antes posible y así proceder con la apertura de la "trocha" del tramo de la red vial cantonal con

conexión con calle El Bajo. Anexo copia del oficio número 6001-0317-2018, suscrito por el señor Luis Fernando Andrés Jácome, Director, Dirección de Distribución de Energía de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. **Copia:** Señor Luis Fernando Andrés Jácome, Director, Dirección de Distribución de Energía de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., dirección electrónica: didistrtri@cnfl.go.cr. Concejo de Distrito Guácima, Subproceso de Gestión Vial, Exímase de trámite de comisión Acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO NOVENO: Moción a solicitud de Sr. Jorge Campos Ugalde, avalada por Sra. Argerie Córdoba, Sr. Víctor Solís Campos, Sra. María Elena Segura Eduarte, Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Cecilia Eduarte Segura, Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** el Concejo de Distrito en su sesión Ordinaria número 48 del 25-08-2018 en su artículo cinco se recibe nota de la Asociación de Atención Integral de la tercera Edad de Alajuela en sus Sesión Ordinaria N°.703 Acordó hacer un Adendum de contrato al Proyecto Mejoras en la Infraestructura del Albergue Integral del Adulto Mayor cuyo monto es de ¢3,200.747.50 (tres millones doscientos mil setecientos cuarenta y siete colones con cincuenta céntimos) el mismo será utiliza en las Instalaciones del Centro Diurno para el Adulto Mayor específicamente en cerramientos de tapicheles, paredes livianas y reconstrucción de muro, del centro diurno las cuales serán obras complementarias del proyecto en ejecución por lo cual solicita la Autorización para el uso del dinero antes mencionado el cual fue aprobado por el Concejo de Distrito en su artículo seis. **POR TANTO PROPONEMOS:** Solicitarle a este Honorable Concejo Municipal poder avalar y aprobar la solicitud de la Asociación de Atención Integral de la Tercera Edad de Alajuela en poder utilizar el uso del dinero por un monto de ¢3,200.747.50 (tres millones doscientos mil setecientos cuarenta y siete colones con cincuenta céntimos) el cual será utilizado específicamente en cerramientos de tapicheles , paredes livianas y reconstrucción de muro, del centro diurno las cuales serán obras complementarias del proyecta en ejecución el cual cuenta con el visto bueno de la profesional cargo de latebra la Arquitecta Gabriela Bonilla Portilla. Exímase de trámite. Acuerdo Firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Mendez Rojas, Sra. Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE:** Este Concejo Municipal, ha tomado varios acuerdos referentes a la demarcación realizada en el mes de abril del 2018, en la red vial cantonal frente al Colegio San Diego, Nuestro Amo, distrito Guácima y a la fecha no se ha solucionado. La demarcación existente en el sector indicado, es muy peligrosa para los conductores que se desplazan en ambos sentidos, especialmente en el sentido norte sur ya que siendo un carril en ocasiones lo utilizan para el estacionamiento de vehículos con el fin de dejar y recoger alumnos del centro educativo en mención. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde: Instruir a la Administración de esta Municipalidad, para que proceda a eliminar la demarcación que se expone en el considerando de esta iniciativa o en su defecto se corrija de la siguiente manera: Establecer dos carriles para que el flujo vehicular se desplace en el sentido norte-sur y un carril en el sentido sur-norte. Se permita al flujo vehicular que se desplaza de norte-sur, también virar hacia los predios que se ubican al este de la calzada o superficie de rodamiento y a quienes salen de dichos predios virar hacia

el sur. **Copia:** Concejo de Distrito Guácima, Asociación de Desarrollo Integral Nuestro Amo, Exímase de Trámite de Comisión. Acuerdo Firme.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO UNDÉCIMO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Mendez Rojas, Sra. Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE:** Se encuentra pendiente la legalización del Conjunto Habitacional Once de Marzo, distrito Guácima, situación que limita a vecinos a recibir entre otras a mejoramiento de la infraestructura vial. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde: Solicitarle a la Administración de esta Municipalidad, rendir un informe en un plazo de 15 días, que determine lo actuado y lo pendiente para la legalización del Conjunto Habitacional Once de Marzo, distrito Guácima. **Copia:** Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, Concejo de Distrito Guácima, Asociación de Desarrollo Integral Rincón Herrera, Comité de Vecinos, Sra. Zulay Santamaría, teléfono 8798-4639. Exímase de Trámite de Comisión/Acuerdo Firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Mendez Rojas, Sra. Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE:** Según artículo número 10, capítulo VIII, de la Sesión Ordinaria 22-2018 del 29 de mayo del 2018, acuerdo transcrito mediante el oficio MA-SCM-973-2018, se propuso la posibilidad de utilizar servidumbre que servía de acceso para las fincas números 2-132062 y 2-194743, con el objetivo de mitigar el constante congestionamiento vial en Guácima Centro. Dicha servidumbre o acceso de paso fue fracciona con la construcción de la Carretera San José-Caldera, por tal motivo desde ese entonces no es funcional para las fincas en mención y si para colaborar en la difícil situación vial que se presenta en Guácima Centro. Las fincas que se indican en el considerando primero de esta iniciativa cuenta con acceso y salida por la Marginal Norte a la Ruta Nacional N°. 27, 100 metros sur del Cementerio Guácima, costado oeste de la Ruta Nacional N°. 124. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde: Solicitarle al Subproceso de Gestión Vial por medio de la Alcaldía Municipal, emitir criterio en el sentido si la servidumbre o acceso en mención se encuentra debida inscrita o en su defecto su condición. Plazo de 15 días. **Copia:** Subproceso de Gestión Vial Concejo de Distrito Guácima Exímase de Trámite de Comisión/Acuerdo Firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO TERCERO: Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas Meléndez, avalada por Lic. Pablo Villalobos, Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Rafael Bolaños, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Glenn Rojas M., **CONSIDERANDO QUE:** A solicitud del Consejo Económico Parroquial este Concejo Municipal aprobó se otorguen los permisos para la celebración de las Fiestas Patronales del Distrito de San Rafael de Alajuela los días 12,13 14,19,20, 21, 23 y 24 de octubre del 2018. Que se hace necesario para una mejor comodidad y en aras de no dañar las áreas verdes comunes de la parada de buses al costado sur de la Iglesia, la reubicación temporal de la feria del agricultor al costado este de la Casa Cural los días domingos 14 y 21 de octubre. **MOCIONAMOS:** Para que este honorable Concejo

Municipal, apruebe autorizar el uso de las calles ubicadas al costado este y sur de la plaza del centro de San Rafael para la ubicación de chinamos y puestos para la celebración de las fiestas patronales del Distrito de San Rafael de Alajuela los días, los días 12,13 14,19,20, 21, 23 y 24 de Octubre del 2018 y el uso de la calle ubicada al costado este de la casa cural de la Iglesia Católica de San Rafael de Alajuela, para la reubicación temporal de la feria del agricultor, durante la celebración de las fiestas patronales los domingos 14 y 21 de octubre del 2018. Así mismo para que se le solicite a los administradores de dicha feria del agricultor brindar toda su colaboración para acatar este acuerdo municipal. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **Cc:** Señores Consejo Económico Parroquial San Rafael de Alajuela, Señores Asociación Administradora del Acueducto de San Rafael de Alajuela, Señores Administradores Feria de Agricultores San Rafael de Alajuela, Concejo Distrito San Rafael de Alajuela." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO DECIMO CUARTO: Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas Meléndez, avalada por Lic. Pablo Villalobos, Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Rafael Bolaños, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Glenn Rojas M., **CONSIDERANDO QUE:** **1.-** En el Distrito de San Rafael de Alajuela, es urgente contar con un Centro de Preescolar capaz de recibir toda la demanda de espacio requerida por la comunidad. **2°** Que la gran cantidad de niños y niñas en edad preescolar, que por la carencia de estos centros infantiles de atención primaria, deben de quedarse en sus casas hasta tener la edad para ingresar a primer año de escuela, contribuye sobre manera al empobrecimiento del distrito ya que sus madres muchas jefas de hogares solas, no pueden buscar empleo por atenderlos. **3°.** Que nuestras escuelas están absolutamente colapsadas y requieren liberar el espacio locativo donde se ubican la atención preescolar para poder atender la demanda de ingreso a primer año de escuela. **4°** que para este año el edificio del Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela será construido en la modalidad llave en mano, por lo que para el curso lectivo 2018, las instalaciones en donde hoy se ubican serán desocupadas. **MOCIONAMOS:** Para que en virtud de los considerandos que justifican la presente moción, este honorable Concejo Municipal, muy respetuosamente solicite a la Vice Ministra de Planificación del Ministerio de Educación Pública, Señora Amparo Pacheco, la autorización para la creación de un Centro de Preescolar para el Distrito de San Rafael de Alajuela en las instalaciones alquiladas que hoy ocupa el Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela y que a partir de fin de año desocupara para estrenar sus nueva edificación. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **Cc:** A Todos los Diputados de Alajuela, Señores Dirección Regional MEP Alajuela, Señores Directores y Juntas Administrativas y de Educación. Liceo San Rafael de Alajuela, Colegio Técnico Profesional San Rafael de Alajuela. Escuela Julia Fernández Rodríguez y Escuela Enrique Pinto Rodríguez San Rafael de Alajuela ADI San Rafael de Alajuela Concejo Distrito San Rafael de Alajuela." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO QUINCE:Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sra. Rafael Bolaños, Sra. Cristina Arroyo **CONSIDERANDO QUE:** **1.-** La Ruta Nacional N9. 136, sector San Miguel de Turrúcares a Río Virilla, con la colaboración de la Dirección Regional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes-Alajuela, se había colocado material perfilado, sin embargo se ha

venido deteriorando de manera acelerada. **2.-** La curva que se localiza antes del Río Virilla, en el sentido San Miguel de Turrúcares-Río Virilla, es muy angosta y en las últimas semanas se han generado tres accidentes, dejando pérdida total a tres carros. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde solicitarle: **1.-** Al Director Regional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes-Alajuela, interponer sus buenos oficios para que se proceda lo antes posible a la reparación de la Ruta Nacional N° 136, tramo San Miguel de Turrúcares-Río Virilla, con material perfilado. **2.-** Al Director Ejecutivo del CONAVI y al Director Regional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes-Alajuela, colaborar para ampliar la curva que se ubica antes del Río Virilla, Ruta Nacional N° 136: San Miguel de Turrúcares-Río Virilla. **Copia:** Sr. Ministro de Obras Públicas y Transportes Concejo Municipal Cantón de Mora, San José Alcaldías Municipales, Alajuela y Mora Exímase de Tramite Comisión. Acuerdo Firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO AUSENTE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO DECIMO SEXTO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sr. Víctor Solís Campos, Prof. Flora Araya Bogantes, **CONSIDERANDO QUE:** **1.-** Con la aprobación de la Ley 9329, del 15 de octubre del 2015 "LEY ESPECIAL PARA LA TRANSPARENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, y su entrada en vigencia el 1 enero 2016. **2.-** Que el Decreto Ejecutivo N° 40138-MOPT del 12 de diciembre del 2016, en su Artículo N° 13, establece lo siguiente: "Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 34624-MOPT "Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la Red Vial Cantonal", publicado en La Gaceta No. 138 del 17 de julio del 2008 y sus reformas." **3.-** Por lo expuesto en el considerando anterior se deduce que el puesto de Promotor Social Vial de la Unidad Técnica Vial, las funciones establecidas en el manual de puestos vigente ya no son vinculantes a partir de la nueva normativa que se establece en el Decreto Ejecutivo N°. 40137-MOPT: Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, del 12 de diciembre del 2016. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Este Concejo Municipal, acuerde solicitar se realicen las gestiones correspondientes para suprimir el puesto Promotor Social-Vial de la Unidad Técnica Vial (Subproceso de Gestión Vial), siempre y cuando proceda legalmente. Notifíquese este acuerdo a la Administración Municipal y a la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Exímase de Trámite de Comisión Acuerdo." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO AUSENTE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS, UNO NEGATIVO DE LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA.**

ARTICULO DECIMO SÉTIMO: Moción a solicitud de Marvin Venegas, avalada por Sra. Xinia Araya, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sr. Oscar Barrantes, Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Glenn Rojas M., Lic. Denis Espinoza Rojas, **POR TANTO PROPONEMOS:** Para que conforme a los oficios DM-1045-07-2018, DM-1013-07-2018 suscrito por el Señor Edgar Mora Altamirano Ministro de Educación pública. Este Concejo Municipal apruebe y autorice a la administración conceda la exoneración de Bienes inmuebles y solicitando acuerdo firme exímase de trámite de comisión." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO**

NEGATIVO AUSENTE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Moción suscrita por Prof. Flora Araya Bogantes, avalada por Sr. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. Leslye Bojorges León, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Jorge Arturo Campos, Sr. Oscar Barrantes, Sr. Víctor Hugo Solís Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** El desorden vial que impera en el sector de la ciudad de Alajuela Barrio La Trinidad Montecillos Barrio Cristo Rey y La Baviera. **POR TANTO PROPONEMOS:** Solicitar a la administración realizar un estudio de reordenamiento vial a la mayor brevedad posible. Exímase del trámite de comisión. " **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO NOVENO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Víctor Solís Campos, Licda. Cecilia Eduarte Segura **CONSIDERANDO QUE:** Recientemente partió a la Casa del Padre Celestial el señor Rodolfo Martén Castillo, padre del Lic. Rodolfo José Martén Warner, quien fue Regidor de esta Municipalidad, en el periodo 1998-2002. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde realizar un minuto de silencio por el eterno descanso del alma del señor Rodolfo Martén Castillo, se eleven nuestras condolencias a su estimable familia. Exímase de Trámite Comisión. Acuerdo Firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**



ARTICULO VIGÉSIMO:Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE:** A fallecido la Señora Ruth Rimola Montoya, alajuelense entregada a l servicio voluntario en el Hospital San Rafael de Alajuela y abuela de la señora Regidora Irene Guevara. **POR TANTO PROPONEMOS:** Realizar un minuto de silencio en honor de la munícipe Ruth Rimola Montoya, familiar de la señora Regidora Irene Guevara. Hacer extensivas nuestras condolencias ante seres queridos. " **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**Mis mas sinceras
CONDOLENCIAS
para ti y tu familia**

Ondapix.com/tica



ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sra. Ligia Jimenez Calvo, Sr. Carlos Mendez Rojas **CONSIDERANDO QUE:** Existen muchos muertos sin pintar en la comunidad del Coco el cual esta ocasionando muchos golpes en los carros. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que nos donen la pintura para pintar los muertos y la ADI del Coco se compromete a pagar un muchacho para pintarlos bien con pintura amarilla, y así evitar algún accidentes. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Moción a solicitud de Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde, avalada por Sr. Víctor Solís Campos, Lic. Humberto Soto Herrera, Lic. Denis Espinoza Rojas, Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sr. Glenn Rojas M., **CONSIDERANDO:** Que el Concejo de Distrito Primero de Alajuela en su sesión Extra-ordinaria número 49 del 17-09-2018 en su artículo dos recibió nota de la A.D.I Canoas -Guadalupe donde solicitan la Ampliación de la meta del proyecto Mejoras Infraestructura Área Parque Infantil Urbanización Monte Cristal por un monto de ¢8,485.446.99 de acuerdo al cronograma aprobado por la profesional a cargo de la obra la Arquitecta Gabriela Bonilla Portilla el cual aprobado por el Concejo de Distrito en su artículo tres.

ítem	Precio Actividad	Cantidad	Unidad	Unitario	Costo Total
1	Rampa	1,3	m2	¢170,796,23	¢222,035,10
2	Maquina Ejercicios	2	unid	¢1,003,489,01	¢2,006,978,07
3	Bordillo	58	mi	¢10.207,10	¢592,011,52
4	Piedra Quinta Blanca	16	m3	¢55.504,26	¢888.068.13
5	Luminarias Solares	3	unid	¢1,392.449.44	¢4,177.348.33
6	Siembra Manicillo	1350	unid	¢443,71	¢599.005.84
TOTAL					¢ 8,485.446.99

POR TANTO PROPONEMOS: Solicitarle a este Honorable Concejo Municipal poder Avalar y aprobar la solicitud de la A.D.I de Canoas -Guadalupe en la Ampliación de la meta del proyecto Mejoras Infraestructura Área Parque Infantil Urbanización Monte Cristal cuyo monto especifico es de 0 8,485.446.99 de acuerdo al

cronograma de la Obra el cual cuenta con el visto bueno de la Profesional a cargo de la obra. Exímase de trámite. Acuerdo Firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO VIGÉSIMO TRECE: Moción suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo, avalada por Lic. Leslye Bojorges León, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** En virtud que este concejo aprobó hace un tiempo el hacerle saber en la Junta Directiva de la LDA el interés por una Eventual adquisición del Estadio Alejandro Morera Soto. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que se le haga saber a la liga que dicho interés se mantiene y se está haciendo los análisis financieros para determinar si tal opción es viable o no. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS SE LEVANTA LA SESIÓN

Luis Alfredo Guillén Sequeira
Presidente

Licda María del Rosario Muñoz González
Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso